



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve.



El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-38-2017, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (DPA) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL, Director de Aduanas; Ingeniero GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE, Subdirector de Aduanas; Licenciado ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos; Licenciada MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS, Jefa de la División de Fiscalización; y Licenciado ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Han intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY; en sus caracteres personales, los Licenciados: ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA, ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY, MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS, y CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL; Licenciado HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ingeniero GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE; y Licenciada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del Ingeniero GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cuatro Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DEL HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 91**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 92**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoría.

II- A **fs. 93**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 94** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 95**.

III- Por auto de **fs. 96**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

IV- Con fecha nueve de abril del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 98 a fs. 100**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-38-2017**, en contra de los señores: Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Director de Aduanas; Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, Subdirector de Aduanas; Licenciado **ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY**, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos; Licenciada **MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS**, Jefa de la División de Fiscalización; y Licenciado **ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA**, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos. De **fs. 101 a fs. 104**, constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Licenciado **ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY**, Licenciada **MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS**, y Licenciado **ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos. A **fs. 105**, corre agregada el Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, en la que hace constar que no pudo ser emplazado el Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**. A **fs. 106**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República. A **fs. 612**, se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor



Circulación Nacional, a efecto de emplazar al Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**. A fs. 613, fs. 614, fs. 615 y fs. 616, corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



V- De fs. 112 a fs. 133, se encuentra el escrito suscrito por los Licenciados: **ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA**, **ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY**, y **MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS**; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 134 a fs. 199, de fs. 202 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 599, y de fs. 602 a fs. 610. A fs. 622, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, en su carácter de Ex Subdirector de Aduanas; junto con la Fotocopia Certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial de fs. 623 y fs. 624. A fs. 625, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**; junto con la copia certificada notarialmente de la Credencial Única de fs. 626. De fs. 627 a fs. 631, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, en su calidad de Ex Director General de Aduanas; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 632 y fs. 633.

VI- Por auto de fs. 634, se admitieron los escritos, y se ordenó agregar la Fotocopia Certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial, copia certificada notarialmente de la Credencial Única, y la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte a los Licenciados: **ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA**; **ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY**; **MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS**; y **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, en su calidad de Ex Director General de Aduanas; en sus caracteres personales. Se tuvo por parte al Licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, en su carácter de Ex Subdirector de Aduanas. Se tuvo por parte a la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del Ingeniero **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en sus escritos. Sobre lo

solicitado, a que se les declare exentos de Responsabilidad Administrativa; en Sentencia Definitiva se resolverá. De conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se ordenó extender copia del Pliego de Reparos II-JC-38-2017 de fs. 98 fte. a fs. 100 vto. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y puntos siguientes: **I) A los Traslados Temporales de Mercancías**, con el fin de verificar si se llevó o no control de dichos traslados, debiendo especificar con precisión si se presentan o no las deficiencias cuestionadas en los Literales **a)** y **b)** del Reparó Número Uno Titulado como **"INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN DEVOLUCIONES DE TRASLADOS TEMPORALES DE MERCANCÍAS"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de fs. 113 fte. a fs. 118 vto., y de fs. 627 fte. a fs. 628 vto.; así como la documentación probatoria anexa de fs. 134 a fs. 199, de fs. 202 a fs. 399, y de fs. 402 a fs. 460. **II) A los Depósitos para Perfeccionamiento Activo**, con el fin de verificar si existen o no tales depósitos con más de doce meses sin presentar operaciones, en el Sistema SIDUNEA++ y COGNOS; además si presentan o no Importaciones (IM5), que aún no han sido Reexportadas, según detalle cuestionado en el Reparó Número Dos Titulado como **"DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON DOCE MESES SIN OPERAR"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de fs. 118 vto. a fs. 122 vto., y de fs. 628 a fs. 629 ambos vto.; así como la documentación probatoria anexa de fs. 273 a fs. 284, de fs. 396 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 497, y de fs. 606 a fs. 609. **III) A los cuadros Demostrativos de Descargo** (Anexo V, de la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. 013-2013); con el fin de verificar si existen o no Declaraciones de Mercancías (IM5), presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo, que contienen saldos con plazos vencidos, sin que la Dirección General de Aduanas, haya realizado gestiones para iniciar los procesos de fiscalización y así proceder a la determinación de los derechos e impuestos dejados de pagar, además, podrían existir sanciones en cada caso, según detalle cuestionado en el Reparó Número Tres Titulado como **"DECLARACIONES DE MERCANCÍAS CON PLAZOS VENCIDOS"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de fs. 122 a fs. 127 ambos vto.; así como la documentación probatoria anexa de fs. 227 a fs. 284, de fs. 310 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 412, y de fs. 473 a fs. 562. **IV) A las Declaraciones de Mercancías (IM5)**, presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo; con el fin de verificar si existen o no ciento cincuenta y ún (151) con Régimen distinto del autorizado, ya que se encuentran amparadas al Régimen de Zonas Francas,



cuando el Régimen correcto es Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, además, no se han iniciado los procesos de fiscalización para comprobar el plazo de permanencia y el destino final de las mercancías; pudiendo existir derechos (DAI) e impuestos (IVA) que no han sido pagados, además de las multas y otras sanciones a que hubiere lugar, según lo cuestionado en el Reparo Número Cuatro Titulado como **"DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 128 a fs. 133 ambos fte.**, y de **fs. 629 a fs. 630 ambos vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 562 a fs. 599**, y de **fs. 602 a fs. 605**. Se ordenó librar oficios a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara un Profesional en Auditoría, para que realizara dicha diligencia; y a la Institución ya relacionada, a fin de que pusieran a disposición el día de la diligencia ordenada la documentación objeto de peritaje.

VII- A **fs. 654**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de generales conocidas en este proceso. De **fs. 659 a fs. 676**, se encuentra agregado el **DICTAMEN SOBRE PERITAJE CONTABLE**, suscrito por la Licenciada Blanca Roxana Rivas García, en su calidad de Contador Público, junto con los Anexos de **fs. 677 a fs. 685**; quien en lo esencial manifiesta: *".....VIII. CONCLUSIÓN. De conformidad a los resultados del peritaje del Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en lo que respecta a los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO concluyo lo siguiente: 1. La Dirección General de Aduanas, lleva controles de los Traslados Temporales de Mercancías de los DPA, y para dar cumplimiento a los literales a) y b) efectuó fiscalización de los DPA señalados; lo anterior es fundado según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparo Número Uno de este informe. 2. La División de Fiscalización, Unidad de Gestión de Riesgo y Coordinador, comentan que no cuentan con herramientas informáticas que identifiquen a los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, que no hayan realizado operaciones de importación y/o exportación de mercancías durante los últimos 12 meses, por lo que los mismos deberán ser identificados con controles puntuales y con la periodicidad de los estudios específicos. Debido a las limitantes del sistema SIDUNEA++ en su versión 1.18, la Administración de Aduanas está implementando la nueva versión llamada SIDUNEA WORLD. Sin embargo, la Unidad de Gestión de Riesgos y la*

División de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, efectuaron programación y fiscalización en las 7 declaraciones de mercancías señaladas, referente a los Depósitos para perfeccionamiento Activo, con el objeto de atender el señalamiento; lo anterior es basado según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparó Número Dos de este Informe. 3. La Dirección General de Aduanas a través de la División de Fiscalización, efectuó gestiones para iniciar los procesos de fiscalización mediante un plan especial de fiscalizaciones a los casos señalados y ser ejecutado en el transcurso del período 2018; en lo que respecta a las declaraciones de mercancías con plazos vencidos presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo. De lo anterior se identificó que de los 11 DPA señalados se ha efectuado gestiones de fiscalización, del cual comprobé a través de Auto Designaciones emitidas por la Dirección General de Aduanas, las cuales tienen el objeto de investigar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Legislación Aduanera, a la fecha del informe pericial se encuentran 6 casos finalizados con informes remitidos al Director General de Aduanas, y 5 en proceso. La anterior conclusión es según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparó Número Tres de este informe. 4. Que las declaraciones de mercancías por depósito para perfeccionamiento activo con régimen distinto del autorizado; debió de haberse verificado en el procedimiento de control inmediato y dicha verificación la realiza el Oficial Aduanero o Contador Vista, en el cual establece el régimen ya que es uno de los datos en los que debe hacer énfasis en su revisión antes de generar la selectividad; sin embargo los señalados para darle cumplimiento a lo observado, efectuaron fiscalización a las declaraciones que presentan inconsistencia en régimen depósitos para perfeccionamiento activo. A la fecha de la pericia habían verificado 104 declaraciones y 47 están en proceso de fiscalización de un total de 151 declaraciones de mercancías con régimen distinto del autorizado. La anterior conclusión es según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparó Número Cuatro de este informe...”

VIII- Por auto de **fs. 686**, se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de generales conocidas en este proceso. Se dio por recibido el **DICTAMEN SOBRE PERITAJE CONTABLE**; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 692** y **fs. 693** por la Licenciada **THELMA**



ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 694.



ALEGATOS DE LAS PARTES

IX- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN DEVOLUCIONES DE TRASLADOS TEMPORALES DE MERCANCIAS. REPARO DOS. DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON DOCE MESES SIN OPERAR. REPARO TRES. DECLARACIONES DE MERCANCIAS CON PLAZOS VENCIDOS. REPARO CUATRO. DECLARACIONES DE MERCANCIAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

Al respecto, los Licenciados: **ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA, ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY, y MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS;** en lo esencial expusieron lo siguiente: ""...En cuanto a los hallazgos señalados, los Auditores de la Corte de Cuentas para determinar los mismos utilizaron el sistema auxiliar del reporte llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es de uso interno para la institución; para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial la cual es costeada por la institución y para determinados usuarios; este sistema no tiene acceso externo, para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones; es menester aclarar que el sistema informático oficial, y consecuentemente el utilizado por el usuario externo, es el sistema informático de SIDUNEA, actualmente ejecutado en una versión 1.18 y es a través, del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de mercancías, sistema informático que valida y administra la información transmitida por el uso externo, y que en su versión actual dicha herramienta informática, para el caso que nos ocupa, no contempla llaves de seguridad para emitir alertas o restricciones al usuario. Cuando el plazo de los Regímenes Aduaneros que ha sometido la mercancía, se encuentre vencido o cuando existan saldos pendientes para finiquitar el régimen. Sin embargo, como se detalla más adelante si se ejecutan los controles fiscales correspondientes a las mercancías en los Regímenes Aduaneros de conformidad a lo establecido en el Plan Anual de Fiscalización correspondientes a los años 2015 y 2016 ...""...Por otra parte, es importante citar que durante el Examen especial se dio respuesta a los diferentes requerimientos de los auditores de la Corte de Cuentas, con nota No. **DF/0266/17/VAR del 21 de abril de 2017, DF/0323/17/VAR del 23 de mayo de**

2017 y DF/0650/17/VAR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017 (ANEXO No. 13), en las que se sustentó y explicó ampliamente los procesos y procedimientos establecidos en la normativa legal, de calidad, administrativa, por lo que se ratifica la información proporcionada de la siguiente manera y en virtud que vuelvan a observarlo, pudiendo determinar que no se valoran las pruebas documentales presentadas. **Considerando lo anterior, puede corroborarse que al no valorarse las pruebas aportadas en la auditoría se han violentado nuestros principios constitucionales como el debido proceso, EL DERECHO A LA DEFENSA Y DE ECONOMÍA, regulados en el artículo 11 de la Constitución de la República, por lo que los firmantes solicitamos con base al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, sea declarado desvirtuado y se desvanezca la responsabilidad administrativa señalada en el REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON DOCE MESES SIN OPERAR".** En lo esencial expusieron lo siguiente: "En cuanto a este hallazgo, los auditores de la Corte de Cuentas utilizaron de igual manera al punto anterior el sistema auxiliar de reporte llamado IBM CGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es de uso interno para la institución; para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial para determinados usuarios la cual es costeadada por la Institución; este sistema no tiene acceso externo, para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones; es menester aclarar que el sistema informático oficial, y consecuentemente el utilizado por el usuario externo, es el Sistema Informático de SIDUNEA, actualmente ejecutado en una versión 1.18, y es a través del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de mercancías, sistema informático que valida y administra la información transmitida por el usuario externo y que en su versión actual, para el caso que nos ocupa; no contempla llaves de seguridad para emitir alertas o restricciones al usuario, cuando existan saldos pendientes para finiquitar el régimen. Sin embargo, como se detalla más adelante si se ejecutan los controles fiscales correspondientes, a las mercancías en los Regímenes Aduaneros de conformidad a lo establecido en el Plan Anual de Fiscalización, con base al principio de legalidad de las actuaciones de la Administración Pública. En este sentido para momento del Examen Especial ejecutado, el Sistema Informático legalmente establecido y que a la fecha aún es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero, es como antes se indicó el Sistema SIDUNEA++ actualmente en la versión 1.18. En ese orden de ideas, nuevamente ignoran lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la Norma de Auditoría Gubernamental, en el que se establece que el Auditor deberá tener "...el conocimiento y comprensión de la entidad en un procedimiento de rigor



para el auditor antes de desarrollar la estrategia de auditoria, por tanto tiene la responsabilidad de indagar toda la información relacionada con la entidad, partiendo de lo general a lo particular.....”.....En ese sentido, si el resultado de la auditoria tiene como base exclusiva, el reporte generado por el sistema COGNOS, no puede tenerse como un resultado totalmente válido, ya que el análisis requirente exigía, validar otras situaciones de carácter técnico, así también se logra advertir que en aras de contar con un examen especial integral, debió además validarse las responsabilidades de los entes actores en las operaciones del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, así mismo se advierte que no se cuenta con herramientas informáticas que identifiquen a los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, que no hayan realizado operaciones de importación y/o exportación de mercancías durante los últimos 12 meses, por lo que los mismos deberán ser identificados con controles puntuales y con la periodicidad de los estudios específicos.....”.....

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. DECLARACIONES DE MERCANCIAS CON PLAZOS VENCIDOS. En lo esencial expusieron lo siguiente: “”En cuanto a los hallazgos señalados, los Auditores de la Corte de Cuentas para determinar los mismos, utilizaron cuadros Demostrativos de Descargo (Anexo V de la Disposición Administrativa de carácter general DACG No.DGA-013-2013), **se aclara que el objetivo** de la creación de la Disposición Administrativa de carácter General fue el de modernizar, simplificar y estandarizar los medios a través de los cuales los depósitos para perfeccionamiento activo y usuarios de las zonas francas remitan información a la DGA, cumplieran con la obligación contemplada en el artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 473. Obligaciones, 475.deber de suministrar información y 509. Obligaciones, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), logrando a su vez mayor cobertura en el monitoreo y control del cumplimiento de las obligaciones formales; debido a que el sistema informático oficial, y consecuentemente el utilizado por el usuario externo, es el sistema Informático de SIDUNEA, actualmente ejecutado en una versión 1.18, y es a través del cual se realiza el teledespacho de la Declaraciones de Mercancías, sistema informático que valida y administra información transmitida por el usuario externo, y que en su versión actual dicha herramienta informática, y que para el caso que nos ocupa; no contempla llaves de seguridad para emitir alertas o restricciones al usuario, cuando el plazo de los Regímenes Aduaneros que ha sometido la mercancía, se encuentre vencido o cuando existan saldos pendientes para finiquitar el régimen.....”..... Es importante aclarar que, durante la **ejecución** de las fiscalizaciones de **indole correctiva** conforme lo establecido en el Reglamento del Código Aduanero

Uniforme Centroamericano (RECAUCA) en el Artículo 27. Actuaciones de fiscalización, Artículo 28. Actuaciones de comprobación e investigación y Artículo 29. Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación; la información contenida en el **Anexo V Cuadro Demostrativo de Descargos, por ser un resumen** sobre las operaciones realizadas por los DPA al amparo del régimen de Admisión Temporal para el perfeccionamiento activo es analizada juntamente con la información y documentación presentada en el momento de las importaciones, traslados y reexportaciones como también los **controles internos**, entre otros, **que los beneficiarios del régimen deben llevar para lograr el efectivo control del régimen**, es decir todos los documentos que el DPA genera en el proceso de la elaboración de los productos compensadores son el respaldo de lo informado en el anexo V Cuadro Demostrativo de Descargos y que es validado en la fiscalización. A manera de ejemplo se cita el análisis realizado en el **Apartado de los Resultados Obtenidos**, del informe correspondiente a la fiscalización efectuada a la sociedad TEXTILES OPICO, S.A. DE C.V., sobre la información contenida en el ANEXO V de la DACG.....".....**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**". En lo esencial expusieron lo siguiente: "..... En cuanto a éste hallazgo, los auditores de la Corte de Cuentas utilizaron de igual manera a los puntos anteriores el sistema auxiliar de reporte llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es de uso interno para la institución; para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial para determinados usuarios la cual es costeadada por la institución; este Sistema no tiene acceso externo, para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones; es menester aclarar que el sistema informático oficial, y consecuentemente el utilizado por el usuario externo, es el Sistema Informático de SIDUNEA, actualmente ejecutado en una versión 1.18, y es a través del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de mercancías, sistema informático que valida y administra la información transmitida por el usuario externo y que en su versión uso de un régimen no autorizado....."..... De lo anterior se concluye que, al momento en que fueron presentadas las Declaraciones de Mercancías, declarando destinar las mercancías al Régimen de Zona Franca, la Aduana debió Verificar si por la calidad que posee el declarante o consignatario y el tipo de mercancías, podía ser aceptadas la Declaración de Mercancías con base en el artículo 326 del RECAUCA. Lo anterior es conforme con criterio del TAIIA esbozado en Sentencia dictada a las 8 horas 30 minutos de 19 de julio de 2013 con referencia A 1205059T y consulta



Jurídica de la División Jurídica de la Dirección General de Aduanas de fecha 17 de octubre de 2017... ""

Al respecto, el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, en su calidad de Ex Director General de Aduanas; en lo esencial manifestó lo siguiente: ""...**REPARO UNO INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN DEVOLUCIONES DE TRASLADOS TEMPORALES DE MERCANCIAS.** Para comenzar, con el fin de expresar mi defensa, debo señalar que, durante el período auditado, **es decir durante los 3 años auditados (2014, 2015 y 2016)** se realizaron aproximadamente 41,000 operaciones en el Régimen de Perfeccionamiento Activo (identificado como Régimen 2300), de los cuales solamente aparecen observados 39 casos, lo que equivale al CERO PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO (0.09%), del total de las operaciones realizadas bajo ese Régimen... ""..... Como podrá observar, la Condición por la que se vincula directamente está referida a los aspectos **normativos aduaneros y de comercio exterior**; pero el hallazgo del equipo auditor se refiere a **aspectos operativos**; por lo que resulta insostenible reparar al Director o Subdirector General, en el hallazgo reportado... ""..... Finalmente, señores Magistrados, ustedes podrán corroborar que, a través de las cartas de gerencia remitidas durante la ejecución del proceso de auditoría, los actuales funcionarios de la Dirección General de Aduanas, en el año 2017 y 2018 han incorporado en los Planes Anuales de Fiscalización, la programación de los casos señalados por el equipo de Auditores, por lo que el supuesto hallazgo, su causa y efecto han sido superados en su totalidad... ""..... **REPARO DOS. DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON DOCE MESES SIN OPERAR.** La Causa indica que la deficiencia se debe a que el Jefe de la División de Fiscalización, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, **no ejercen un control de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo que tienen más de 12 meses sin operar** y el Director y Subdirector General de Aduanas por no dar seguimiento al cumplimiento de las funciones de los involucrados en el Control de Operaciones... ""..... En ese sentido, el efecto señalado por el equipo auditor no ha determinado un impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir originado por la Condición y Observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas, para el control de los riesgos identificados... "".....**REPARO CUATRO. DECLARACIONES DE MERCANCIAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO**



señaladas están comprendidas en el periodo de cuatro años que de acuerdo a lo establecido en la legislación es el periodo que la Dirección General tiene para ejercer el control de las mismas según los Arts. 58 del CAUCA, Medios de Extinción de la Deuda, Art. 87 del CAUCA, por lo que de acuerdo y en base al informe técnico de Peritaje el hallazgo no ha sido parcialmente superado por los servidores actuantes. Por lo tanto, la representación fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, y respondan de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES DECLARACIONES DE MERCANCIAS CON PLAZOS VENCIDOS

Se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA, se concluyó en el Reparos Tres del Informe Técnico, que la División de Fiscalización, ha realizado gestiones a través de los informes de fiscalización, del cual comprobó a través de Auto Designaciones emitidas por la Dirección General de Aduanas, las cuales tienen el objeto de investigar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Legislación Aduanera, a la fecha se encuentran 6 casos finalizados con informes al Director General de Aduanas y 5 en procesos, por lo que de acuerdo y en base al Informe Técnico de Peritaje el hallazgo no ha sido superado parcialmente por los servidores actuantes. Por lo tanto, la representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, y respondan de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CUATRO DECLARACIONES DE MERCANCIAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN RÉGIMEN DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA, se concluyó en el Reparos Cuatro del Informe Técnico, que las declaraciones de mercancías por depósitos para perfeccionamiento activo con régimen distinto del autorizado; debe de haberse verificado en el procedimiento de control inmediato y dicha verificación la realiza el Oficial Aduanero o Control Vista, en el cual establece el régimen que ya es uno de los datos que debe hacer en su revisión antes de generar la selectividad; sin embargo los señalados para darle cumplimiento a lo observado; efectuaron fiscalización a las declaraciones que presentan inconsistencia en régimen depósitos para perfeccionamiento activo, a las fecha de la pericia habían verificado 104 declaraciones y 47 están en proceso de fiscalización de un total de 151 declaraciones de mercancías con régimen distinto del autorizado, por lo que de acuerdo y en base al Informe Técnico de Peritaje el hallazgo no ha

sido superado parcialmente por los servidores actuantes. Por lo tanto, la representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, y respondan de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

X- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN DEVOLUCIONES DE TRASLADOS TEMPORALES DE MERCANCÍAS.

Se ha establecido que, a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **I) A los Traslados Temporales de Mercancías**, con el fin de verificar si se llevó o no control de dichos traslados, debiendo especificar con precisión si se presentan o no las deficiencias cuestionadas en los Literales **a) y b)** del Reparó Número Uno Titulado como **“INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN DEVOLUCIONES DE TRASLADOS TEMPORALES DE MERCANCÍAS”**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 113 fte. a fs. 118 vto.**, y de **fs. 627 fte. a fs. 628 vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 134 a fs. 199**, de **fs. 202 a fs. 399**, y de **fs. 402 a fs. 460**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de **Perito**; a **fs. 675 fte. y vto.**, concluyó: **“”.....VIII. CONCLUSIÓN.** *De conformidad a los resultados del peritaje del Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en lo que respecta a los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO concluyo lo siguiente: 1. La Dirección General de Aduanas, lleva controles de los Traslados Temporales de Mercancías de los DPA, y para dar*



cumplimiento a los literales a) y b) efectuó fiscalización de los DPA señalados; lo anterior es fundado según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparó Número Uno de este informe..... """"

De ahí que, por haberse comprobado que se efectuó la fiscalización a los DPA señalados; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente, esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a fs. 692 y fs. 693, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO UNO SE DESVANECE**.

XI- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON DOCE MESES SIN OPERAR.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: II) A los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, con el fin de verificar si existen o no tales depósitos con más de doce meses sin presentar operaciones, en el Sistema SIDUNEA++ y COGNOS; además si presentan o no Importaciones (IM5), que aún no han sido Reexportadas, según detalle cuestionado en el Reparó Número Dos Titulado como "**DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON DOCE MESES SIN OPERAR**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de fs. 118 vto. a fs. 122 vto., y de fs. 628 a fs. 629 ambos vto.; así como la documentación probatoria anexa de fs. 273 a fs. 284, de fs. 396 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 497, y de fs. 606 a fs. 609.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de **Perito**; a fs. 675 vuelto, concluyó: """".....**VIII. CONCLUSIÓN. De**

conformidad a los resultados del peritaje del Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en lo que respecta a los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO concluyo lo siguiente:.....”.....2. La División de Fiscalización, Unidad de Gestión de Riesgo y Coordinador, comentan que no cuentan con herramientas informáticas que identifiquen a los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, que no hayan realizado operaciones de importación y/o exportación de mercancías durante los últimos 12 meses, por lo que los mismos deberán ser identificados con controles puntuales y con la periodicidad de los estudios específicos. Debido a las limitantes del sistema SIDUNEA++ en su versión 1,18, la Administración de Aduanas está implementando la nueva versión llamada SIDUNEA WORLD. Sin embargo, la Unidad de Gestión de Riesgos y la División de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, efectuaron programación y fiscalización en las 7 declaraciones de mercancías señaladas, referente a los Depósitos para perfeccionamiento Activo, con el objeto de atender el señalamiento; lo anterior es basado según lo descrito en el Romanó I Resultado del Peritaje, Reparo Número Dos de este informe.....”.

De ahí que, por haberse comprobado que la Administración de Aduanas está implementando la nueva versión llamada SIDUNEA WORLD, y por haberse efectuado la programación y fiscalización en las siete (7) Declaraciones de Mercancías señaladas, referente a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a fs. 692 y fs. 693, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO DOS SE DESVANECE**.

**XII- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO TRES:
DECLARACIONES DE MERCANCIAS CON PLAZOS VENCIDOS.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **III)** A los cuadros Demostrativos de Descargo (Anexo V, de la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. 013-2013); con el fin de verificar si existen o no Declaraciones de Mercancías (IM5), presentadas por Depósitos para



Perfeccionamiento Activo, que contienen saldos con plazos vencidos, sin que la Dirección General de Aduanas, haya realizado gestiones para iniciar los procesos de fiscalización y así proceder a la determinación de los derechos e impuestos dejados de pagar, además, podrían existir sanciones en cada caso, según detalle cuestionado en el Reparó Número Tres Titulado como **"DECLARACIONES DE MERCANCÍAS CON PLAZOS VENCIDOS"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 122 vto. a fs. 127 ambos vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 227 a fs. 284**, de **fs. 310 a fs. 399**, de **fs. 402 a fs. 412**, y de **fs. 473 a fs. 562**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de **Perito**; a **fs. 675 vto.**, concluyó: *"... VIII. CONCLUSIÓN. De conformidad a los resultados del peritaje del Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en lo que respecta a los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO concluyo lo siguiente: ... 3. La Dirección General de Aduanas a través de la División de Fiscalización, efectuó gestiones para iniciar los procesos de fiscalización mediante un plan especial de fiscalizaciones a los casos señalados y ser ejecutado en el transcurso del periodo 2018; en lo que respecta a las declaraciones de mercancías con plazos vencidos presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo. De lo anterior se identificó que de los 11 DPA señalados se ha efectuado gestiones de fiscalización, del cual comprobé a través de Auto Designaciones emitidas por la Dirección General de Aduanas, las cuales tienen el objeto de investigar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Legislación Aduanera, a la fecha del informe pericial se encuentran 6 casos finalizados con informes remitidos al Director General de Aduanas, y 5 en proceso. La anterior conclusión es según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparó Número Tres de este informe..."*

De ahí que, por haberse comprobado que se identificó que de los once (11) DPA señalados se han efectuado gestiones de fiscalización; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara NO comparte la opinión emitida por la representación fiscal a **fs. 692 y fs. 693**; y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO TRES SE DESVANECE**.

**XIII- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO CUATRO:
DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN
RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **IV) A las Declaraciones de Mercancías (IM5), presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo; con el fin de verificar si existen o no ciento cincuenta y ún (151) con Régimen distinto del autorizado, ya que se encuentran amparadas al Régimen de Zonas Francas, cuando el Régimen correcto es Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, además, no se han iniciado los procesos de fiscalización para comprobar el plazo de permanencia y el destino final de las mercancías; pudiendo existir derechos (DAI) e impuestos (IVA) que no han sido pagados, además de las multas y otras sanciones a que hubiere lugar, según lo cuestionado en el Reparó Número Cuatro Titulado como "DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO".** El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 128 a fs. 133 ambos fte.**, y de **fs. 629 a fs. 630 ambos vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 562 a fs. 599**, y de **fs. 602 a fs. 605**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de Perito; a **fs. 675 vto. y fs. 676 fte.**, concluyó: **""... VIII. CONCLUSIÓN. De conformidad a**



los resultados del peritaje del Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en lo que respecta a los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO concluyo lo siguiente:.....”.....4. Que las declaraciones de mercancías por depósito para perfeccionamiento activo con régimen distinto del autorizado; debió de haberse verificado en el procedimiento de control inmediato y dicha verificación la realiza el Oficial Aduanero o Contador Vista, en el cual establece el régimen ya que es uno de los datos en los que debe hacer énfasis en su revisión antes de generar la selectividad; sin embargo los señalados para darle cumplimiento a lo observado, efectuaron fiscalización a las declaraciones que presentan inconsistencia en régimen depósitos para perfeccionamiento activo. A la fecha de la pericia habían verificado 104 declaraciones y 47 están en proceso de fiscalización de un total de 151 declaraciones de mercancías con régimen distinto del autorizado. La anterior conclusión es según lo descrito en el Romano I Resultado del Peritaje, Reparo Número Cuatro de este informe...”.

De ahí que, por haberse comprobado que efectuaron fiscalización a las declaraciones que presentan inconsistencias en régimen de Depósitos para Perfeccionamiento Activo; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara NO comparte la opinión emitida por la representación fiscal a fs. 692 y fs. 693; y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CUATRO SE DESVANECE.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, y CUATRO por Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los Romanos: **X, XI, XII, y XIII** de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Director de Aduanas; Ingeniero

GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE, Subdirector de Aduanas; Licenciado ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos; Licenciada MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS, Jefa de la División de Fiscalización; y Licenciado ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos.

- 2- APRUÉBESE LA GESTIÓN de los señores: Licenciado CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL, Ingeniero GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE, Licenciado ELISEO DE JESÚS CAÑAS GARAY, Licenciada MARLENI ARELÍ DELEÓN DE LEMUS, y Licenciado ALEXANDER ANTONIO PALMA MOLINA; en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



223

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio del presente año, que corre agregada de **fs. 708 frente a fs. 717 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mi

Secretario de Actuaciones



Exp. II-IA-38-2017/II-JC-38-2017
Ref. Fiscal 0012-DE-UJC-19-2018
CSP/MDSB



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LOS
DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (DPA)
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEL
MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a) OBJETIVO GENERAL	
b) OBJETIVOS ESPECIFICOS	
III. ALCANCE DE AUDITORIA DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	84
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	85
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.	85
X. PARRAFO ACLARATORIO.	85

**Señor
Viceministro de Ingresos
Ministerio de Hacienda
Presente.**



I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 195 atribución 1ª de la Constitución de la República; y los Artículos 5 numerales 1,3,4 y 30, 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Orden de Trabajo No.03/2017 de fecha 13 de enero de 2017, hemos realizado Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Evaluar la gestión realizada por la Dirección General de Aduanas, en relación al Control y Vigilancia de las Operaciones efectuadas por los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, durante el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016

b) Objetivos Específicos

- 1) Evaluar el procedimiento relacionado a la fiscalización del coeficiente de producción y los procesos de producción y demás operaciones amparadas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de los Depósitos Temporales para Perfeccionamiento Activo.
- 2) Verificar el control de los traslados de las mercancías, así como sus devoluciones en los plazos establecidos.
- 3) Comprobar la autorización y el control de la destrucción de materias primas, insumos, desperdicios o productos compensadores
- 4) Evidenciar la fiscalización y la entrega de bienes donados por beneficiarios del régimen a entidades de beneficencia pública;
- 5) Determinar la verificación de la cancelación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- 6) Evaluar el trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos en relación al Control de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo.
- 7) Comprobar el cumplimiento del marco normativo aplicable a los DPA.

III. ALCANCE DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN

El Examen se enmarcó a las operaciones realizadas desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, orientados a la gestión realizada por la Dirección General de Aduanas a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, a los controles de los traslados, devoluciones, fiscalizaciones, reexportaciones y pagos de impuestos de mercancías que no salieron del país, y el cumplimiento de marco normativo aplicable.

De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos realizados en la Auditoría con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, son los siguientes:

1. Evaluar el procedimiento que la Dirección General de Aduanas, aplicó para verificar la información suministrada por los Depósitos para Perfeccionamiento Activo:
 - a. Reportes de información de anexos de inventarios
 - b. Métodos aplicados para controlar que la información sea completa y correcta
2. Verificar el control de la Dirección General de Aduanas, en relación a los Traslados de Mercancías de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo:
 - a. Plazos de traslados
 - b. Tratamiento de Vencimiento de plazos
 - c. Tratamiento de Información (Documental o Digital)
 - d. Sistemas de Información involucrados
 - e. Pago de multas de mercancías con tiempos vencidos

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados en el examen, se identificaron aspectos que ameriten ser comunicados a la Administración.

1. INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN DEVOLUCIONES DE TRASLADOS TEMPORALES DE MERCANCÍAS

Comprobamos que no se llevó control de los traslados temporales de mercancías, ya que presentan las siguientes deficiencias:

- a) Existe incumplimiento en el plazo de Devoluciones de Traslados Temporales de Mercancías del Territorio Aduanero Nacional a un Deposito para Perfeccionamiento Activo (DPA), por lo que no existe evidencia del pago de los impuestos en concepto de DAI e IVA, según detalle:



AÑO 2015		
No	NIT DPA	No. Devoluciones
1	06141901011014	2
TOTALES		2

AÑO 2016		
No	DPA	No. Devoluciones
1	06141901011014	2
2	06142702911010	31
TOTALES		33

Ver Anexo 1

b) Además, existe incumplimiento en el plazo de Devoluciones de Traslados Temporales de Mercancías de un DPA a un DPA, no existiendo evidencia del pago de los impuestos en concepto de DAI e IVA, según detalle:

AÑO 2015		
No	NIT DPA	No. Devoluciones
1	06142502941012	2
2	01011405061010	2
TOTALES		4

Ver Anexo 2

El Art. 8 literales a), d) y g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL, establece: "a) Dictar políticas, cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Dirección General; literal d) Asegurar el cumplimiento del sistema normativo aduanero y de comercio exterior, y literal g) Dictar las normas administrativas necesarias a efecto de desarrollar y dar seguimiento a la modernización de la organización de la institución..."

El Art. 9 literales c) y i) de la Ley en mención, ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR GENERAL, establece: "c) Dar seguimiento a los resultados de la gestión administrativa, operativa y de fiscalización de la Dirección General y proponer las medidas oportunas para la obtención satisfactoria de los mismos; i) Supervisar el funcionamiento de las áreas de la Dirección General."

El Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, establece: "El plazo de permanencia de los bienes introducidos para su perfeccionamiento al amparo del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, será de hasta doce (12 meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la Declaración de Mercancías."

...El incumplimiento de los plazos anteriores dará como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la legislación correspondiente les sean aplicables.... Cuando los traslados temporales se generen de empresas calificadas como usuarias de zonas francas o de DPA, a empresas ubicadas dentro del territorio aduanero nacional, el plazo de permanencia de estas mercancías será de dos meses.”

El Art. 23 de la misma Ley, establece: “El titular de una empresa calificada como usuaria de zona franca, podrá trasladar temporalmente mercancías al territorio aduanero nacional, con el objeto que terceras personas por él subcontratadas, realicen procesos que agreguen valor a los bienes, completen los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías.

Las empresas calificadas como DPA podrán realizar traslados temporales de maquinaria y equipo al territorio aduanero nacional para ser reparadas. Únicamente las empresas calificadas como DPA dedicadas a actividades relacionadas a las artesanías, industria textil, maquila o confección de ropa, podrán ser autorizadas para realizar los demás procesos establecidos en el inciso anterior.

En ambos casos, dicho titular será el responsable por el pago de los derechos e impuestos correspondientes, si tales bienes no ingresaran nuevamente al usuario o DPA que los remitió.

Los traslados no implicarán prórroga del plazo establecido en el artículo 22 de la presente ley.

Todo traslado se efectuará utilizando los formatos y medios físicos y electrónicos que al efecto establezca la Dirección General de Aduanas.

Para poder realizar traslados temporales al territorio aduanero nacional a los que se refiere este artículo, el usuario deberá notificar por una sola vez a la delegación aduanera correspondiente y el DPA a la Dirección General de Aduanas, que realizará o que dejará de realizar este tipo de operaciones.”

El Art. 26 de la Ley en mención, establece: “Los productos introducidos al país de conformidad con esta ley podrán movilizarse en el territorio aduanero nacional, sin el pago de los respectivos derechos e impuestos, cuando se trate del traslado entre usuarios del régimen de zonas francas; DPA; usuarios del régimen de zonas francas y DPA o con terceros subcontratados para las operaciones referidas en el artículo 23 de esta ley. En el caso de traslados entre DPA o de zonas francas a DPA y de DPA a zonas francas, deberán hacerse dentro del plazo que señala el artículo 22 de la presente ley.

Dicho traslado, cuando su origen sea en una zona franca, se solicitará a través del formulario correspondiente, el cual dará validez a la operación con la sola firma de la autoridad aduanera destacada.

Cuando se trate de DPA, el traslado será autorizado por el apoderado especial aduanero o agente aduanero que interviene en la operación o el representante legal. Cuando se trate de traslados temporales, será el titular de la empresa autorizada que genera el traslado o su representante legal, el responsable del pago de derechos e impuestos a la importación y demás gravámenes conexos, una vez

vencido el plazo establecido por la ley.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 5, literal q) de la ley especial para sancionar infracciones aduaneras.

En caso que ingrese la mercancía fuera del plazo o que ésta no retorne, deberá presentar la declaración de mercancías a pago y se procederá con el proceso sancionador cuando corresponda. Si al momento del retorno de las mercancías, el usuario receptor hubiere cerrado operaciones, las mismas deberán ponerse a disposición de la Dirección General de Aduanas, para los efectos correspondientes, la que considerará lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley...”

El Art. 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, establece: “El Servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en este Reglamento.”

La Disposición Administrativa de Carácter General No 8-2014 romano IV numeral 3, establece: “En caso de traslados temporales al territorio nacional, será el beneficiario de la Ley quien deberá registrar la operación de traslado y su correspondiente devolución.”

El Manual de Organización División de Fiscalización MAO-DFI Edición 6 en el romano III numeral 2, establece: “Las funciones básicas de la División de Fiscalización son las siguientes:

b) Realizar intervenciones de control permanente a personas físicas o jurídicas que gozan de un trato favorable por parte de la Dirección General de Aduanas ya sean titulares de Depósitos Aduaneros, de Zonas Francas, Depósitos para Perfeccionamiento Activo, usuarios de Parques de Servicios Internacionales, turismo, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, entre otros.”

El Manual de Organización División de Fiscalización MAO-DFI Edición 6 en el romano IV DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE PUESTOS FUNCIONALES, establece:

“Jefe de División de Fiscalización

Dirigir y evaluar las tareas y funciones de la División de Fiscalización como parte de las actividades de verificación a posteriori, sus estrategias y políticas de acción mediante la correcta aplicación de la Legislación Aduanera y normas de ética y calidad, con el fin de apoyar a la Dirección y Subdirección General de Aduanas en la toma de decisiones y ejecución de las actuaciones de fiscalización.”

El Manual de Organización Unidad de Gestión de Riegos MAO-UGR Edición 06 romano III numeral 2 establece:

“Funciones Básicas:

j. La Coordinación de Gestión de Riesgos, su función principal es:

- i. Coordinar, supervisar y avalar análisis y evaluación de la información del comercio internacional.
- k. El área de trabajo Inteligencia Aduanera, tiene como funciones principales:
 - i. Analizar la información proveniente de las operaciones de comercio exterior en sus distintos regímenes y de terceros, evaluando su comportamiento.
 - ii. Identificar factores de riesgo tributarios y no tributarios, su probabilidad de ocurrencia e impacto, que conlleven a incumplimientos de la legislación aduanera vigente y demás legislación aplicable.
 - iii. Proponer medidas de control sobre dichos factores de riesgo.
- n. El área de trabajo Análisis a Posteriori, será la responsable de:
 - i. Identificar riesgos aduaneros con la finalidad de sugerir controles, previo, durante y posterior al despacho.
 - ii. Generar insumos para la División de Fiscalización; esto como resultado de los insumos provenientes del área de trabajo Inteligencia Aduanera, como son estudios de sectores económicos, capítulos o regímenes especiales y Hojas de Análisis de Riesgos Efectivas (HU).
- o. Elaborar programas de Fiscalización a Posteriori
- r. Monitorear la información de operaciones de Comercio Internacional.”

El Manual de Organización Unidad de Gestión de Riesgos MAO-UGR Edición 06 en el romano IV DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE PUESTOS FUNCIONALES establece:

“Jefe Unidad de Gestión de Riesgos

Planificar, organizar, dirigir, monitorear, controlar y evaluar las actividades de facilitación y control para contrarrestar riesgos aduaneros, de acuerdo a la Legislación Aduanera vigente y a los Convenios y Tratados Internacionales para elaborar Planes e informes y políticas de facilitación y control.

Coordinador de Gestión de Riesgos

Supervisar, coordinar y avalar el análisis y evaluación de la información de importaciones, exportaciones y otros regímenes aduaneros; así como de las investigaciones específicas, orientando los esfuerzos de control hacia las áreas de mayores riesgos internos o externos que afectan a la DGA.”

La deficiencia se debe a que la Jefe de la División de Fiscalización, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, no ejercen un control de los plazos de las Devoluciones de Traslados Temporales de Mercancías de los DPA y el Director y Subdirector General de Aduanas, por no exigir el cumplimiento de las funciones que le competen a cada funcionario.

La falta de control de plazos de Devoluciones de Traslados Temporales de Mercancías de los DPA's, ocasionó incumplimiento en los plazos de las operaciones realizadas de mercancías.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Nota Ref.: DF/0266/17/VAR de fecha 21 de abril de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Jefe de la División de Fiscalización manifiestan:

“Referente a lo observado se aclara, que la Dirección General de Aduanas (DGA) ejecuta la facultad de control aplicando las buenas prácticas que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) indica en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6 “Control Aduanero”, Principio del control aduanero: “Los controles aduaneros deberían, por lo tanto, ser los mínimos indispensables para alcanzar los principales objetivos y deberían llevarse a cabo selectivamente, empleando técnicas de gestión de riesgo en la medida en que sea posible.

La aplicación del principio de los controles aduaneros permitirá a la Aduana:

- concentrarse en las áreas de alto riesgo, y por lo tanto, mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles,
- detectar con mayor facilidad las infracciones y la situación irregular de comerciantes y viajeros,
- ofrecer mayores facilidades a los comerciantes y viajeros que cumplen con la ley, y
- acelerar la circulación de mercancías y personas.”

La implementación de la gestión de riesgo, constituye la base de las técnicas del control aduanero moderno, que permite obtener un equilibrio entre costos y beneficios, ya que no resultaría económico tratar a todos los riesgos de igual manera, siendo preciso definir criterios a los efectos de atender aquellos riesgos de mayor impacto y probabilidad según las prioridades de la gestión; por lo que las administraciones aduaneras pueden identificar sectores de riesgo, descartar aquellos de menor importancia e intervenir solamente cuando sea necesario de acuerdo con la experiencia y el criterio práctico, identificando áreas de prioridad para la asignación de sus recursos.

En ese sentido, y en estricto cumplimiento del marco legal vigente, anualmente la DGA emite el Plan Anual de Fiscalización, el cual ha sido elaborado de forma conjunta y coordinada, con las divisiones, departamentos y unidades (órganos fiscalizadores) que intervienen en el proceso de control previo, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías. Las actuaciones de control contempladas en dicho plan, buscan contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los ejes y estrategias emanadas del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Hacienda, los cuales están enfocados al fortalecimiento del sistema de ingresos tributarios y la optimización del servicio a contribuyentes y usuarios, siendo el Plan

Anual de Fiscalización una herramienta de planificación y gestión, que norma y orienta el desarrollo de las actuaciones de control de la Dirección General de Aduanas para el logro de las metas propuestas.

Los regímenes aduaneros suspensivos están enmarcados en los controles durante o posterior al levante; en los controles durante se establecen medidas encaminadas a verificar situaciones relacionadas a los beneficios y a los requisitos para gozar de los mismos. En tal sentido para el control inmediato se coloca una selectividad enmarcada en los parámetros establecidos en el Plan Anual de Fiscalización y Plan Operativo Anual, la cual se encuentra dentro de los niveles máximos del recurso con el que cuenta la División de Operaciones en las Aduanas, para su verificación. Si esos parámetros exceden la capacidad de atención por parte de las diferentes dependencias de la DGA, se corre el riesgo de colapsar la operatividad de las mismas.

Existen tres medidas de control sobre los diferentes tipos de traslados dentro del régimen de Depósito para Perfeccionamiento Activo (Régimen 2300 - Traslado Temporal de Mercancías, 2323 - Devolución Prov. de Traslados Temporal y 2400 - Traslados Definitivos), las cuales presentan un nivel de revisión estimado de un 10%, mismo nivel que se encuentra establecido en el PAF 2015 como un rango máximo a revisar de manera general por la División de Operaciones.

Con relación a la planificación de las actuaciones a posteriori, se ha retomado la buena práctica que también indica la OMA en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6, numeral 7 "Métodos de Control", apartado 7.2.1.4 "Planificación anual de controles auditados", en lo relativo a tomar en cuenta cada año, la disponibilidad del auditor o del equipo auditor con relación al trabajo en curso y al comienzo de nuevas auditorías, asignando a cada área auditada (tipo de plan) un cierto número de horas estándar para su realización y cada hora de auditor o del equipo de auditores disponible es calculada a los efectos de determinar cuántas auditorías pueden ser llevadas a cabo por cada auditor o equipo de auditores durante el año, este método permite a la DGA asignar los recursos eficazmente. Dicha planificación forma parte del Plan Anual de Fiscalización, el cual sirve para que la Unidad de Gestión de Riesgos seleccione y programe los casos, teniendo en cuenta la capacidad de cobertura que tiene la División de Fiscalización, quien para la ejecución de las actuaciones de control tanto preventivas como correctivas utiliza entre otras, las herramientas que a continuación se detallan:

A. Información que se obtiene de los Sistemas informáticos:

- ✓ Sistema de Solvencias de Empresas de Zonas Francas y DPA'S (MORA PATRONAL)
- ✓ Módulo de Discrepancias
- ✓ Sistema de Control De Tránsito (Sistrans)
- ✓ Tránsito Internacional de Mercancías (TIM)
- ✓ Modcbr Sidunea++

- ✓ Internet
- ✓ Subsistema Control de Gestión, R.U.C. y Carpeta Electrónica, todos del JSIIT.
- ✓ Cognos – Modulo de Comercio Exterior (ReportNet)

B. Documentos guías:

- ✓ Plan Anual de Fiscalización
- ✓ Procedimiento PRT-088 Realización de Actuaciones preventivas y correctivas (ahora PRO 4.5.1.1 Planeación y Ejecución de Auditorias e IDT 4.5.1.1.1 Fiscalizaciones Correctivas y Preventivas DGA).
- ✓ Procedimiento PRT-091 Recolección, control, resguardo y devolución de muestras (ahora PRO 4.5.1.1 Planeación y Ejecución de Auditorias e IDT 4.5.1.1.1 Fiscalizaciones Correctivas y Preventivas DGA).
- ✓ Procedimiento PRT-030 Control de empresas bajo regímenes especiales (ahora PRO 4.5.2.1 Ejecución de Controles Masivos y Otras Actuaciones de Control e IDT 4.5.2.1.1 Actuaciones de Control Masivos, de Escritorio y Regímenes Especiales DGA).
- ✓ Manual de Fiscalización
- ✓ Hojas de análisis de riesgo (por cada caso cuando aplique) y demás información de análisis previo, ejecutado por la Unidad de Gestión de Riesgos (perfil de riesgo, discrepancias).
- ✓ Declaraciones de Mercancías y FAUCA junto con su documentación de soporte, depositados en el Archivo General de la DGA.

Por lo anterior, la DGA ha efectuado diferentes controles a posteriori, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Fiscalización de los años 2015 y 2016, como se detalla a continuación:

Para el año 2015, tomando de base la disponibilidad de 15 auditores, se aplicó un total de 19,206 horas para el diligenciamiento de 495 actuaciones de control correctivas y preventivas en las que alrededor del 60% de las horas, relacionadas con el 90% de los casos, se han aplicado principalmente en el control de los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización (LZFIC). De igual manera para el año 2016 se aplicó un total de 15,650 horas para el diligenciamiento de 542 actuaciones de control correctivas y preventivas en las que alrededor del 64% de las horas, relacionadas con el 72% de los casos, se han aplicado principalmente en el control de los beneficiarios de la LZFIC.

Es importante mencionar que producto de los casos programados en el año 2015 para la realización de 16 fiscalizaciones correctivas a Depósitos para Perfeccionamiento Activo, ha sido necesario aplicar un 78% de horas adicionales con respecto a las asignadas, debido a la complejidad que presentaron durante el desarrollo de la fiscalización como el elevado volumen de Operaciones sujeta a fiscalización las cuales oscilan entre 750 a 5400, deficiencias en los controles internos de las sociedades, lo que no permite garantizar el interés fiscal, siendo

necesario solicitar explicaciones a las mismas por las incongruencias determinadas, remitiendo estas en sus respuestas, un volumen de información considerable, adicional a la analizada, implicando validar nuevamente parte o la totalidad de la misma a efecto de determinar si solventa a satisfacción del servicio aduanero, las diferencias encontradas; denotado además el contribuyente una conducta poco favorable para el diligenciamiento de los casos, proporcionando información posterior que contradice la entregada previamente en el proceso de auditoría; aceptando incluso errores en la entregada inicialmente y que la información correcta era la entregada posteriormente; razón por la cual se han establecido multas administrativas por entorpecimiento a la labor fiscalizadora, adicionales a la multa tributaria y determinación de derechos e impuestos dejados de pagar, los cuales ascienden a un total estimado de \$46,197,630.00.

A manera de ejemplo se tiene que para el DPA Textiles Opico, S.A. de C.V., se fiscalizaron 37 Declaraciones de Mercancías de Importación, amparadas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, analizándose Cuadros Demostrativos de Descargos suministrado por la sociedad durante el proceso de Fiscalización y documentación de soporte (236 documentos que incluyen 1,792 operaciones de desprendimientos). Así mismo, se verificaron Anexos A, adjuntos a las declaraciones de mercancías de reexportación con los cuales pretendió cancelar el Régimen (182 declaraciones, 30 FUTB y 24 otros), cuadros Demostrativos de Descargos remitidos trimestralmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 letra b) de la LZFIC en relación con las DACG No. DGA-16-2012 y DGA-013-2013. (reportes de 6 trimestres), Registro de Control Interno de la Sociedad examinando el Registro de Control de Inventarios de materias primas (reporte con 492,800 filas del cual se extrajeron 55,155 ítems que contiene 2,531 órdenes de producción) y los Registros de Facturación de productos compensadores (233 facturas con 7,163 registros que contienen 3,748 órdenes de producción).

Por lo anteriormente expuesto, la observación efectuada puede constituir un riesgo de incumplimiento a las obligaciones de los DPA conforme a lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, lo cual puede considerarse como un criterio a utilizar en el análisis de riesgos bajo una visión estratégica de gestión de los riesgos, a través de la definición de políticas de riesgo a nivel institucional, por lo que las conductas identificadas en los traslados que realizan los DPA, pueden valorarse en un contexto global para mitigar los riesgos detectados, sustentado en:

- Las distintas etapas de la gestión del riesgo, tales como: la inteligencia, análisis, control y retroalimentación, de tal forma que lo observado pueda ser retomado en las medidas operativas (las verificaciones inmediatas o la fiscalización a posteriori) y preventivas (implementación de alertas en los sistemas informáticos y/o modificación del marco normativo) que permitan continuar con el proceso de mejora que se ha iniciado.

- Los distintos regímenes que se presentan a despacho en el total de operaciones liquidadas.

Observándose que las devoluciones señaladas están comprendidas en el período de cuatro años que, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Aduanera Nacional, el artículo 223 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano regula para que la Dirección General de Aduanas pueda ejercer sus facultades de fiscalización y de imposición de sanciones por infracciones administrativas y tributarias.

En tal sentido se ha solicitado la colaboración de organismos internacionales y regionales, a efectos de que se fortalezcan los mecanismos de análisis en general, en los que puedan incluirse los regímenes especiales y que determinen niveles de incumplimiento con base a su recurrencia e importancia, análisis que determinaría en que rubros es necesario enfocar los recursos con los que la Dirección General de Aduana cuenta, alcanzando un mayor beneficio y asumiendo que no se puede dar tratamiento del 100% de las operaciones del comercio internacional.”

Mediante nota 326/17/DGA-AL de fecha 24 de abril de 2017, el Director General de Aduanas manifiesta:

“En virtud de lo anterior, se ha verificado que el total de las 15 Declaraciones de Mercancías observadas en la auditoría, tuvieron como resultado de selectividad Verde (levante automático); por tal razón, es atinente exponer las siguientes consideraciones:

- ✓ La Ley de Simplificación Aduanera en su Art. 3, manifiesta que, en El Sistema de Autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas....

A la vez el Art. 11 de dicho cuerpo legal, establece “Toda mercancía para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración. La declaración de mercancías se considerará aceptada cuando se registre en el sistema informático autorizado por la Dirección General. La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación, fiscalización y liquidación a posteriori de la autoridad aduanera”

- ✓ Adicionalmente, la Disposición Administrativa de Carácter General No. 8-2014, romano IV numeral 3 establece: “En caso de traslados temporales al territorio nacional, será el beneficiario de la Ley quien deberá registrar la operación de traslado y su correspondiente devolución”.

Asimismo, se hace del conocimiento que los montos calculados en la auditoría, a la fecha no tendrían un carácter de deuda líquida, firma y exigible, debido a que al

verificarse que las Declaraciones de Mercancías observadas son del año 2016, las mismas están comprendidas dentro del período que posee esta Dirección General para ejercer sus funciones de fiscalización e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones administrativas y tributarias, de conformidad a lo establecido en el Art. 223 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

En ese orden de ideas, se aclara que en este momento no sería exigible la evidencia del pago de los impuestos que en concepto de DAI, IVA y multa, pudieron haber dejado de cancelar los contribuyentes que realizaron las operaciones aduaneras de traslado y devolución de bienes introducidos para su perfeccionamiento; lo anterior, debido a que esta Dirección General está facultada legalmente para ejercer controles a posteriori, sobre las Declaraciones de Mercancías de traslado y devolución que han sido identificadas, en atención al Art. 8 del RECAUCA.

Por otra parte, también se trae a colación, que la normativa aduanera permite que las sociedades declarantes y presuntas infractoras, puedan proceder a subsanar voluntariamente la deficiencia identificada y con ello modificar su responsabilidad administrativa, conforme a lo regulado en el Art. 14 literal a) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

En lo referente a los controles aduaneros, ejecución de los Planes Anuales de Fiscalización e implementación de gestión de riesgo, se reiteran los argumentos y consideraciones expuestas por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y por la Jefa de la División de Fiscalización, en nota Ref. DF/0266/17/VAR del 21 de abril de 2017, y en la documentación anexada a dicha nota.”

Mediante nota con referencia EXT-078-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos manifiesta:

“La metodología de la Gestión de Riesgo que se utiliza en la Dirección General de Aduanas, se enfoca en el creciente cambio de las aduanas tradicionales hacia aduanas modernas, en donde la recaudación de impuestos dejó de ser la única razón de ser y las aduanas también reconocen la necesidad de salvaguardar la seguridad de la población en los diferentes ámbitos, como terrorismo, salud, inocuidad, medio ambiente etc., ha venido a derivar de acuerdo a los diferentes organismos internacionales en la necesidad de trabajar con base a una filosofía de Gestión de Riesgo.

En tal sentido para las aduanas el riesgo se ha venido redefiniendo en razón de que ya no se considera como únicamente el pago correcto de los impuestos, si no todo aquello que limite, dañe, entorpezca la seguridad económica, salud, ambiental, etc. de la población en general.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), ente internacional que coadyuva los

esfuerzos para que las administraciones mejoren los procesos aduaneros, ha emitido documentos que pueden ser tomados como referencia para mejorar y buscar el equilibrio entre facilitación y control mediante una administración aduanera con base a la filosofía de Gestión de Riesgo.

Mediante esta filosofía de trabajo la gestión de riesgo se debe considerar desde cualquier puesto de trabajo en toda la organización.

En ese sentido el Convenio de Kioto Revisado (CKR) en el capítulo 6 presenta las directrices generales para el control aduanero, documento que para El Salvador es únicamente de referencia debido a que no somos signatarios del mismo; sin embargo, toda administración que trate de mejorar sus procesos basados en dichas directivas, estará aplicando las mejores prácticas que los países dentro de la OMA y la misma organización recomiendan.

El CKR en el numeral 5 especifica que una de las finalidades de aplicar gestión de riesgos es utilizar los recursos con los que se cuenta de la mejor manera posible, planificando con base con lo que se cuenta (CKR 6.1.2 literal e, 7.2.1.4,)

Los diferentes controles en frontera basados en distintos métodos de investigación (CKR 7.1.2) como diagramas de flujo, sistemas especializados, experiencia de los funcionarios, información nacional o internacional, etc., deben encaminarse a controles para fines tributarios, o para fines de seguridad, beneficios fiscales, salud, medio ambiente, propiedad intelectual etc. y en muchos casos identificación de delitos como tráfico de personas y drogas mediante equipos no intrusivos, por tanto no siempre el resultado será recaudación y por ende no siempre se solicitará abrir los medios.

En esa medida la revisión física y documental, únicamente documental o por medio de equipo no intrusivo, es de acuerdo a lo establecido en los documentos de referencia una forma de controlar aquellas operaciones de riesgo o controlar de manera aleatoria las operaciones en general; no obstante queda la oportunidad de verificar las operaciones que por su naturaleza, complejidad o situaciones diferentes no pudieron ser atendidas en frontera; analizando en todos los casos la probabilidad de ocurrencia versus el impacto que se tendría si se materializa el riesgo, entendiendo que se tomaran aquellas operaciones de mayor importancia en las cuales los recursos técnicos sean utilizados de la mejor manera.

Por tanto, las conclusiones del Capítulo 6 del CKR resalta la necesidad que las aduanas apliquen la Gestión de Riesgo a efectos de aprovechar los escasos recursos con los que se cuenta y priorizar hacia donde se orientaran los mismos, indicando lo anterior el reconocimiento de las limitantes con que cuentan algunos países a nivel mundial y la imposibilidad de controlar todas las operaciones de comercio exterior.

Para tales efectos la OMA recomienda como documentos de referencia EL MARCO SAFE DE LA OMA, EL COMPENDIO DE GESTION DE RIESGO Y LAS ADUANAS DEL SIGLO XXI, que generalmente sugieren las diferentes experiencias reconocidas como mejores prácticas en materia aduanera, aplicando los países miembros los cambios, adaptaciones, tropicalizaciones, etc., que de acuerdo a su legislación y disponibilidad de recursos consideren o puedan implementar.

En tal sentido la información anticipada, el intercambio de información, el acercamiento a empresas con estándares de cumplimiento alto, los sistemas y equipos no intrusivos, son elementos necesarios para una adecuada gestión de riesgo.

Con base a lo anterior la gestión de riesgo es un sistema basado en información (Bases de Datos) y está compuesta por actividades coordinadas (PAF) que se pueden aplicar en los tres momentos que la legislación regional y nacional contemplan, con el objetivo principal de optimizar los recursos aduaneros en el control de movimientos o mercancías de riesgo, perfiladas mediante sistemas o análisis específicos, que evalúen la prioridad de controles sobre unas (atender el riesgo) informen sobre la necesidad de control con base a otras competencias (transferir el riesgo) o que en un momento dado se establezca que no se aplicará ningún tipo de control (asumir el riesgo); no obstante lo anterior siempre deben de tenerse controles aleatorios que sin ningún grado de análisis o valoración sean aplicados a efectos de irrumpir sobre operaciones desconocidas y alimentar sistemas y procesos sobre los resultados mismos.

De conformidad a los artículos 21, 21-A, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; 12, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 23, 24, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los órganos fiscalizadores serán competentes para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, en lo que corresponda al control antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías; enmarcando cada una de sus actuaciones bajo la perspectiva de las Políticas Institucionales.

Los contribuyentes informados, pueden ser verificados conforme a nuestra legislación antes, durante y con posterioridad y dependerá del riesgo identificado, de) plan anual de fiscalización y del personal con que cuente la División de Fiscalización y conforme a lo establecido en el Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda en el artículo 47, el cual establece, Cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información y con el objetivo de realizar controles ágiles y oportunos que agregan valor al proceso

de despacho aduanero y que no dificulten el flujo de comercio, por ello, la Dirección General de Aduanas, incorporo en el control del comercio, el servicio no intrusivo.

Por lo anterior las acciones a los contribuyentes informados, se desarrolló durante el despacho aduanero, a través de 2 mecanismos:

a) El artículo 12 de la Ley de Simplificación Aduanera, establece :“..Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusiva que les permita realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, en base a los parámetros establecidos por la Dirección General de Aduanas o a petición de las entidades encargadas de ejercer controles, con el fin de facilitar la inspección de la carga, de los contenedores u otros medios de transporte, sin interrumpir el flujo del comercio legítimo. (4) La prestación de servicios de inspección no intrusiva a cargo de la Autoridad Aduanera, con infraestructura tecnológica propia o de terceros autorizados, se considerará iniciada desde el análisis de riesgo a que son sometidas las operaciones y consistirá, entre otros aspectos, en verificaciones sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad y demás características de las mercancías que se coloquen a su disposición, de acuerdo al análisis de riesgo previamente realizado. De establecerse indicios de mercancías no declaradas o de cualquier otro incumplimiento de disposiciones legales, se procederá a la inspección física por parte de la autoridad aduanera, la que a su vez, podrá auxiliarse y coordinarse con otras autoridades que tengan competencia en el control de las mercancías, mediante la selectividad en las diferentes aduanas, por medio del canal amarillo, donde se verifica los medios y la carga mediante el servicio no intrusivo y si se efectúa el examen físico, cuando el veredicto es sospechoso

b) El artículo 336 del RECAUCA el cual en su párrafo tercero dice: “...El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, de acuerdo con las directrices o criterios generales que emita el Servicio Aduanero...” por medio del canal rojo.

Las funciones / actividades básicas, del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo, en su perfil son:

1. Proponer la aplicación de medidas a efecto de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
2. Proponer los sectores o regímenes a considerar.
3. Divulgar la metodología de administración de riesgo aduanero.
4. Monitorear y retroalimentar los niveles y resultados de la selectividad y recaudación.
5. Programación de verificaciones a priori y a posterior.
6. Proponer las políticas de facilitación y control
7. Participar en la validación de los requisitos y condiciones de los postulantes al Programa del Operador Económico Autorizado de El Salvador.

Además, las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de

Hacienda en el artículo 47, el cual establece, Cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información

En cada año se elabora un documento denominado Plan Anual de Fiscalización y para los años 2014, 2015 y 2016, se elaboró y el cual es creado por todas Divisiones, Unidades, Departamentos y asesores de la Dirección General de Aduanas, que participan en el control que se efectuara y el cual depende de la capacidad instalada con el que se cuenta como por ejemplo, el personal, recursos tecnológico, la Dirección General de Aduanas, revisado por la Subdirección y Aprobado por la Dirección General de Aduanas

En atención a la observación de Incumplimiento de Plazo de Devoluciones de Traslados Temporales de Mercancías de un DPA al Territorio Nacional.

Al respecto, se procede a remitir las siguientes evidencias documentales y comentarios adicionales; El control en el proceso durante el despacho aduanero, es decir la Selectividad.

Las operaciones de comercio exterior del 01 de enero al 07 de diciembre de 2015, ascendieron a un total de 904,575 Declaraciones de Importaciones y Exportaciones liquidadas.

SELECTIVIDAD 2015	VERDE	AMARILLO	ROJO	TOTAL
IMPORTACIONES	479,192	96,442	33,897	609,531
EXPORTACIONES	278,558	9,420	7,066	295,044
TOTAL	757,750	105,862	40,963	904,575

Fuente MCC en operaciones liquidadas

De estas cifras el 16% de las operaciones son sometidas a verificaciones durante el despacho de las mercancías, siendo un 12% inspeccionado con controles no intrusivos.

La Dirección General de Aduanas aplica Gestión de Riesgo, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 11 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Art. 18 y 19 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Art. 20 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y Art. 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera; esta Gestión se aplica a través de un sistema informático denominado "Módulo de Gestión de Riesgo".

Dicho Módulo establece el nivel de riesgo en las siguientes categorías:

Riesgo Bajo: Auxiliar que no registra o que ocasionalmente se le ha detectado

incidencias en sus operaciones. Eventualmente el sistema puede aplicar controles específicos de acuerdo a las necesidades y capacidades de la Administración.

Riesgo Medio: Auxiliar que presenta en su historial incidencias frecuentes, por cuanto el sistema puede ser controlado, antes, durante o posterior al levante de las mercaderías. Esta categoría es de mayor riesgo que la categoría Riesgo Bajo.

Riesgo Alto: Auxiliar con un alto nivel de incidencias, por ende, el sistema los controla en cualquiera de los momentos establecidos en la Legislación Aduanera. Es la categoría de riesgo más alta que se le puede establecer a un Auxiliar.

En este sentido, se informa que los criterios que el Módulo utiliza para establecer el nivel de riesgos, se obtienen en base a la aplicación de modelos matemáticos y estadísticos, calificados de acuerdo al historial de operaciones, entre los que podemos mencionar:

Es decir que el sistema denominado, Modulo de Gestión de Riesgo, establece el nivel de riesgo del auxiliar y por ende los controles a través de la selectividad y verificaciones a posteriores.

Para el año 2014, en la publicación del portal del Ministerio de Hacienda, este fue en nivel de riesgo:

Código	Estado	Nivel de Riesgo
0614-270291-101-0	ACTIVO	BAJO
0614-190101-101-4	ACTIVO	BAJO

Para el año 2016, en la publicación del portal del Ministerio de Hacienda, este fue en nivel de riesgo:

Código	Estado	Nivel de Riesgo
0614-270291-101-0	ACTIVO	MEDIO
0614-190101-101-4	ACTIVO	ALTO

En el caso del contribuyente con NIT 0614-190101-101-4, por tener nivel de riesgo alto, en frontera con la selectividad en el mes de diciembre 2016, se le identificó incumplimiento que actualmente está en procesos en las fases correspondiente en las instituciones indicadas y a partir del incumplimiento la selectividad es rojo en su mayoría, para las exportaciones. Es decir, dependerá del resultado verificación inmediata, a posterior el sistema incrementa los controles. Además, se le han realizado varias fiscalizaciones, teniendo en el año 2017, una fiscalización en proceso.

A continuación, se detalla algunas programaciones a posterior, que se han efectuado

CIA80002201100024	06142808850015	GRANDE
PA80002201100021	06142702911010	GRANDE

En atención a la observación de Declaraciones de Mercancías presentan

inconsistencia en régimen en depósitos para perfeccionamiento Activo.

Al respecto, se procede a remitir las siguientes evidencias documentales y comentarios adicionales:

El Sistema denominado Modulo de Gestión de Riesgo (MGR), evalúa los riesgos con muchas variables y no solamente al régimen, por lo que no necesaria por el régimen que el contribuyente declara donde dicho contribuyente estable, su selectividad puede ser roja, amarilla o verde.

LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-008-2014, en el punto 16 estable;

16. En el registro de las operaciones de traslado, el sistema informático requerirá completar en la página de documentos adjuntos, los datos siguientes:

Código

100 Cuadro Insumo Producto

101 Cuadro Demostrativo de Descargos

Es decir, no se cuenta con un sistema informático, que controle las verdaderas materias primas que se trasladadas y los productos que se generan, por ser diferentes procesos y porque se tendría que hacer para cada industria o producción un sistema informático, lo cual es impráctico, por ello el proceso de control solo puede desarrollarse en forma manual.

En atención a los hechos expuestos, queda desvirtuada la observación expuesta en el informe de auditoría, en lo referente a este punto.”

Mediante nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2017, el Subdirector General de Aduanas manifiesta:

“Con respecto a estas notas notificadas, hago de su conocimiento que mis competencias legales y administrativas se enmarcan de acuerdo al perfil del puesto de Sub Director General de Aduanas.

Es importante aclarar que se realizaron las gestiones y giraron las instrucciones de conformidad a las actividades del puesto de trabajo y las competencias legales y administrativas, entre las cuales podemos mencionar;

3. Dar seguimiento a los resultados de la gestión administrativa, operativa y de fiscalización de la Dirección General y proponer las medidas oportunas para la obtención satisfactoria de los mismos.

5. Ejercer el seguimiento y control del sistema de funciones operativas a efecto de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera, lo que incluye la emisión de actos, resoluciones administrativas, instructivos, dictámenes, circulares y demás disposiciones.

8. Coordinar con los encargados de realizar las funciones de apoyo, la manera óptima de concretar las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Director General.

En virtud de lo anterior expuesto, se detallan a continuación las diferentes instrucciones que deberían cumplir las jefaturas involucradas para el logro de los objetivos y metas de la DGA.

- 1) La Dirección General de Aduanas en reunión de Comité Calidad No. DGA-CC-01_2014 contempla el seguimiento al proyecto de MECANIZACION DE TRASLADOS DE BIENES ENTRE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y DPA's, con el objetivo que los administradores de aduanas tuvieran un control completo sobre las declaraciones de mercancías y la temporalidad a través del control mecanizado del sistema aduanero SIDUNEA, así mismo dicho proyecto facilitaría el control del departamento de riesgos y fiscalización, para las selectividades y es cogitaciones de usuarios a fiscalizar acorde al rendimiento histórico de desviación probable bajo estudio del área pertinente (riesgos) . Este proceso mecanizado en el sistema Sidunea fue puesto en producción en el mes de septiembre del 2014, como se podrá apreciar fruto de este esfuerzo se formalizo la disposición administrativa de carácter general (DACG No 006-2014 y 008-2014), requiriendo a todos los usuarios de zonas francas inscribirse en el registro de control formal a través de la DACG 6 y las disposiciones de operación mecanizada se plasmó en la DACG 8.
- 2) Posteriormente se le daría indicaciones al jefe de planificación y gestión de la calidad, evaluaría el impacto de la mecanización del FUTB mensualmente delegando tal instrucción por correo y que pudiera compartir la información a la división de operaciones para que verificara cada movimiento mecanizado que se estuviera generando por cada delegación de Zona Francas y mantener el control electrónico versus el documental fuesen los mismos.
- 3) En el Acta de comité Calidad No DGA-CC_002_2014 en el acuerdo # 1 y 2, se le delega a Operaciones informar a la División de Tecnología que delegaciones de aduanas de Zonas Francas poseen equipo informático y conectividades en buenas condiciones para preparar el proyecto de traslado no tuviese inconveniencias en las comunicaciones.
- 4) En el Acta de comité ejecutivo DGA-CE-015_2014 en la sección de informes de los titulares se les indicaba la operación mecanizada de los traslados entre los usuarios de Zonas Francas y DPA's se estaba tomando en control de los registros mecanizados y esto quitaría carga de trabajo física por control mecanizado a todos los administradores de aduanas.

Así mismo en el acta 01-2016 del comité de riesgos se pide a la jefatura de Fiscalización que revise el mecanismo de compras locales que hacen los DPA's y usuarios de Zonas Francas para que evalúe si el control que se tiene es factible o no, como se podrá apreciar ya la dirección general daba indicaciones de requerir mejorar los controles vía fiscalizaciones y determinar el riesgo mismo de estos usuarios, instrucción que mandata a las jefaturas de Fiscalización y Riesgo mejorar esos controles de esos usuarios”

Mediante nota EXT- 079-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos manifiesta:

ídem a lo establecido en página 16 y 17 del presente informe. Adicionalmente lo siguiente: “En base al artículo 32 del RECAUCA, cada año se elabora un documento denominado Plan Anual de Fiscalización y para los años 2014, 2015 y 2016, se elaboró y el cual es creado por todas Divisiones, Unidades, Departamentos y asesores de la Dirección General de Aduanas, que participan en el control que se efectuara y el cual depende de la capacidad instalada con el que se cuenta como por ejemplo, el personal, recursos tecnológico, la Dirección General de Aduanas, revisado por la Subdirección y Aprobado por la Dirección General de Aduanas.

Siguiente:

El cual se ejecutó en los años informados de acorde a lo planeado, por lo que se da por superada dicha observación.

Además, conforme a la legislación, si aún persiste la duda, las fiscalizaciones de comercio exterior, a posterior pueden efectuarse con cuatro años posterior a la fecha de la declaración.”

Mediante nota DF/0650/17/VAR de fecha 06 de octubre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Jefe de la División de Fiscalización manifiestan:

A. “Coordinación entre la Unidad de Gestión de Riesgos y División de Fiscalización en la planificación anual del control a posteriori.

Las actuaciones de control y por consiguiente "fiscalización" de las operaciones de comercio exterior, son realizadas en cumplimiento al artículo 32 y 33 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) para lo cual se elabora el Plan Anual de Fiscalización (PAF); actuando los órganos fiscalizadores en virtud de lo establecido en el referido plan.

El PAF, constituye una herramienta de planificación y gestión que norma y orienta el desarrollo de las actuaciones de control de la Dirección General de Aduanas, siendo necesario aclarar que la fiscalización es una actuación que es realizada por todas las áreas de la Dirección General de Aduanas relacionadas en los diferentes momentos del control: antes, durante y posterior al despacho de las mercancías,,

definiendo la autoridad superior del Servicio Aduanero en este plan, las directrices, políticas, criterios de selección, áreas o sectores, mecanismos y fuentes de información que permitirán ejercer las facultades de control a las operaciones de comercio exterior. Lo establecido en el PAF obedece a una decisión emanada de la Dirección General sobre la base de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y enmarca transversalmente a todas las áreas relacionadas en los diferentes momentos del control, por lo que algunas operaciones son verificadas en el momento del despacho y otras se gestionan posterior al despacho.

A continuación, a manera de ejemplo se citan algunas de las disposiciones establecidas en el Plan Anual de Fiscalización de 2014, 2015 y 2016 relacionadas con lo anterior:

- Toda solicitud o petición de actuaciones de fiscalización a posteriori, deberá ser remitida a la Jefatura de la Unidad de Gestión de Riesgos, para su correspondiente análisis y evaluación con el propósito de determinar si es procedente la fiscalización de la misma u otra acción que se estime pertinente.
- La Unidad de Gestión de Riesgos programará a la División de Fiscalización los casos a verificar posterior el levante de las mercancías en segunda línea, estrictamente en las cantidades, rubros y meses Planificados a programar, los cuales deberán recibirse en la División de Fiscalización conforme a las fechas establecidas. Para los casos que son a demanda tales como legal tenencia, peticiones varias preventivas y correctivas, las cantidades programadas podrán ser menores, pero no mayores a las previstas en la planificación anual conforme a las fechas establecidas.
- La Unidad de Gestión de Riesgos deberá efectuar la programación de casos correctivos, identificando los indicios, así como la hipótesis o riesgo evaluada que se desea desvirtuar en la fiscalización, con base a una hoja de análisis riesgo.
- Los casos de fiscalización a posteriori que seleccione y programe la Unidad de Gestión de Riesgos a la División de Fiscalización deberán remitirse a esta última como mínimo con dieciocho meses previos a su caducidad. Los casos que se programen bajo las condiciones establecidas en el presente lineamiento será de carácter excepcional y no sobrepasarán el ocho por ciento de los casos correctivos planificados e programar en el año.
- El número de horas asignadas para la ejecución de las actuaciones de verificación, dependerán del número de ítems de las operaciones a estudiar, el periodo o la cantidad de Declaraciones de Mercancías y/o Formularios Aduaneros Únicos Centroamericanos programados y se tomará en cuenta además la naturaleza y nivel de complejidad de los procedimientos a desarrollar, lo cual será

definido en las programaciones de fiscalización respectivas. Las horas asignadas en el sistema por caso corresponderán únicamente a las horas del auditor; el supervisor tendrá disponible un 15% adicional.

Conforme a lo anterior, la Unidad de Gestión de Riesgos y la División de Fiscalización coordinan las actuaciones de control que se ejecutarán durante el año de vigencia del PAF, para lo cual la División de Fiscalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del RECAUCA ha adoptado como buena práctica internacional la metodología contenida en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6 Control Aduanero, apartado 7.2.1.4, Planificación anual de controles auditados, en lo relativo a tomar en cuenta cada año, la disponibilidad del auditor, permitiendo a la DGA asignar los recursos eficazmente; por lo que con la aplicación de dicho método se analiza la disponibilidad de horas auditor y se elabora una propuesta de tipos de planes, cantidad de casos a ejecutar por plan, horas promedio por caso según plan y proyección de recepción mensual de casos; los cuales son valorados en la elaboración final del PAF, tomando en cuenta las prioridades que como Dirección General se tengan, lo que denota la existencia de coordinación conforme a las funciones que le competen a cada área, por lo que se anexa la planificación realizada. La elaboración del Plan Anual de Fiscalización 2018 se tiene previsto su inicio en el mes de octubre de 2017, a efecto que entre en vigencia el primer día del año 2018.

B. Selección, programación y ejecución del control a posteriori de los DPA

B.1 Valoraciones de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre el control de los DPA

a. Planificación de controles

Los regímenes especiales son una parte del total de operaciones que se presentan ante la DGA por lo que están sujetos a las planificaciones del control que deben ejercerse bajo las capacidades y recursos con los que se cuentan y con los que se dará cobertura y alcance del control; estableciendo la Dirección General mediante el Plan Anual de Fiscalización de cada año, esas áreas de importancia y su tratamiento.

b. Tipos de control y resultados de programaciones

Los controles a las operaciones de este tipo de regímenes se han ejercido mediante medidas en fronteras y mediante la fiscalización a posteriori de casos DPA. En frontera se han tenido controles documentales alrededor de un 10%, que es la capacidad instalada de la División de Operaciones (según PAF 2015, sección 3, romano X Direccionamiento Institucional del Control Aduanero); a posterior, se han programado desde 2014 a la fecha un total de 51 casos DPA, orientados a efectuar ajustes a su obligación tributaria aduanera, obteniéndose una determinación de \$63,758,628.00, para lo cual se anexa archivo DPA programados 2014 a septiembre 2017, siendo finalizados los casos programados en el 2015, hasta el presente año; estando pendientes de cierre 19 casos de 21 programados durante el 2017.

Las operaciones señaladas en el Borrador de Informe, se encuentran comprendidas

en los 4 años que es el periodo que la Dirección General tiene para ejercer el control de las mismas, según los Artículos 58 del CAUCA, Medios de Extinción de la Deuda, Artículo 87 del CAUCA, Plazo para efectuar la fiscalización y Artículo 223 del RECAUCA, Prescripción; siendo importante mencionar que los montos calculados en la auditoría, no tendrían un carácter de deuda líquida, firme y exigible, debido a que al verificarse las Declaraciones de Mercancías señaladas, estas son del año 2014, 2015 y 2016, las cuales están comprendidas dentro del periodo que posee esta Dirección General para ejercer sus funciones de fiscalización e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones administrativas y tributarias.

Para este año se están verificando operaciones registradas en el 2014, en donde 41 empresas de las identificadas en el informe de Corte de Cuentas han sido programadas, lo cual se evidencia en archivo anexo de programaciones y autos de Designación por uso de régimen, permitiendo distribuir los diferentes tipos de control en todas las áreas críticas de la DGA, tomando en cuenta que existen otros regímenes como los de importación definitiva, con respecto al valor, clasificación arancelaria y origen de las mercancías que demandan controles similares (durante y posterior).

c. Planificación de casos según facultades de fiscalización

Los Regímenes Especiales (suspensivos o liberatorios) se atienden de acuerdo a los resultados de los planes anteriores y a las solicitudes internas y externas. La metodología de análisis se centra en aquellos de mayor importancia respecto a sus valores y operaciones, o según las peticiones realizadas por terceros.

Es importante destacar que las facultades inherentes al control por parte del Servicio Aduanero, son ejercidas por las distintas Unidades que al respecto han sido creadas por la Dirección General; sobre el cual, la Ley no está demás decir, no exige se revise un total del 100 % de las operaciones, más bien establece, el alcance de dichas actuaciones, determinando que este puede ser general o parcial, y para ello debe realizarse análisis de riesgo, que además abarquen la determinación en la capacidad de respuesta, por parte del Servicio Aduanero, reconociéndose además que en algunos casos, por razones justificadas estas pueden ser limitadas.

d. Capacidad instalada de la UGR

Se ha planteado que de acuerdo a las Herramientas que la Organización Mundial de Aduanas ha elaborado en apoyo a las Administraciones aduaneras, y El Salvador al formar parte de dicha organización considera ejecutar los controles de acuerdo a los recursos de la institución, atendiéndose aquellas operaciones de mayor riesgo, bajo los análisis que se realicen, en los tres momentos establecidos; por lo que en la siguiente tabla se muestra la inviabilidad de analizar todo, según lo vertido en informe, con los recursos que actualmente cuenta la UGR, por lo que en correo de fecha 17 de julio de 2017, se informó sobre las actividades Críticas que la UGR

realiza y el número de personas con las que cuenta para realizar el análisis y seguimiento, (se anexa correo de actividades críticas UGR).

JUSTIFICACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO (BASE 2012-2016)	UNIVERSO OPERACIONES (Impor/Expor)**	ANÁLISIS DIARIO POR TÉCNICOS	TIEMPO MÍNIMO DE ANÁLISIS (Minutos)	TIEMPO NECESARIO POR TÉCNICO (Minutos)	MINUTOS DIARIOS POR TÉCNICO PARA ANÁLISIS	SOBREGIRO DE TIEMPO
Total operaciones Impor/Expor (promedio anual)	909,760					
Promedio mensual de operaciones	75,813.32					
Promedio diario	2,527.11					
4 personas analizando para control posterior		631.8	7	4,422.4	420	4,002.4

*Solamente análisis de operaciones desde los sistemas, si se piden operaciones al archivo los tiempos son diferentes.

**Análisis no incluye tránsitos.

Por lo antes expuesto y de acuerdo a la capacidad de análisis y de control, se utilizan las facultades fiscalizadoras según necesidades, plazo de caducidad y las metodologías de análisis no son transaccionales sino de minería de datos y estadísticas, para lo cual se utilizan las diferentes fuentes de información con las que se dispone, entre ellas la información remitida trimestralmente por las empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

En tal sentido se están ejerciendo las facultades de control, en los plazos establecidos por la Ley, según los recursos y capacidades de la Dirección General de Aduanas.

B.2 Valoraciones de la División de Fiscalización sobre el control de los DPA

a. Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los plazos por traslados de mercancías en la ejecución de las auditorías.

La División de Fiscalización, en la ejecución de la auditoría desarrolla procedimientos para comprobar el uso y destino las mercancías amparadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, por lo que al verificar la trazabilidad de dichas mercancías desde que es amparada al régimen suspensivo (IM5) hasta su reexportación (ingreso a bodegas de materia prima-proceso productivo- bodega de productos terminados o empacados-reexportación) se revisan los documentos que respaldan cada movimiento de las mercancías, entre los cuales están los formularios de traslados temporales y definitivos, revisando por lo tanto los plazos y los datos contenidos en dichos formularios, como se puede observar en el informe de resultados de la auditoría realizada con expediente No.

DPA80002201500001 al DPA con NIT 0515-020708-101-9, el cual se anexa.”

Mediante notas sin referencia de fechas 06 y 10 de octubre de 2017, el Director General y el Subdirector General de Aduanas, respectivamente manifiestan:

“Al respecto, después de hacer una lectura detenida del precitado informe, por este medio presento mis comentarios, con el fin de que se analicen y se comprenda la manera en que la Dirección General de Aduanas realiza el Control y Vigilancia de los Regímenes Aduaneros bajo su administración y entre ellos los Depósitos de Perfeccionamiento Activo.

Comentarios Generales

En el informe de Auditoría existen en total 5 hallazgos, cuyos epígrafes son:

1. Incumplimiento de plazo en devoluciones de traslados temporales de mercancías.
2. Deficiente control de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo con 12 meses sin operar.
3. La DGA no posee un sistema integrado para determinar la trazabilidad de las mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
4. Saldos presentados en DM con plazos vencidos.
5. Existen Declaraciones de Mercancías que presentan inconsistencia en régimen de Depósitos para Perfeccionamiento Activo.

Los hallazgos anotados tienen como denominador común la afirmación, de parte del Equipo de Auditores, de que la Dirección General: no ejerce un control sobre los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, que no se ejerce un control de los plazos de las devoluciones de traslados temporales de mercancías o que no se identifica ni se realizan gestiones para iniciar los procesos de fiscalización y así determinar los derechos e impuestos dejados de pagar.

En primer lugar, como se mencionó antes, la Dirección General realiza el control y vigilancia de todos los regímenes aduaneros, no solo a los Depósitos de Perfeccionamiento Activo; de allí que es comprensible, si se analiza aisladamente un solo Régimen, que se pueda percibir las situaciones señaladas por el Equipo de Auditores.

En segundo lugar, creo necesario retomar algunos aspectos manifestados en las respuestas de los funcionarios aduaneros, los cuales resumen la estructura del control aduanero actual.

- > Debido al gran número de operaciones de comercio exterior que se realizan es imposible controlar el cien por ciento de dichas operaciones.

- > El art. 3 de la Ley de Simplificación Aduanera, establece: "Que en el sistema de autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas, y además, la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos que causen.". Dejando a salvo, por supuesto, la facultad de la autoridad aduanera para determinar los incumplimientos.
- > Que los controles que hacía la Dirección General a este Régimen han evolucionado; se ha pasado de un *control manual*, en el que prácticamente los empleados de la Aduana eran los encargados de digitar y registrar las operaciones, y ahora con la emisión de las DACG 6/2014 y 8/2014, se ha pasado a un *proceso mecanizado*.
- > El control mecanizado representa 3 mejoras importantes: 1) se ha dispuesto que los beneficiarios realicen el llenado de la información que requiere la Dirección; 2) los empleados de la Dirección que realizaban estas funciones, se ocupan ahora, en otras labores sustanciales; y, 3) con la información mecanizada, se mejorarían indudablemente todos los controles de este Régimen en particular.
- > Nótese, que es en el período que se está examinando, donde se han gestionado mejoras esenciales en el registro de los traslados de bienes, para que posteriormente se mejoren los controles a posteriori.
- > Como cualquier labor que se realiza, estos controles deberán irse mejorando en el futuro; pero no puede obviarse los esfuerzos y gestiones que se realizaron en ese momento.
- > Los Jefes de la Unidad de Gestión de Riesgos y Fiscalización explican con abundantes argumentos, que las facultades de fiscalización a posteriori tienen un plazo de 4 años; que al momento de realizar un proceso de fiscalización se comprueban todos los elementos del adeudo tributario y no solo el plazo; que la selección de casos se programa a través del Plan Anual de Fiscalización; desprendiéndose entonces, que en los próximos planes se incorporaran los casos citados en el informe.

Lo señalado anteriormente, permite desvanecer los hallazgos señalados, desde luego que, la Dirección General de Aduanas si ejerce control sobre los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, a los plazos de las devoluciones de traslados temporales de mercancías, así como identifica y realiza gestiones para iniciar los procesos de fiscalización, lo que eventualmente permitirá determinar los derechos e impuestos dejados de pagar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios y evidencia presentados por la Administración, por lo que determinamos, lo siguiente:

El Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Jefe de la División de Fiscalización, mencionan en sus comentarios que han establecido multas administrativas a DPA's por entorpecimiento a la labor fiscalizadora, adicionales a la multa tributaria y determinación de derechos e impuestos dejados de pagar.

Los regímenes aduaneros suspensivos (Depósito para Perfeccionamiento Activo) representan un área de riesgo alto y no han sido considerados para fiscalización por parte de dicha Unidad, no obstante que han tenido muy buenos resultados en cuanto se refiere a recaudación de impuestos por incumplimientos.

Es de señalar, que el Servicio Aduanero está facultado para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan, le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda las infracciones aduaneras.

Además, mencionan en sus comentarios que la DGA ejecuta la facultad de control aplicando las buenas prácticas que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) indica en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6 Control Aduanero y la aplicación del principio de los controles aduaneros permitirá a la Aduana:

- A. Concentrarse en las áreas de alto riesgo, y, por lo tanto, mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles,
- B. Detectar con mayor facilidad las infracciones y la situación irregular de comerciantes y viajeros.

Por lo que, al determinar incumplimientos de plazos en devoluciones de traslados temporales de mercancías de una Zona Franca a un DPA y de un DPA a otro DPA, se evidencia que se incumple lo establecido en dichos literales, ya que las operaciones de los DPA representan un área de riesgo a través de la cual se cometen infracciones.

No obstante, los esfuerzos realizados por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos y la División de Fiscalización, no han tomado acciones concretas sobre los casos señalados en específico para incrementar la fiscalización de los DPA's, y así poder reducir el factor riesgo e incrementar la recaudación de impuestos,

La Administración únicamente presentó la programación de fiscalizaciones de las declaraciones señaladas correspondiente al período del 2014, porque el período de

caducidad de fiscalización es 2018. En dicha programación se ha incluido el Depósito para Perfeccionamiento Activo señalado en la condición. Los resultados se obtendrán hasta que finalicen los procesos de fiscalización. En el caso de fiscalizaciones a las declaraciones de mercancías señaladas de los años 2015 y 2016, por el momento la Administración no indica que tomará acciones, argumentando que no dispone de personal para programar dichas fiscalizaciones y que se encuentran dentro del periodo de 4 años para poder fiscalizar. Por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

2. DEFICIENTE CONTROL DE LOS DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON 12 MESES SIN OPERAR.

Comprobamos que existen Depósitos para Perfeccionamiento Activo, con más de 12 meses sin presentar operaciones, en el Sistema SIDUNEA++ y COGNOS, además, presentan Importaciones (IM5), que aún no han sido Reexportadas, según detalle:

Numero de NIT	No Importaciones (IM5)
06140903061020	7

Ver Anexo 3

El Art. 467 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, PLAZO DEL REGIMEN, establece: "El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce meses improrrogables, contado a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondientes. Para la aplicación de este régimen se requerirá la constitución de garantía, salvo que leyes especiales no exijan tal requisito."

El Art. 476 del mismo Reglamento, RESPONSABILIDADES, establece: "El Servicio Aduanero exigirá el pago del adeudo y aplicará las sanciones o interpondrá las denuncias correspondientes en los casos siguientes:

- c) Cuando vencido el plazo autorizado, el beneficiario del régimen no compruebe a satisfacción del Servicio Aduanero que las mercancías o los productos compensadores se hubieren reexportado o destinado a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;
- d) Cuando se compruebe que, las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin distinto diferente del autorizado; ..."

El Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: "El plazo de permanencia de los bienes introducidos para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías.

El plazo de los traslados se define de la siguiente manera:

- 
- a) Para los traslados definitivos: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la declaración de mercancías;
 - b) Para los traslados temporales: hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin; siempre que dicho plazo no exceda el cómputo total del plazo de los doce meses en el caso de los DPA;
 - c) Para los traslados definitivos de una zona franca a un DPA: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de liquidación de la declaración de mercancías que cancela el régimen de zonas francas, para lo cual el DPA deberá de transmitir la declaración de mercancías correspondiente a la delegación de zona franca para la salida de las mismas.

Lo dispuesto en el literal b) del inciso anterior es también aplicable a los Traslados realizados por usuarios de zonas francas.

El incumplimiento de los plazos anteriores dará como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la Legislación correspondiente les sean aplicables...”

El Art. 5 literal j) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES**, establece: “Son infracciones administrativas las siguientes:

- j) La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, ...”

El Art. 6 de la Ley en mención, establece: “... Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta dólares de los estados unidos de américa (US \$50.00), salvo las infracciones establecidas en los literales c), d), e), f), m), n), o), p), y y) las que serán sancionadas con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual, correspondiente al sector comercio. Asimismo, las infracciones contempladas en los literales i), j), k), y ñ) serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio, en el caso que se compruebe que la información proporcionada en el registro de importadores o exportadores, es inexacta o incorrecta, la Dirección General suspenderá el acceso del infractor al sistema informático de la Dirección General...”

El Art. 8 de la misma, **INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SUS SANCIONES**, establece: “Constituyen infracciones tributarias las siguientes:

- a) La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación”

El Art. 10 de la Ley en referencia, establece: “Sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que se adeuden, las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300% de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir.

Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir...”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, NATURALEZA, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, establece: “La Dirección General de Aduanas es el Órgano Superior Jerárquico Nacional en materia aduanera, adscrita al Ministerio de Hacienda, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación; así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan; así como controlar y fiscalizar el subsidio del gas licuado de petróleo...”

El Art. 8 literal g) de la misma Ley, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL, establece: “g) Dictar las normas administrativas necesarias a efecto de desarrollar y dar seguimiento a la modernización de la organización de la institución...”

El Art. 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Disposiciones Administrativas, establece: “

El Perfil de Puestos del Director General de Aduanas, en el apartado de Funciones/Actividades Básicas, en los numeral 4, establece: “Asegurar el cumplimiento del sistema normativo aduanero y de comercio exterior.”

El Perfil de Puestos del Subdirector General de Aduanas, en el apartado de Funciones/Actividades Básicas, en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, establece:

3. "Dar seguimiento a los resultados de la gestión administrativa, operativa y de fiscalización de la Dirección General y proponer las medidas oportunas para la obtención satisfactoria de los mismos.
5. Ejercer el seguimiento y control del sistema de funciones operativas a efecto de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera, lo que incluye la emisión de actos, resoluciones administrativas, instructivos, dictámenes, circulares y demás disposiciones.
6. Proponer al Director General toda modificación que deba hacerse al sistema normativo aduanero, a efecto de posibilitar su mejor aplicación.
7. Autorizar la elaboración o modificación de manuales de aplicación, procedimientos, normas de programación y sistemas de trabajo.
9. Supervisar el funcionamiento de las áreas de la Dirección General.
10. Coordinar y controlar los requerimientos de recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades propias de cada área."

El Manual de Organización de la División de Fiscalización, Edición 7 de fecha 05 de noviembre de 2014, romano III Objetivos y Funciones en los literales c, e y f, establece: "Las funciones básicas de la División de Fiscalización son las siguientes:

- c) Verificar, en su caso, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio.
- e) Participar y/o colaborar con otras áreas al interior y exterior de la Dirección General de Aduanas, en aquellas actividades que de acuerdo con la legislación aduanera y fines de estas áreas, sean vinculantes con la División de Fiscalización.
- f) Proponer acciones que permitan mejorar el control aduanero a posteriori."

El Manual de Organización de la Unidad de Gestión de Riesgos, Edición 6 de fecha 23 de enero de 2013, romano III Objetivos y Funciones en los literales b, y j establece: "Las funciones básicas de la Unidad de Gestión de Riesgos son las siguientes:

- b) a) Consultar las bases de datos disponibles en los Sistemas de Aduanas y de otras instituciones colaboradoras de la DGA (Por ejemplo: DGII, DGT, etc.), para determinar indicios de riesgos.
- j) La Coordinación de Gestión de Riesgos, su función principal es:
 - i. Coordinar, supervisar y avalar análisis y evaluación de la información del comercio internacional
 - iii. La generación de perfiles y criterios de riesgo, orientando los esfuerzos de control hacia las áreas de mayores riesgos internos o externos que afecten a la DGA, procurando simplificación eficiencia y rentabilidad de las investigaciones y facilitando las operaciones de menor riesgo."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la División de Fiscalización, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, no ejercen un Control de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo que tienen más de 12 meses sin operar, y el Director y Subdirector General de Aduanas por no dar seguimiento al cumplimiento de las funciones de los involucrados en el Control de las Operaciones.

La falta de control de los DPA's con más de 12 meses sin presentar operaciones, en el Sistema SIDUNEA++ y COGNOS, ocasionó que el servicio aduanero no exija el pago de derechos e impuestos y aplicara las sanciones correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2017, el Subdirector General de Aduanas, manifiesta:

"...Como Sub Director General de Aduanas se emitieron instrucciones a las unidades involucradas que a continuación se menciona:

- 1) Para mediados de año (2016) en el mes de Julio se creó un reporte especial en COGNOS para obtener información cruzada de las declaraciones de mercancías madres con sus desprendimientos para los regímenes 5000 y 7000, de esta manera se podría contabilizar los desprendimientos y saldos que tuviese una DM madre, este eficaz reporte solo fue posible al hacer que las bases de datos de operaciones se comunicara con la base de datos de comercio exterior y tener así cuantías y montos en dinero de lo que significaba el control sistematizado de las DM y sus desprendimientos.
- 2) Desde el año 2011 fue creado un correo genérico que se genera desde la base de datos del sistema SIDUNEA, el cual es enviado todos los días viernes de cada semana a los correos de los administradores de aduanas, coordinadores de aduanas y jefe de operaciones, todas las declaraciones de mercancías de importaciones, exportaciones y tránsitos pendientes de liquidar, este correo tiene la bondad y facilidad de que la información plasmada se ejecuta semanalmente dando lugar a que cada administrador de aduana pueda visualizar que declaraciones están pendientes de liquidarse en una manera resumida y limpiando el sistema aduanero.
- 3) En Correo enviado el 22 de julio del 2016 a los coordinadores de operaciones se les instruyó dar seguimiento a los reportes de declaraciones pendientes de liquidar enviados en correos automatizados por el servidor para el seguimiento de parte de ellos y cerrar la brecha de todas esas declaraciones aun no liquidadas y evitar así olvidos de declaraciones sin liquidar en el sistema SIDUNEA (idea primordial del reporte).
- 4) En correo enviado el 7 de junio del 2016 a la División de operaciones se les informa que deben de revisar las banderas con las que riesgos está operando con la finalidad de ser más específicos en las mediciones de las mismas y que

le generen valor al proceso de selectividad, como se apreciara esta acción busca ser más efectivo en control OPERACIONES/RIESGOS.

- 5) En correo con fecha 25 de agosto del 2016 se le giraban instrucciones al asesor Lic. Jorge Aguilar le diera seguimientos a todos los acuerdos realizados de los comités de fiscalización para que precisamente los jefes procederían a ejecutar lo encomendado por el comité y evitar llegar así al fin de año sin haber ejecutado nada, como se apreciara acá hay una labor específica del control de seguimientos de acuerdos por parte de la Dirección General y en específico del Subdirector General de Aduanas. (se adjunta los acuerdos tomados en comités).
- 6) En correo con fecha 16 de agosto, se giraban lineamientos a la coordinadora de la gestión de la calidad para que fuese mejorado la administración del control de riesgos, la creación de medidas acordes a las operaciones aduaneras bajo todos los regímenes y que acompañara el nivel de riesgos de todos los auxiliares de la función pública para que la ejecución de medidas fuera más efectiva y determinante para la fiscalización
- 7) En acta 4 del 2016 del comité de riesgos se gira instrucciones a todas las áreas para que presenten procedimientos que se ajusten a las auditorías presenciales y sean más efectivos en las fiscalizaciones a posteriori.
- 8) En acta 12 del 2016 del comité de riesgos la Subdirección General le solicita a los participantes atender el memorándum enviado a todos los jefe de unidad y divisiones participantes referente a todos los acuerdo que cada área tiene pendientes de cumplir según compromisos adquiridos en el comité para ser más efectivos en los procesos de fiscalizaciones y en la ejecución del proceso de riesgos, así mismo se giran instrucciones precisas de atender en el plan de fiscalización del año 2017, la verificación de los inventarios de los DPA's, Usuarios de Zonas Francas, Depósitos Públicos y Privados y Usuarios de tiendas libres, para que el control de fiscalización sea más eficiente.
- 9) En correo enviado el 26 de julio a la jefa de Fiscalización se le solicitaba que enviara a la Subdirección General el avance a la fecha de los planes masivos y de segunda línea con el objetivo de revisar cuantos casos se tenían programados y cuantos estaba pendientes de programarse por parte del área de riesgos, como se apreciara en el documento adjunto del correo se verifica el control de usuarios de la Ley de Servicios Internacionales, demostrando que en comités de riesgos que si se observaba el cumplimiento de la Ley para aquellos usuarios con análisis de control que levantaban sospechas y que debían de ser sometidos al control posteriori por parte de fiscalización acorde al plan anual de fiscalización.

En los documentos que se anexan a esta respuesta si se evidencia el seguimiento de la gestión administrativa, operativa y de fiscalización por parte del Subdirector, proponiendo medidas oportunas para la obtención de las medidas de control y supervisión del funcionamiento de las áreas bajo la Subdirección General.

Por las razones antes expuestas y bases legales citadas, y sobre todo considerando el Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en el sentido que

los funcionarios públicos no tenemos más facultades de las que expresamente les da la Ley, se solicita dejar sin efecto las deficiencias notificadas..."

En nota Ref. DF/0324/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017, la Jefe de la División de Fiscalización, manifiesta:

"Es pertinente retomar lo informado en nota con referencia Ref.: DF/0323/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017 en respuesta a nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-18.3/2017 de fecha 17 de mayo del presente año, que a continuación se detallan:

La Dirección General de Aduanas (DGA) ejecuta la facultad de control aplicando las buenas prácticas que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) indica en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6 Control Aduanero, Principio del Control Aduanero: "Los controles aduaneros deberían, por lo tanto, ser los mínimos indispensables para alcanzar los principales objetivos y deberían llevarse a cabo selectivamente, empleando técnicas de gestión de riesgo en la medida en que sea posible.

La aplicación del principio de los controles aduaneros permitirá a la Aduana:

- concentrarse en las áreas de alto riesgo, y por lo tanto, mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles,
- detectar con mayor facilidad las infracciones y la situación irregular de comerciantes y viajeros,
- ofrecer mayores facilidades a los comerciantes y viajeros que cumplen con la ley, y
- acelerar la circulación de mercancías y personas."

La implementación de la gestión de riesgo, base de las técnicas del control aduanero moderno, que permite obtener un equilibrio entre costos y beneficios, ya que no resultaría económico tratar a todos los riesgos de igual manera, siendo preciso definir criterios a los efectos de atender aquellos riesgos de mayor impacto y probabilidad según las prioridades de la gestión; por lo que las administraciones aduaneras pueden identificar sectores de riesgo, descartar aquellos de menor importancia e intervenir solamente cuando sea necesario de acuerdo con la experiencia y el criterio práctico, identificando áreas de prioridad para la asignación de sus recursos.

En ese sentido, y en estricto cumplimiento del marco legal vigente, anualmente la DGA emite el Plan Anual de Fiscalización, el cual ha sido elaborado de forma conjunta y coordinada, con las divisiones, departamentos y unidades (órganos fiscalizadores) que intervienen en el proceso de control previo, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías. Las actuaciones de control contempladas en dicho plan, buscan contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los ejes y estrategias emanadas del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Hacienda, los cuales están enfocados al fortalecimiento del sistema de ingresos

tributarios y la optimización del servicio a contribuyentes y usuarios, siendo el Plan Anual de Fiscalización una herramienta de planificación y gestión, que norma y orienta el desarrollo de las actuaciones de control de la Dirección General de Aduanas para el logro de las metas propuestas.



Los regímenes suspensivos aduaneros están enmarcados en los controles durante o posterior al levante; en los controles durante se establecen medidas encaminadas a verificar situaciones relacionadas a los beneficios y a los requisitos para gozar de los mismos. En las actuaciones a posteriori, se ha retomado la buena práctica que también indica la OMA en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6 Control Aduanero, apartado 7.2.1.4 Planificación anual de controles auditados, en lo relativo a tomar en cuenta cada año, la disponibilidad del auditor o del equipo auditor con relación al trabajo en curso y al comienzo de nuevas auditorías, asignando a cada área auditada (tipo de plan) un cierto número de horas estándar para su realización y cada hora de auditor o del equipo de auditores disponible es calculada a los efectos de determinar cuántas auditorías pueden ser llevadas a cabo por cada auditor o equipo de auditores en durante el año, este método permite a la DGA asignar los recursos eficazmente. Dicha planificación forma parte del Plan Anual de Fiscalización, el cual sirve para que la Unidad de Gestión de Riesgos seleccione y programe los casos, teniendo en cuenta la capacidad de cobertura que tiene la División de Fiscalización. Lo anterior de conformidad a las buenas practicas antes descritas y a lo establecido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su artículo 32. "Plan anual de fiscalización. La dependencia competente de cada Estado Parte, deberá elaborar de forma coordinada con las demás unidades del Servicio Aduanero el proyecto del plan anual de fiscalización, el cual someterá a consideración del superior jerárquico de éste, dentro del plazo que determine dicho Servicio..."

Así mismo es de tener presente que en toda actuación de fiscalización de comprobación e investigación que tienen por objeto efectuar la revisión y realizar ajustes a la obligación tributaria aduanera, debe cumplirse lo establecido en dicho reglamento en su artículo 36:

"Iniciación de las actuaciones de fiscalización. Las actuaciones de fiscalización se iniciarán:

- a) Mediante notificación a la persona sujeta a fiscalización, en la cual se indicará el lugar y la hora en que se practicará la fiscalización, el alcance de las actuaciones y cualquier otra información que se estime necesaria; o
- b) Mediante apersonamiento en las oficinas, instalaciones o bodegas de la persona sujeta a fiscalización o donde exista alguna prueba al menos parcial del hecho imponible. En este caso, la notificación se hará a la persona sujeta a fiscalización, su representante o al encargado o responsable de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo en el momento del apersonamiento.

En ambos casos, la persona sujeta a fiscalización deberá atender los requerimientos de los fiscalizadores o auditores. En su ausencia, deberá

colaborar con las actuaciones, quien ostente su representación como encargado o responsable de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo.

Con el inicio de las actuaciones, el funcionario encargado instruirá al notificado sobre el procedimiento a seguir, sus derechos, deberes y obligaciones.

Cabe mencionar que, para la ejecución de las actuaciones de control, tanto preventivas como correctivas, y dar cumplimiento a los establecido en los artículos 6, 9, 12 y 86 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículos 23, 24, 27 y 28 de su reglamento el personal de la División de Fiscalización, utiliza entre otras, las herramientas que a continuación se detallan: ...

Por otra parte, se tiene publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda el Proceso de Fiscalización a Posteriori, donde se resume los elementos, etapas, enfoques de las auditorías, base legal relacionada, áreas de la DGA relacionadas, entre otros...

El establecimiento de las prioridades en materia de control aduanero (inmediato o a posteriori) y la determinación de criterios de gestión de riesgo tomando en cuenta la proporcionalidad del riesgo, la urgencia de la aplicación de los controles y el posible impacto en los flujos de comercio y en la recaudación, son funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), a quien le corresponde la definición de los riesgos críticos y acciones a implementar para su mitigación, para lo cual en el 2015 los procedimientos a seguir estaban definidos en el PRT-16 edición 15 "Operatividad de la Unidad de Gestión de Riesgos" el cual fue anulado con la entrada en vigencia de los procedimientos transversales (Subproceso PRO-4.4.2.1 edición 1 "Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos", Subproceso PRO-4.4.3.1 edición 1 "Seguimiento y Control de Riesgos Fiscales", Subproceso PRO-4.4.4.1 edición 1 "Selección de Contribuyentes" y 4 Instrucciones de Trabajo); así mismo se pueden verificar las funciones asignadas en los perfiles de puesto de dicha Unidad; correspondiéndole a la División de Fiscalización la ejecución de las fiscalizaciones a los contribuyentes seleccionados por la UGR, en consonancia con lo descrito en su Manual de Organización, perfiles, Manual de Fiscalización, procedimiento PRT-88 edición 12 y PRT-30 edición 7 (anulados con la entrada en vigencia de los procedimientos transversales PRO-4.5.2.1- El Ejecución de Controles Masivos y otras actuaciones de control, PRO-4.5.1.1- El Planeación y Ejecución de Auditorías, IDT4.5.2.1.1 E-1 Actuaciones de Control Masivos de Escritorio y Regímenes Especiales e IDT4.5.1.1.1 E-1 Fiscalizaciones Correctivas y Preventivas).

Tomando en cuenta todo lo anteriormente descrito, se efectúan los siguientes comentarios para cada una de las supuestas deficiencias:

- 2.1 En cuanto a esta supuesta deficiencia es aplicable lo comentado en los numerales anteriores 1.1, 1.2 y 1.5; así mismo se desconoce el detalle de los procedimientos y pruebas de auditoría aplicados en la determinación del

"Monto no pagado" ya que no han sido desarrollados en nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-19.3/2017.

- 2.2 Se han efectuado gestiones con la División de Tecnología de Información y Comunicación, para buscar opciones para mejorar el control de los beneficiarios que tengan más de 12 meses sin operar, estableciendo alertas preventivas e informativas, que sirvan de insumo para el desempeño de las áreas de la DGA que intervienen en los diferentes momentos del control aduanero...
- 2.3 En cuanto a la realización de fiscalizaciones de índole correctivo, para los DPA antes descritos, cabe mencionar que ninguna de las operaciones identificadas, han sido seleccionadas por la Unidad de Gestión de Riesgos para que sean fiscalizadas en los diferentes planes correctivos que la División de Fiscalización ejecuta y que tenga por objetivo verificar el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero, amparadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; además, al verificar los registros de la información remitida por los DPA, no se cuenta con los reportes correspondientes a los trimestres en los cuales éstos tuvieron que haber identificado las Declaraciones de Mercancías con las cuales cancelaron las operaciones señaladas, motivo por el cual fueron sujetos de la medida precautoria antes señalada. Por lo anterior, no se han efectuado procesos de auditoria con el objeto de comprobar el indicio o supuesto observado; siendo importante mencionar que previo a una posible programación, se debe valorar lo manifestado en el numeral 1.2 entre otros criterios o análisis que la UGR estime pertinentes."

En nota EXT-078-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, manifiesta lo establecido en las páginas 12 a la 15 de este informe.

En nota N°UGR-EXT-249-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, manifiesta:

"... Referente a lo observado, se explica La metodología de la Gestión de Riesgos que se utiliza en la Dirección General de Aduanas y que se enfoca en el cambio de las aduanas tradicionales hacia aduanas modernas, en donde la recaudación de impuestos ya no es la única razón de ser y las aduanas también reconocen la necesidad de salvaguardar la seguridad de la población en los diferentes ámbitos, como terrorismo, salud, inocuidad, medio ambiente, etc., lo anterior más el crecimiento general de tráfico transfronterizo de acuerdo a los diferentes organismos internacionales ha venido a derivar en la necesidad de trabajar con base a una filosofía de Gestión de Riesgo.

La principal premisa de trabajo bajo un enfoque de Gestión de Riesgo, es que no se puede controlar todo y no se puede facilitar todo, los riesgos en las instituciones deben ser vistos bajo las posibilidades de recursos con los que se cuentan, y debe

de priorizarse según las necesidades, por lo que los recursos en las aduanas, se deben usar de la manera más efectiva posible.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), ente internacional que coadyuva los esfuerzos para que las administraciones mejoren los procesos aduaneros, ha emitido documentos que pueden ser tomados como referencia para mejorar y buscar el equilibrio entre facilitación y control mediante una administración aduanera con base a la filosofía de Gestión de Riesgo. Mediante esta filosofía de trabajo la gestión de riesgo se debe aplicar y considerar desde cualquier puesto de trabajo en toda la organización.

En ese sentido el Convenio de Kioto Revisado (CKR) en el capítulo 6, presenta las directrices generales para el control aduanero, documento que para El Salvador es únicamente de referencia debido a que no somos signatarios del mismo; sin embargo, toda administración que trate de mejorar sus procesos basados en dichas directivas, estará aplicando las mejores prácticas mundiales que los países dentro de la OMA y la misma organización recomiendan. El CKR en el numeral 5 especifica que una de las finalidades de aplicar gestión de riesgos es utilizar los recursos con los que se cuenta de la mejor manera posible, planificando con base en lo que se cuenta (CKR 6.1.2 literal e, 7.2.1.4,)

Los diferentes controles en frontera basados en distintos métodos de investigación (CKR 7.1.2) como diagramas de flujo, sistemas especializados, experiencia de los funcionarios, información nacional o internacional, etc., deben encaminarse a controles para fines tributarios, o para fines de seguridad, beneficios fiscales, salud, medio ambiente, propiedad intelectual etc. y en muchos casos identificación de delitos como tráfico de personas y drogas mediante equipos no intrusivos, por tanto no siempre el resultado será recaudación y por ende no siempre se solicitará abrir los medios.

En esa medida la revisión física y documental, únicamente documental o por medio de equipo no intrusivo, es de acuerdo a lo establecido en los documentos de referencia una forma de controlar aquellas operaciones de riesgo o examinar de manera aleatoria las operaciones en general; no obstante queda la oportunidad de verificar las operaciones que por su naturaleza, complejidad o situaciones diferentes no pudieron ser atendidas en frontera; analizando en todos los casos la probabilidad de ocurrencia versus el impacto que se tendría si se materializa el riesgo, entendiendo que se tomarán aquellas operaciones de mayor importancia en las cuales los recursos técnicos sean utilizados de la mejor manera.

Por tanto, las conclusiones del capítulo 6 del CKR resaltan la necesidad que las aduanas apliquen la Gestión de Riesgo a efecto de aprovechar los escasos recursos con los que se cuentan y priorizar hacia donde se orientaran los mismos, indicando lo anterior el reconocimiento de las limitantes con que cuentan algunos países a nivel mundial y la imposibilidad de controlar todas las operaciones de comercio exterior.

Para tal efecto la OMA recomienda como documentos de referencia EL MARCO SAFE DE LA OMA, EL COMPENDIO DE GESTION DE RIESGO Y LAS ADUANAS DEL SIGLO XXI, que generalmente sugieren las diferentes experiencias reconocidas como mejores prácticas en materia aduanera, aplicando los países miembros los cambios, adaptaciones, tropicalizaciones, etc., que de acuerdo a su legislación y disponibilidad de recursos consideren o puedan implementar.

De tal forma la información anticipada, el intercambio de información, el acercamiento a empresas con estándares de cumplimiento alto, los sistemas y equipos no intrusivos, son elementos necesarios para una adecuada gestión de riesgo.

Con base a lo anterior la Gestión de Riesgo es un sistema basado en información (Bases de Datos) y está compuesta por actividades coordinadas (PAF) que se pueden aplicar en los tres momentos que la legislación regional y nacional contemplan, con el objetivo principal de optimizar los recursos aduaneros en el control de movimientos o mercancías de riesgo, perfiladas mediante sistemas o análisis específicos, que evalúen la prioridad de controles sobre algunas operaciones (atender el riesgo), informen sobre la necesidad de control con base a otras competencias (transferir el riesgo) o que en un momento dado se establezca que no se aplicará ningún tipo de control (asumir el riesgo); no obstante, a lo anterior siempre deben de tenerse controles aleatorios que sin ningún grado de análisis o valoración sean aplicados a las operaciones en general.

Existen diferentes fundamentos legales, nacionales, regionales e internacionales, para la utilización de la metodología de Gestión de Riesgo en El Salvador, entre los que podemos mencionar:

Adicionalmente transcribe el texto de la siguiente normativa: Ley Orgánica de la Dirección de Aduanas, Del Control Aduanero, Art. 18, 19 y 20; Ley de Simplificación Aduanera. Art. 8-B, 12 y 13; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Art. 11, 46 numeral 1 y Art. 84; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Art. 8, 18, 19, 335.

MEJORES PRÁCTICAS ADUANERAS

El Marco SAFE de la OMA, es de gran importancia en el funcionamiento de una Aduana Moderna, en sus cuatro elementos básicos, se plasman las oportunidades de mejora de cada organización, en tal sentido, mejorar los sistemas de despacho, contar con equipos no intrusivos, trabajar con base a gestión de riesgo y tener programas de operadores confiables, es de vital importancia.

Documento del Marco SAFE, punto 1.3. Los cuatro elementos básicos 2012.

La DGA actualmente está trabajando en implementar el Sidunea Word, sistema de despacho que tendrá implícito controles sobre regímenes especiales con los que actualmente no se cuentan, sin embargo esta implementación requiere de recursos

financieros, técnicos y humanos, por tanto está ligado a la inversión presupuestaria para la cartera de estado del Ministerio de Hacienda y sus diferentes Direcciones, a las prioridades establecidas en la planificación estratégica e institucional, y no depende del Coordinador de Gestión de Riesgo.

Es importante retomar que la cantidad de funcionarios que atienden el comercio exterior no ha crecido en los últimos años, mientras que el comercio lo hace de manera general..., de tal forma, la capacidad de revisar es mínima, y se deben atender todos los regímenes con la capacidad instalada con la que se cuenta; no obstante las decisiones de aumentar o disminuir los controles son estratégicas y dependen de los recursos, es decir son tomadas por funcionarios de rango alto en la Dirección y no dependen de la Coordinación de Gestión de Riesgo, en todo caso la Jefatura recibe las indicaciones y la coordinación verifica que se incorporen en los diferentes documentos de planificación...

Generalmente cuando se incrementa el flujo de operaciones bajo control, la División de Operaciones realiza las consultas sobre el incremento, debido a la saturación que ocasiona en las diferentes aduanas, y que es resaltada en los medios de comunicación o por parte de otras asociaciones gremiales, y de no regularse desencadena situaciones de protesta que afectan negativamente la economía del país, de allí que las decisiones son estratégicas y tomadas por los funcionarios de nivel superior no por la coordinación de la UGR. PAF 2015 pagina 21.

Las funciones / actividades básicas del Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo son:

1. Coordinar estudios a los diferentes sectores económicos relacionados con el comercio exterior.
2. Coordinar el análisis de las diferentes medidas a recomendar, sobre tratamiento en frontera de las operaciones aduaneras.
3. Coordinar las respuestas a requerimientos específicos de información, realizadas por personas internas o externas a la Dirección General.
4. Coordinar las propuestas de sectores, regímenes, importadores o auxiliares de la función pública a fiscalizar.
5. Supervisar la ejecución de investigaciones específicas.
6. Sugerir modificaciones en lo procedente a controles, legislaciones, procedimientos, etc., encaminados a mejorar el control aduanero, resultante de investigaciones realizadas.
7. Colaborar en la elaboración del Plan Anual de Fiscalización y Plan Anual de Trabajo de la Unidad.
8. Distribuir y supervisar la carga de trabajo de gestión de riesgos.
9. Coordinar la identificación de riesgos inherentes al tráfico de las importaciones y exportaciones.
10. Coordinar el análisis y evaluación de información documental e informática de importaciones y exportaciones.

La acción de coordinación es de acuerdo a una de sus definiciones:

“Combinar medios técnicos y personas y dirigir sus trabajos para llevar a cabo una acción común.”, los temas o acciones son definidos en ámbitos superiores siendo el supervisor y los técnicos los que transformamos los datos al producto solicitado.

En tal sentido, un plan de control mediante Fiscalización a Depósitos o Zonas Francas, en el que llevará como objetivo la recaudación tributaria, y considerará de acuerdo análisis costo beneficio la programación de otros casos que arrojen los mejores resultados.

A esto es lo que la filosofía de Gestión de Riesgo le nombra establecer el contexto, delimitar áreas de importancia y por ende dar tratamiento a aquellos riesgos con impacto alto.

Para tal ejemplo se adjuntan los casos programados en 2014 y 2015 y su tasación.

PAF 2014

**PRODUCCION POR CASOS PROGRAMADOS EN PLAN DE DPA
2014-2015**

NUMERO DE CASOS PROGRAMADOS	NUMERO DE CASOS CON PRODUCCION	AÑO	PLAN	PRODUCCION
17	14	2015	DPA	\$36,805,356.00
10	9	2014	DPA	\$ 347,962.00

fuentes JSIIT

Filtros

Casos programados 2014 bajo Plan de DPA

Casos programados 2015 bajo Plan de DPA

Nota: a la fecha se encuentran en proceso 2 casos programados en el año 2015

DPA80002201500013

DPA80002201500009

ANEXO I

NOMBRE DEL PLAN												
PREVENTIVOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	TOTAL
PETICIONES VARIAS	0	0	1	0	0	1	1	2	0	1	0	6
PETICIONES DE DEVOLUCION	2	2	4	2	4	2	2	1	2	1	0	22
MASIVO - VERIFICACIONES DE ESCRITORIO 2da LINEA	0	53	53	40	36	39	40	39	40	40	5	385
SUBTOTAL PREVENTIVOS	2	55	58	42	40	42	43	42	42	42	5	413
CORRECTIVOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	TOTAL
VALORACION DE MERCANCIAS	0	12	9	2	0	0	0	0	0	0	0	23
CLASIFICACION ARANCELARIA	0	10	10	6	5	3						34
REGIMENES ESPECIALES	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21
CONJUNTOS DGA - DGII VALOR	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
PUNTUALES CLASIFICACION ARANCELARIA	0	0	13	0	3	5	0	0	0	0	0	22
PETICIONES VARIAS VALOR - REGIMENES ESP.			3		2		2		1			8
PETICIONES VARIAS CLASIFICACION ARANCELARIA	0	0	3	1	1	1	1					7
SUBTOTAL CORRECTIVOS	0	22	59	9	15	10	3	0	1	0	0	120
TOTAL DE CASOS	2	77	117	51	55	52	46	42	43	42	5	533

PAF 2015

NOMBRE DEL PLAN	NUMERO DE CASOS												TOTAL
	DIC-13	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	
PREVENTIVOS													
PETICIONES VARIAS	0	1	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	4
PETICIONES DE DEVOLUCION	2	1	2	4	1	2	1	5	1	1	0	0	20
MASIVOS*	24	28	34	23	26	38	34	37	43	42	44	9	382
SUBTOTAL PREVENTIVOS	26	30	36	29	27	41	35	42	44	43	44	9	406
CORRECTIVOS													
VALORACION DE MERCANCIAS	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
CLASIFICACION ARANCELARIA	4	0	0	4	0	0	3	0	0	0	0	0	11
REGIMENES ESPECIALES	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
CONIUNTAS DGA-DGII VALOR	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	20
ORIGEN DE LAS MERCANCIAS	0	0	0	3	2	1	3	0	5	0	0	0	14
FISCALIZACIONES PUNTUALES	3	0	0	1	0	0	1	0	6	0	0	0	11
PETICIONES VARIAS	7	0	0	0	2	1	2	0	0	0	0	0	12
SUBTOTAL CORRECTIVOS	25	12	0	28	4	2	9	0	11	0	0	0	91
TOTAL DE CASOS	51	42	36	57	31	43	44	42	55	43	44	9	497

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

2. DEFICIENTE CONTROL PARA LOS DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON 12 MESES SIN OPERAR

No se cuenta con herramientas informáticas, que identifiquen a los usuarios de la Ley de Zonas Francas, que no hayan realizado operaciones de importación y/o exportación de mercancías durante los últimos 12 meses, por lo que los mismos deberán de ser identificados de conformidad a seguimientos puntuales, mediante reportes e informados de acuerdo a la periodicidad de los estudios específicos.

El Plan Anual de Fiscalización es uno de los mecanismos de coordinación a efecto de establecer los controles.

Además, se está supeditado al Plan Anual de Fiscalización para poder realizar las verificaciones a posteriori correspondientes de conformidad con la capacidad instalada de la División de Fiscalización, para poder programar aquellos casos que como resultado de estudios preliminares se consideren para ser verificados; por tanto, la responsabilidad del seguimiento de dichos operadores, está concentrada en un área específica de la DGA y no está en la Unidad de Gestión de Riesgo.

Sin embargo, el Art. 46 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece el Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera, para el caso en comento, en el numeral 1°: "...Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades..."

Por tanto, al verificar que las Declaraciones de Mercancías observadas, son de fecha de registro del año 2015, las mismas están comprendidas dentro del periodo que posee ésta Dirección General para ejercer sus funciones de fiscalización e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones administrativas y tributarias, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 223 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Por lo anterior, las empresas observadas serán propuestas para que sean incluidas en la meta de casos Regímenes Especiales contenida en el Plan Anual de Fiscalización 2018.”

Mediante Nota. EXT- 079-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos manifiesta:

“En atención a la observación de Deficiente control de los Depósitos para perfeccionamiento Activo con 12 meses sin operar

Al respecto, se procede a remitir las siguientes evidencias documentales y comentarios adicionales

Por ello en el portal del Ministerio de Hacienda, en el siguiente link, podemos observar que existen usuarios de diferentes estatus

1) Historial de usuarios que no están operando o se encuentran cerradas (el minee no ha notificado revocación de beneficios)

[http://wAvw.mh.gob.sv/portal/page/portal/PCC/Publicaciones%20v%20Boletines%20Aduaneros/AFPA Nivel Riesgo/Nivel%20de%20Riesgo%2](http://wAvw.mh.gob.sv/portal/page/portal/PCC/Publicaciones%20v%20Boletines%20Aduaneros/AFPA%20Nivel%20Riesgo/Nivel%20de%20Riesgo%2)

Además, las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda en el artículo 47, el cual establece, Cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información

En atención a los hechos expuestos, queda desvirtuada la observación expuesta en el informe de auditoría, en lo referente a este punto.”

Mediante nota DF/0650/17/VAR de fecha 06 de octubre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Jefe de la División de Fiscalización manifiestan:

“b. Seguimiento a la remisión de información a través de los formatos establecidos en la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA-013-2013

La División de Fiscalización realiza seguimiento a los Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), con el fin de verificar que los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización cumplan con la remisión de la información según lo establecido en la DACG (Anexo I Información General; Anexo II Registro de Coeficiente de Producción; Anexo III Inventario de Materia Prima; Anexo IV Inventario de Producto Terminado y Anexo V Cuadro Demostrativo de Descargos). Dicha función fue auditada en Examen Especial a la Gestión de la División de Fiscalización, por el período del 1 de enero

de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que mediante la aplicación de los procedimientos citados, se concluye lo siguiente: "De acuerdo a los resultados obtenidos, concluimos que la División de Fiscalización, está desarrollando adecuadamente sus funciones con respecto a su marco normativo, no siendo responsable por las funciones desempeñadas en otras áreas, que tienen incidencia en los resultados de la División". Se anexa copia de informe.

Además, como ya ha sido aclarado en nota Ref.: DF/0408/17/VAR de fecha 27 de junio de 2017, el objetivo de la creación de la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA-013-2013 fue el de modernizar, simplificar y estandarizar los medios (5 formatos) a través de los cuales los Depósitos para Perfeccionamiento Activo y Usuarios de Zonas Francas pueden dar cumplimiento voluntario con la obligación contemplada en el artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 473, Obligaciones, 475, Deber de suministrar información y 509, Obligaciones, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). La información contenida en los referidos formatos es analizada en la ejecución de la auditoria tal y como se describió en el numeral 7 de la nota Ref.: DF/0408/17/VAR de fecha 27 de junio de 2017.

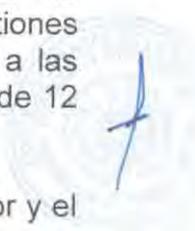
En la DACG No. DGA-013-2013 se estableció que la información debe ser remitida mediante correo electrónico exclusivo para la recepción de la información a la dirección zfdpaq@mh.gob.sv, es de aclarar que cuando la información es recepcionada, automáticamente envía un copia al correo electrónico unidad.gestión@mh.gob.sv cuenta que es administrada por la Unidad de Gestión de Riesgos, con el objeto que dicha unidad tenga información para el establecimiento de criterios de riesgo y de selección de contribuyentes a fiscalizar.

c. Seguimiento a empresas con 12 meses sin operar

Es importante aclarar que en lo referente a empresas con 12 meses sin operar, se han efectuado programaciones de Depósitos para Perfeccionamiento y usuarios de Zonas Francas, en las cuales además de tener como objetivo evaluar la posible existencia de mercancías en las empresas beneficiarias al 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual terminaron los beneficios conferidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización conforme lo regulado en el artículo 54-F de dicha Ley, también se ha constatado la inactividad de las mismas por un periodo de 12 meses. Lo anterior debido a que las empresas programadas fueron seleccionadas a partir del criterio que cesaron sus beneficios al amparo de la ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a partir del mes de enero de 2016, situación que ha sido constatado en las visitas de campo realizadas así como mediante consultas en sistema informático de esta Dirección General y Sistema Integrado de Información Tributaria JSIIT entre otras fuentes. Como evidencia de lo anterior, se anexan programaciones efectuadas en el presente año.

Lo anterior en adición a seguimientos que la División de Fiscalización efectúa a este

tipo de empresas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, realizándose las gestiones correspondientes para dar de baja en el sistema informático de aduanas, a las empresas que no poseen operaciones al amparo de la referida ley por más de 12 meses continuos, lo cual también es informado al Ministerio de Economía.”



Mediante nota sin referencia de fecha 06 y 10 de octubre de 2017, el Director y el Subdirector General de Aduanas respectivamente manifiestan:

“Al respecto, después de hacer una lectura detenida del precitado informe, por este medio presento mis comentarios, con el fin de que se analicen y se comprenda la manera en que la Dirección General de Aduanas realiza el Control y Vigilancia de los Regímenes Aduaneros bajo su administración y entre ellos los Depósitos de Perfeccionamiento Activo.

Comentarios Generales

“...Los hallazgos anotados tienen como denominador común la afirmación, de parte del Equipo de Auditores, de que la Dirección General: no ejerce un control sobre los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, que no se ejerce un control de los plazos de las devoluciones de traslados temporales de mercancías o que no se identifica ni se realizan gestiones para iniciar los procesos de fiscalización y así determinar los derechos e impuestos dejados de pagar.

En primer lugar, como se mencionó antes, la Dirección General realiza el control y vigilancia de todos los regímenes aduaneros, no solo a los Depósitos de Perfeccionamiento Activo; de allí que es comprensible, si se analiza aisladamente un solo Régimen, que se pueda percibir las situaciones señaladas por el Equipo de Auditores.

En segundo lugar, creo necesario retomar algunos aspectos manifestados en las respuestas de los funcionarios aduaneros, los cuales resumen la estructura del control aduanero actual.

- > Debido al gran número de operaciones de comercio exterior que se realizan es imposible controlar el cien por ciento de dichas operaciones.
- > El art. 3 de la Ley de Simplificación Aduanera, establece: "que, en el sistema de autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas, y además, la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos que causen.". Dejando a salvo, por supuesto, la facultad de la autoridad aduanera para determinar los incumplimientos.

- > Que los controles que hacía la Dirección General a este Régimen se ha pasado de un *control manual*, en el que prácticamente los empleados de la Aduana eran los encargados de digitar y registrar las operaciones, y ahora con la emisión de las DACG 6/2014 y 8/2014, se ha pasado a un *proceso mecanizado*.
- > El control mecanizado representa 3 mejoras importantes: 1) se ha dispuesto que los beneficiarios realicen el llenado de la información que requiere la Dirección; 2) los empleados de la Dirección que realizaban estas funciones, se ocupan ahora, en otras labores sustanciales; y, 3) con la información mecanizada, se mejorarían indudablemente todos los controles de este Régimen en particular.
- > Nótese, que es en el período que se está examinando, donde se han gestionado mejoras esenciales en el registro de los traslados de bienes, para que posteriormente se mejoren los controles a posteriori.
- > Como cualquier labor que se realiza, estos controles deberán irse mejorando en el futuro; pero no puede obviarse los esfuerzos y gestiones que se realizaron en ese momento.
- > Los Jefes de la Unidad de Gestión de Riesgos y Fiscalización explican con abundantes argumentos, que las facultades de fiscalización a posteriori tienen un plazo de 4 años; que al momento de realizar un proceso de fiscalización se comprueban todos los elementos del adeudo tributario y no solo el plazo; que la selección de casos se programa a través del Plan Anual de Fiscalización; desprendiéndose entonces, que en los próximos planes se incorporaran los casos citados en el informe.

Lo señalado anteriormente, permite desvanecer los hallazgos señalados, desde luego que, la Dirección General de Aduanas si ejerce control sobre los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, a los plazos de las devoluciones de traslados temporales de mercancías, así como identifica y realiza gestiones para iniciar los procesos de fiscalización, lo que eventualmente permitirá determinar los derechos e impuestos dejados de pagar.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios y evidencia presentados por la Administración, por lo que manifestamos:

1. Los comentarios y evidencia presentados no guardan relación directa con la observación señalada. No se logró identificar el seguimiento específico en relación al Control de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo con 12 meses sin operar.

No se proporcionó evidencia de las gestiones realizadas con la División de Tecnología de Información y Comunicación, para buscar opciones para mejorar el control de los beneficiarios que tengan más de 12 meses sin operar.

Se considera aceptado el comentario relacionado a que se debe realizar un análisis jurídico para determinar si las conductas identificadas son o no las contenidas en los artículos 5 literal j) y 8 literal d) de la Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras que establece la no reexportación en los plazos establecidos y el empleo de las mercancías con fines distintos de los autorizados respectivamente, sin embargo, no se puede dejar de lado la falta de control en relación a los Depósitos con más de 12 meses sin operar.

- 2. En relación al comentario específico de la observación, en donde se dice que no se cuentan con herramientas informáticas, que identifiquen a los usuarios de la Ley de Zonas Francas, que no hayan realizado operaciones de importación y/o exportación de mercancías durante los últimos 12 meses; se resalta que a la fecha no se ha implementado un mecanismo que permita la identificación oportuna de este tipo de conductas por parte de los beneficiarios del Régimen, y así evitar que se existan operaciones como las señaladas en la observación (Importaciones (IM5) sin reexportaciones o traslados según sea el caso (Ex3).

Es de señalar, que la Administración presentó evidencia de la programación de casos para fiscalización mediante Memorando U.G.R.-INT.454/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, en la cual únicamente se incluyó una empresa debido a que las declaraciones de mercancías señaladas pertenecen al año 2014 y su período de caducidad para fiscalización corresponde al año 2018. En el caso de fiscalizaciones de las declaraciones de mercancías señaladas de los años 2015 y 2016, por el momento la Administración no tomará acciones alegando que actualmente no dispone de personal para programar dichas fiscalizaciones y que se encuentran dentro del periodo de 4 años para poder fiscalizar. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. DECLARACIONES DE MERCANCIAS CON PLAZOS VENCIDOS

Comprobamos en cuadros Demostrativos de Descargo (Anexo V, de la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No.013-2013), que existen Declaraciones de Mercancías (IM5), presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo, que contienen saldos con plazos vencidos, sin que la Dirección General de Aduanas, haya realizado gestiones para iniciar los procesos de fiscalización y así proceder a la determinación de los derechos e impuestos dejados de pagar, además, podrían existir sanciones en cada caso, según detalle:

Para el año 2015

No.	NIT DPA	No Declaraciones IM5
1	06141212901010	7

No.	NIT DPA	No Declaraciones IM5
2	06142905921020	1
3	06170602700014	7
4	06141108800016	13
5	06142808850015	1
6	06142509031011	10
7	06141908941017	1
8	93630506071010	6
9	06141504051093	1
10	06142106051012	6
11	05150207081019	47
Total		100

Ver Anexo 4

El Art. 23 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, COMPETENCIA DE LOS ORGANOS FISCALIZADORES, establece: "Los órganos fiscalizadores propios del Servicio Aduanero tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto."

El Art. 24 del mismo Reglamento, ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS FISCALIZADORES, establece: "Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, los órganos fiscalizadores en el ejercicio del control aduanero, de conformidad con sus competencias y funciones tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras;
- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares;
- c) Comprobar la exactitud de la declaración de mercancías presentada a las autoridades aduaneras;
- d) Requerir de los sujetos de fiscalización y terceros relacionados con éstos, la presentación de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información;
- e) Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicio, efectuar auditorías, requerir y examinar la información necesaria de los sujetos de fiscalización y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones de mercancías y operaciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos;
- f) Realizar investigaciones sobre la comisión de presuntas infracciones aduaneras y ejecutar las acciones legales para la persecución de las mismas, cuando corresponda;
- g) Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos autorizados por el Servicio Aduanero;

- h) Verificar, en su caso, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio;
- i) Exigir y comprobar el pago de los tributos correspondientes;
- j) Verificar mediante la aplicación de técnicas de análisis de riesgo, la documentación de las mercancías sujetas al control aduanero, de acuerdo a la naturaleza de las mercancías y al tipo de tráfico que se realice; y
- k) Exigir cuando sea competencia del Servicio Aduanero, las pruebas necesarias y verificar el cumplimiento de las reglas sobre el origen de las mercancías para aplicar preferencias arancelarias, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para los Estados Parte y las normas derivadas de ellos.

El Art. 467 de dicho Reglamento, PLAZO DEL REGIMEN, establece: "El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce meses improrrogables, contado a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondientes..."

El Art. 476 del Reglamento en mención, RESPONSABILIDADES, establece: "El Servicio Aduanero exigirá el pago del adeudo y aplicará las sanciones o interpondrá las denuncias correspondientes en los casos siguientes:

- a) Cuando vencido el plazo autorizado, el beneficiario del régimen no compruebe a satisfacción del Servicio Aduanero que las mercancías o los productos compensadores se hubieren reexportado o destinado a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;
- b) Cuando se compruebe que, las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin distinto diferente del autorizado; ..."

El Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: "El plazo de permanencia de los bienes introducidos para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías.

El plazo de los traslados se define de la siguiente manera:

- a) Para los traslados definitivos: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la declaración de mercancías;
- b) Para los traslados temporales: hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin; siempre que dicho plazo no exceda el cómputo total del plazo de los doce meses en el caso de los DPA;
- c) Para los traslados definitivos de una zona franca a un DPA: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de liquidación de la declaración de

mercancías que cancela el régimen de zonas francas, para lo cual el DPA deberá de transmitir la declaración de mercancías correspondiente a la delegación de zona franca para la salida de las mismas.

Lo dispuesto en el literal b) del inciso anterior es también aplicable a los Traslados realizados por usuarios de zonas francas.

El incumplimiento de los plazos anteriores dará como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la Legislación correspondiente les sean aplicables...”

El Art. 5 literal j) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES**, establece: “Son infracciones administrativas las siguientes:

La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo...”

El Art. 8 literal a) de la Ley antes mencionada, **INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SUS SANCIONES**, establece: “Constituyen infracciones tributarias las siguientes:

- a) La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la autoridad aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

El Art. 9 Inc. 1º de la misma Ley, establece: “Las conductas tipificadas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo anterior, solamente constituirán infracción tributaria cuando el perjuicio fiscal provocado no sobrepase la cantidad de doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta colones (218,750.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando el perjuicio fiscal sea superior a dicha suma, se estará a lo dispuesto en el Art. 22 de esta Ley”.

El Art. 10 de la referida Ley, establece: “Sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que se adeuden, las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300% de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir.

Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir...”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, NATURALEZA, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, establece: “La Dirección General de Aduanas es el Órgano Superior Jerárquico Nacional en materia aduanera, adscrita al Ministerio de Hacienda, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación; así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan; así como controlar y fiscalizar el subsidio del gas licuado de petróleo...”

El Art. 31 de dicha Ley Orgánica, RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS, establece: “Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas son personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación dolosa o culposa, en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas. En este caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero, se harán alcances o ajustes a cargo de las personas que se hubieren beneficiado como consecuencia de la actuación dolosa o culposa, en la forma que señala esta Ley, el CAUCA, su Reglamento y otras disposiciones legales. La responsabilidad civil del funcionario y empleado aduanero para con el Fisco prescribirá conforme lo establezca la legislación nacional”.

El Art. 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, establece:

“El Servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en este Reglamento.”

El Capítulo III, Objetivos y Funciones, numeral 2, Funciones Básicas, literal “c” del Manual de Organización de la División de Fiscalización, Edición 07 de fecha 19 de noviembre de 2014, establece: como Funciones Básicas de la División, las siguientes:

c. Verificar, en su caso, el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio”

El Capítulo IV, Descripción de Perfiles de Puestos Funcionales, del Manual de Organización de la División de Fiscalización, Edición 06 de fecha 14 de enero de 2013, establece:

“Jefe de División de Fiscalización

Dirigir y evaluar las tareas y funciones de la División de Fiscalización como parte de las actividades de verificación a posteriori, sus estrategias y políticas de acción mediante la correcta aplicación de la Legislación Aduanera...”

La Instrucción de Trabajo "Actuaciones de Control Masivos, de Escritorio y Regímenes Especiales", Edición 001, de fecha 26 de agosto de 2016, numeral 4 Responsabilidades en el párrafo primero, establece:

- Es responsabilidad del Jefe de la División de Fiscalización, la autorización de estas instrucciones de trabajo y sus posteriores modificaciones. Así como velar por el cumplimiento de este documento.

El Título III "Disposiciones Generales" literal A "De la información a remitir", numeral 5 "Cuadro Demostrativo de Descargo (Anexo V)" de la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA-013-2013, establece: "Los Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, deberán remitir la información relativa a sus operaciones aduaneras a la Dirección General de Aduanas, conforme a los formatos establecidos en esta Disposición, completados en hojas electrónicas de Microsoft Excel y enviarlos vía correo electrónico dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. La información a remitir se detalla a continuación:

5. Cuadro Demostrativo de Descargos (Anexo V): detallar la información de cada importación al Régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ambos IM5) y sus descargos por Declaraciones de Mercancías de Reexportación, Traslados Definitivos u otras Declaraciones de Mercancías de regímenes legalmente aplicables, estableciendo saldos de cada Declaración de Mercancías (IM5).
En este Cuadro se deberá incluir únicamente las Declaraciones de Mercancías (IM5) que tuvieren saldos pendientes de liquidar y que tengan hasta un máximo de cuatro años de antigüedad de la fecha de aceptación de dicha Declaración, contados a partir del primer día del trimestre a informar. Todas aquellas Declaraciones de Mercancías con saldos cancelados o liquidados no deberán incluirse, excepto aquellas que se han cancelado o liquidado en el trimestre a informar.

Cuando la empresa no posea Declaraciones de Mercancías del régimen IM5 con saldo de períodos anteriores al trimestre a informar, deberá colocar en observaciones tal situación. En este anexo se incluirá únicamente Declaraciones de Mercancías del régimen IM5 correspondientes a bienes necesarios para el proceso productivo, para la prestación del servicio o comercialización de los mismos, excluyendo maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, y lubricantes. En el caso de usuarios de Zona Franca o DPA que se dediquen a la comercialización de los bienes que sean maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, o lubricantes, deberá entenderse que dichos bienes forman parte de su giro económico principal, por lo que estarán en la obligación de incluirlos en la información a reportar de este Anexo.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la División de Fiscalización, no planificó ni ordenó la realización de actividades de fiscalización a las operaciones de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, con base a la revisión de los anexos de

cuadros demostrativos de Declaraciones de Mercancías que contienen saldos con plazos vencidos.

Las Declaraciones de Mercancías remitidos por los DPA, con mercancías con plazos vencidos, ocasionó saldos pendientes de liquidar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota Ref. DF/0336/17/VAR de fecha 26 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización, manifiesta:

"... 1 Que luego de dar lectura de la presunta deficiencia en la cual no se observa el detalle de los procedimientos y pruebas de auditoría aplicados; se reiteran los argumentos y comentarios expuestos en nota con referencias Ref.: DF/0323/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017, en respuesta a nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-18.3/2017 de fecha 17 de mayo del presente año y en nota con referencias Ref.: DF/0324/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017, en respuesta a nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-19.3/2017 de fecha 16 de mayo del presente año.

1. Como ya se ha explicado y documentado, en notas anteriormente citadas, la función que le corresponde a la División de Fiscalización, es la ejecución de fiscalizaciones de los sujetos pasivos y/o auxiliares de la Función Pública Aduanera, seleccionados y programados por de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), de allí que, una vez recepcionada la programación de los casos de índole correctivo, la División de Fiscalización debe efectuar los procedimientos necesarios con apego a lo establecido en la legislación aduanera, tales como, la elaboración del Auto de Designación, requerimientos de información y/o explicaciones que fueran necesarios, notificación de Auto de Designación y requerimientos, realizar visitas de campo para inspeccionar locales, bodegas, registros contables, control interno, procesos productivos o de comercialización, extracción de muestras; análisis de la información, elaboración de cédulas de trabajo, determinación de hallazgos, análisis de tipificación de infracciones y sanciones, finalizando con la elaboración de informe de resultados (cuando no se realicen ajustes, con la notificación de Nota de Finalización); a efecto de poder continuar con la liquidación de oficio, aperturando el proceso administrativo correspondiente, procedimiento que realiza la División Jurídica, a los sujetos pasivos que se le haya determinado ajustes a la obligación tributaria aduanera y/o sanciones; una vez esté líquida, firme y exigible será la Dirección General de Tesorería quién realice las gestiones de cobro que correspondan.
2. En cuanto a la realización de fiscalizaciones de índole correctivo, para las declaraciones de mercancías detalladas de la presunta deficiencia observada, se informa que estas no han sido sujetas de fiscalización a excepción de las que se detallan en el siguiente cuadro:

No. IM5	Fecha de Registro	NIT Empresa	Total DAI, IVA y Multa determinados en auditoria
5-1183	16/09/2013	06141805041026	\$6,320.37
5-6660	23/10/2013	06142004071043	\$190,150.00
5-6811	31/10/2013	06142004071043	\$377,337.72

En cuanto a la fiscalización realizada a la sociedad ... fue programada con número de expediente DPA80002201500008 en el cual fueron sujeto de estudio 21 declaraciones de mercancías amparadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, comprendidas en el periodo del 4 de julio del 2013 al 6 de diciembre del 2013, siendo necesario para realizar la investigación y comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, conforme a la actividad de comercialización de colorantes y productos químicos auxiliares para la industria textil que realiza el DPA, requerir a la sociedad información relacionada con sus controles y registros, entre otra información, adicional a la que consta en esta Dirección General, como lo es el reporte trimestral remitido, conforme lo regula la DACG 013-2013, invirtiéndose en la realización del estudio un total de 415 horas auditor, emitiéndose informe de resultados en fecha 27 de enero de 2016, siendo remitido junto con expediente a la División Jurídica para la apertura del proceso administrativo correspondiente...

En lo relativo a las 2 declaraciones de mercancías de la Sociedad ... fueron programadas en expediente DPA80002201500009 en el cual fueron sujeto de estudio 61 declaraciones de mercancías amparadas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, comprendidas en el periodo del 1 de julio del 2013 al 27 de noviembre del 2013, siendo de igual manera necesario, para realizar la investigación y comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, conforme a la actividad de fabricación y comercialización de tela y productos textiles que realiza el DPA, requerir a la sociedad información relacionada con sus controles y registros, entre otra información, adicional a la que consta en esta Dirección General, como lo es el reporte trimestral remitido, conforme lo regula la DACG 013-2013, invirtiéndose en la realización del estudio un total de 901 horas auditor. A la fecha se han elaborado cédulas de determinación de los presuntos derechos, impuestos y multas, estando por emitir el informe de resultados para su remisión a la División Jurídica junto con expediente, para la apertura del proceso administrativo correspondiente."

En nota Ref. DF/0408/17/VAR de fecha 27 de junio de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización, manifiesta:

"... 1 Que luego de dar lectura de la presunta deficiencia en la cual no se observa el detalle de los procedimientos y pruebas de auditoría aplicados; elementos necesarios para conocer cómo han sido determinados los derechos, impuestos y multas... nota REF.DAUNO-SIP-EEDPA-DGA-22/2017, en los que se observa que por la multa aplicada ha sido tipificada como infracción tributaria; así mismo, al

verificar en dicha nota entre los artículos citados está el Art. 8 literal d) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras establece:

"Constituyen infracciones tributarias las siguientes:

- d) El empleo de mercancías importadas con exenciones o reducciones de derechos e impuestos con fines distintos de aquellos que sirvieron de base para la exención o rebaja de tales derechos e impuestos...

Dicho literal se refiere a mercancías que han sido importadas con **exenciones o reducciones** de derechos e impuestos; sin embargo, el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo es un régimen **suspensivo**, según lo establecido en el artículo 91 del CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA); además para tipificarlo en dicho literal, se debe tener el soporte que compruebe y en el que se identifique claramente, que el empleo de las mercancías fue con fines distintos de aquellos que sirvieron de base para la exención o rebaja.

El principio tipicidad es uno de los bastiones de la seguridad jurídica de un Estado de Derecho, sobre todo en materia tributaria, y el artículo 1 literal "d" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, establece:

"Principio de tipicidad, con base en el cual, únicamente constituyen infracciones aduaneras sancionables por la presente ley, aquellas conductas calificadas específicamente como tales por la misma, a las que se les hubiera asignado su respectiva sanción;

En virtud de este principio, queda terminantemente prohibido a la autoridad administrativa aplicar sanciones por interpretación extensiva o analógica de la norma;"

Por lo anterior es necesario que esa institución realice análisis jurídico sobre la tipificación señalada en nota REF.DAUNO-SIP-EEDPA-DGA-22/2017; a manera de ejemplo, a continuación, se cita el análisis efectuado por el Honorable Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas en sentencia con Inc. A0701006TM de fecha once de enero de dos mil ocho, con relación a las Infracciones Tributarias, página 82 en adelante, de la sentencia que se proporciona en formato PDF:

"DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En cuanto a la imposición de sanciones por conductas tipificadas en el artículo 8 letra b) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, al considerar el Servicio Aduanero, que la impetrante social gozó indebidamente de **exenciones** con respecto al pago de derechos e impuestos sobre mercancías que no reunían las condiciones prescritas en la ley para su otorgamiento, este Tribunal considera lo siguiente:

- a) En cuanto a la exención de impuestos y derechos, el Código Tributario (el cual, si bien por expresa disposición de su artículo 2, no resulta aplicable en

las relaciones tributarias establecidas en la legislación aduanera, pero que contiene una definición genérica del término, que ilustra el criterio asumido por este Tribunal), define la exención como "la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva".

Desde el punto de vista de la doctrina, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, de Guillermo Cabanellas, 21ª edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1989, la define como: "Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, para regirse por leyes especiales...En materia fiscal, expresa relevación de un gravamen, por estar comprendido en categoría no imponible o por las circunstancias que lo justifiquen en cada supuesto".

Por su parte, Héctor B. Villegas, en su Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, quinta edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1993, página 281 y siguientes, se refiere a la exención como un hecho o situación que enerva la eficacia generadora del hecho imponible, ya que cuando se configura la exención, la realización del hecho generador no se traduce en el mandato de pago que la norma tributaria originalmente previó.

Finalmente, Máximo Carvajal Contreras, en su obra Derecho Aduanero, décima edición, Editorial Porrúa, México, 2000, página 394, expresa que: "Entendemos por exención la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria. La exención supone: la existencia de una norma impositiva que define un hecho imponible, el cual al realizarse da nacimiento a una obligación tributaria, así como una norma que ordena que dicha obligación no produzca efectos de pago del gravamen, no obstante, la realización del hecho imponible determinado en la Ley."

De las definiciones relacionadas se aprecia, que, en materia tributaria, la exención redundante en el perdón de la obligación tributaria, ya que la misma ley que establece el hecho generador o imponible, se encarga de enervar la eficacia de tal hecho, de tal manera que éste no produce sus efectos normales; existe un trato privilegiado que atiende a circunstancias generales tan variadas como a políticas de incentivo de actividades económicas, leyes de fomento, etc.

En lo referente a la suspensión de derechos e impuestos, el término suspensión, según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, de Guillermo Cabanellas, 21ª Edición, mil novecientos ochenta y nueve, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, es "la acción de suspender o colgar" y específicamente la palabra suspender la define como: "Detener, interrumpir una acción".

Para entender la naturaleza de este beneficio fiscal y proceder por ende a encontrar el género próximo y la diferencia específica del mismo en relación a la exención tributaria, es necesario avocarnos a lo que el legislador dispone sobre el particular: así, cuando el legislador en el artículo 19 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concede al titular de una empresa, cuyo establecimiento haya sido declarado Depósito para Perfeccionamiento Activo, el derecho a gozar del beneficio fiscal de "Introducción con suspensión de derechos e

impuestos que graven la importación de materias primas... por el período que realicen sus operaciones”, debe resaltarse que utiliza el término introducción y no importación para referirse al hecho del ingreso al territorio nacional de las materias primas y demás artículos mencionados en el artículo en comento. Y no se utiliza el término importación, ya que respecto a ésta, en su consideración de hecho generador, la ley expresamente declara que está suspendida, lo que significa que los bienes destinados a tal régimen, no se consideran importados sino introducidos con suspensión de derechos e impuestos, puesto que los efectos propios del hecho generador llamado importación han quedado en suspenso, lo que significa en consecuencia la suspensión del nacimiento de la obligación tributaria aduanera y por ende del pago del tributo, pero no significa la dispensa legal de la obligación tributaria, como en el caso de la exención. Del término utilizado por el legislador para establecer este beneficio, se concluye que su naturaleza es distinta a la de la exención.

Obviamente la suspensión está íntimamente relacionada con el destino de los bienes introducidos, ya que los mismos están destinados a ser reexportados una vez realizadas las operaciones de perfeccionamiento activo y es éste supuesto el que fundamenta la suspensión de los derechos e impuestos y la utilización del término introducción: económicamente, el destino final de los bienes, su uso y consumo definitivo habrá de operarse en el extranjero y por ello es que no existirá, por regla general, importación de los mismos.

Tenemos entonces que la exención y la suspensión se asemejan en que ambas constituyen un beneficio fiscal en el sentido de que afectan el nacimiento de la obligación tributaria a consecuencia de la ocurrencia del hecho generador, es decir que en ambas no se producen los efectos propios del mismo, pero con resultados diferentes, si bien ocurre una descarga tributaria sobre determinados bienes.

No obstante, se diferencian en que mientras en la exención la obligación tributaria no llega a nacer debido a que como se ha dicho existe un perdón de la misma, ya que el hecho generador existe, pero la ley exime del pago de la obligación al sujeto pasivo, en la suspensión los efectos propios del hecho generador no se producen, ya que no hay importación, debido a que los efectos propios del hecho generador, se encuentran suspendidos porque precisamente el hecho generador no se ha perfilado debido al régimen adoptado por el sujeto pasivo que goza del beneficio; si tal beneficio llega a su fin por cualquier causa, la suspensión cesa y el hecho generador desarrolla sus efectos normales.

Tal es así que si el beneficiario incumple los requisitos establecidos en la ley para el goce del beneficio o si introduce la mercancía definitivamente en el país bajo otro régimen, el hecho generador se activa, porque justamente ha cesado la suspensión de sus efectos normales, lo que nuevamente indica que el hecho generador se encuentra, en virtud de tal beneficio, temporalmente suspendido: de operar la reexportación, la suspensión habrá logrado la eliminación de la carga tributaria, pero no como una exención sino como el mecanismo idóneo para permitir que este proceso de perfeccionamiento activo cumpla su finalidad y naturaleza; de ocurrir la importación definitiva, la suspensión de los efectos propios del hecho generador

provoca el nacimiento de la obligación tributaria y por ende la pretensión activa del Estado del cobro del tributo.

b) Las supuestas infracciones cometidas por parte de la sociedad recurrente, tipificadas en el artículo 8 letra b) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, al no haber liquidado oportunamente las mercancías que fueron ingresadas bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, una vez fue revocado, y la transferencia de dominio al mercado nacional de mercancías para las cuales se encontraban suspendidos los derechos e impuestos a la importación, viola el Principio de Tipicidad por las siguientes razones:

- i. Como antes se ha establecido, legalmente la suspensión de impuestos y derechos a la importación por un plazo determinado no es una exención condicionada.
- ii. La obtención de una exención se materializa por medio de un acto administrativo declarativo emitido por la autoridad correspondiente, motivado por la pretensión manifiesta del sujeto pasivo del goce de la misma, al ejecutar los actos y cumplir los requisitos correspondientes para ello, no basta afirmar que se ha obtenido una exención, mediante la falta de cumplimiento de alguna obligación por parte del sujeto pasivo, en el caso específico, la no reexportación de las mercancías, para que la sociedad recurrente hubiera obtenido efectivamente la exención de impuestos y derechos, al importar las mercancías que fueron introducidas en un primer momento al amparo del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, era indispensable que la Dirección General de Aduanas, posterior a la presentación de la declaración que amparaba las respectivas mercancías, autorizara la introducción de las mismas sin el correspondiente pago de impuestos y derechos, ya que de lo contrario, estas no podrían ingresar al país libres de impuestos y mucho menos ser retiradas de la aduana en tal condición.
- iii. Debe reconocerse no obstante, que la recurrente social actuó en forma irregular, al no haber reexportado la totalidad de las mercancías importadas en las declaraciones que constan en anexos 3, 4, 5 y 6.1 de la resolución recurrida, ya que por ministerio de ley, como ya se estableció, estaba en la obligación de importarlas, al igual que al haber procedido a realizar ventas internas de los productos relacionados, sin haber pagado los tributos a la importación sobre el bien final producido; ya que se aprecia que a la fecha de la fiscalización, tal situación no había acontecido, por lo que su ingreso al país es irregular, a la vez que se efectuó la transferencia de los productos compensadores sin haber presentado previamente la declaración de mercancías correspondiente y efectuar el pago de los derechos e impuestos que gravan la importación; pero tal situación, no permite afirmar que la recurrente social, por medio de engaños o simulación haya defraudado al fisco para obtener una exención de derechos e impuestos a la importación

que no le correspondían, ya que en todo caso lo que ha existido es la omisión del cumplimiento oportuno de la obligación sustantiva y de las correlativas obligaciones formales, como son el pago de los impuestos aduaneros y la liquidación de los mismos mediante la declaración pertinente.

iv. La revocatoria del régimen bajo el cual fueron introducidas al país las mercancías de que se trata y la transferencia de las mismas, no determina por sí el goce de una exención o su obtención de manera dolosa; por ello, a juicio de este ente contralor, la actuación de la recurrente no encaja en lo regulado en el artículo 8 letra b) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Adicionalmente se aprecia, que en cuanto al vencimiento del plazo para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin que las mercancías hayan sido reexportadas, en la ley sancionadora mencionada no se había regulado tal incumplimiento como si ocurre en el artículo 8 letra j) de la referida Ley Especial, en el caso de los vehículos usados cuyo plazo de importación temporal ha vencido y aún permanecen en el país.

v. Por otra parte, específicamente, la obtención de un beneficio en cuanto al pago de los derechos e impuestos al cual no se tuviere derecho, no se encontraba expresamente previsto en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, como una infracción.

Es hasta diciembre del año recién pasado que el legislador consideró pertinente introducir dicha conducta como ilícito aduanero, a través de las reformas efectuadas mediante Decreto Legislativo No. 905, del catorce de diciembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo 370, del siete de febrero de dos mil seis, en el cual se adiciona al artículo 8 de la citada Ley Especial, específicamente en la letra b), en el sentido de estipular que constituye infracción tributaria: "La obtención de exenciones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas", reformas que entraron en vigencia el quince de febrero del presente año.

De lo que puede observarse, que es hasta el año dos mil seis, que entró en vigencia la disposición que incluye específicamente como infracción tributaria, la obtención de beneficios de derechos e impuestos a la importación.

vi. Respecto a la venta o transferencia al mercado nacional de mercancías sujetas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, sin previa autorización y pago de los derechos arancelarios a la importación y del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, que correspondan; dicha conducta lesiva se encuentra legalmente tipificada en el artículo 8 letra f) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, lo que no concuerda

con la conducta típica atribuida a la impetrante por parte del Servicio Aduanero.

- vii. La Administración Aduanera al imponer a la sociedad recurrente, sanciones equivalentes al 200% y 300% de los derechos e impuestos pendientes de liquidar a la fecha de la revocatoria del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y por la venta de los mismos sin el pago de los tributos a la importación respectivos, al amparo del artículo 8 letra b) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, ha actuado en contravención a los Principios Constitucionales en aplicación del *Ius Puniendi* estatal, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 1 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Tales principios constituyen la base sobre la cual el Servicio Aduanero debe fundamentar sus actuaciones dentro del diligenciamiento del procedimiento administrativo, así como en la determinación de conductas constitutivas de infracciones; es decir, con estricto sometimiento al Principio de Legalidad, estipulado en nuestra Constitución en el artículo 86 inciso final, tal como lo ha manifestado la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con Ref. 34-L-97, al señalar que “el principio de legalidad consagrado en nuestra norma suprema, se erige para la Administración Pública, no como un mero límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar”.

Como consecuencia del Principio de Legalidad se deriva el Principio de Tipicidad, que “es la descripción legal de una conducta específica a la que se conectará una sanción administrativa” (pag. 174, Curso de Derecho Administrativo II, Eduardo García de Enterría y otro, 7ª. edición, Editorial Civitas, Ediciones S.L., 2,000, Madrid). Conforme a este principio “solo pueden ser castigados como actos antijurídicos, los que de modo riguroso o estricto coincidan con los tipos descritos en la norma, lo que excluye una interpretación extensiva o analógica” (pág. 97, El Procedimiento Administrativo Sancionador, Vol. I, José Garberí Llobregat y Guadalupe Buitrón Ramírez, 4ª. edición, Editorial Tirant Lo Blanch, 2001, Valencia)

En virtud de dicha exigencia, el legislador en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en su artículo 1 letra d), ha plasmado el Principio de Tipicidad, con base al cual únicamente constituyen infracciones aduaneras, las conductas específicamente señaladas como tales y a las que se les hubiere determinado su sanción; en virtud de ello se prohíbe la interpretación extensiva, la cual existe “cuando el intérprete cree que se debe ampliar el alcance de las palabras legales para que la letra corresponda al espíritu y voluntad del texto” (pág. 72, Lecciones de Derecho Penal, Luis Jiménez de Asúa, Primera Serie, Vol. 7, Editada por Oxford Visionary, S.A. de C.V., 2,001, México) o la Analogía, la cual “consiste en la decisión de un caso... no contenido por la ley, argumentando... a base de la semejanza del caso planteado con otro que la ley ha definido o enunciado en su texto y, en los casos más extremos, acudiendo a los fundamentos del orden jurídico, tomados en su conjunto” (pág. 75, op. cit).

Por lo antes expuesto, este Tribunal advierte que existe violación al Principio de Tipicidad, regulado en el artículo 1 letra d) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en razón de que la causal atribuida a la recurrente social, por un lado no se encontraba tipificada por la legislación aduanera como infracción y por el otro, la conducta atribuida a la sociedad recurrente ha sido enmarcada en una figura que no es la idónea, según lo antes manifestado, ya que no se adecua el hecho cometido, a la figura tipo señalada en la letra b) del artículo 8 de la citada Ley Especial.

Como consecuencia existe violación al Principio de Legalidad plasmado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República, al haber hecho uso el Servicio Aduanero de la interpretación extensiva, ya que la Dirección General interpretó una figura descrita por el legislador como infracción a un caso semejante no previsto, lo cual se encuentra prohibido expresamente por la ley.

Por consiguiente, estima este Tribunal que por violación al Principio de Tipicidad y en consecuencia el de Legalidad, en la imputación efectuada en contra de la empresa con NIT 0614-111091-101-1, debe revocar las multas impuestas por infracción tributaria, lo que es consecuente a precedentes relacionados con el Principio de Tipicidad, plasmados en sentencias, de las trece horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil seis, Inc. A0602002M; de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil seis, Inc. A0602003M; y de las once horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil seis, Inc. A0511005M; por lo que no es necesario pronunciarse sobre los demás puntos alegados, referentes a este elemento.”

1. Igualmente se reiteran los argumentos y comentarios expuestos en nota con referencias Ref.: DF/0323/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017, en respuesta a nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-18.3/2017 de fecha 17 de mayo del presente año; en nota con referencias Ref.: DF/0324/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017, en respuesta a nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-19.3/2017 de fecha 16 de mayo del presente año y en nota con referencias Ref.: DF/0336/17/VAR de fecha 26 de mayo de 2017, en respuesta a nota REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-20/2017 de fecha 19 de mayo del presente año.
2. Se aclara que el objetivo de la creación de la Disposición Administrativa de Carácter General fue el de modernizar, simplificar y estandarizar los medios a través de los cuales los Depósitos para Perfeccionamiento Activo y Usuarios de Zonas Francas remitan información a la DGA, con motivo de la obligación contemplada en el artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 473. Obligaciones, 475. Deber de suministrar información y 509. Obligaciones, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), logrando a su vez mayor cobertura en el monitoreo y control del cumplimiento de sus obligaciones formales; como también el de aplicar las buenas practicas que establecidas por la Organización Mundial del Comercio en el Artículo X: Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.
2. No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.
3. a) Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
b) Cada parte contratante mantendrá, o instituirá tan pronto como sea posible, tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otras cosas, a la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras. Estos tribunales o procedimientos serán independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas, y sus decisiones serán ejecutadas por estos últimos y regirán su práctica administrativa, a menos que se interponga un recurso ante una jurisdicción superior, dentro del plazo prescrito para los recursos presentados por los importadores, y a reserva de que la administración central de tal organismo pueda adoptar medidas con el fin de obtener la revisión del caso mediante otro procedimiento, si hay motivos suficientes para creer que la decisión es incompatible con los principios jurídicos o con la realidad de los hechos.
c) Las disposiciones del apartado b) de este párrafo no requerirán la supresión o la sustitución de los procedimientos vigentes en el territorio de toda parte contratante en la fecha del presente Acuerdo, que garanticen de hecho una revisión imparcial y objetiva de las decisiones

administrativas, aun cuando dichos procedimientos no sean total u oficialmente independientes de los organismos encargados de aplicar las medidas administrativas. Toda parte contratante que recurra a tales procedimientos deberá facilitar a las PARTES CONTRATANTES, si así lo solicitan, una información completa al respecto para que puedan decidir si los procedimientos citados se ajustan a las condiciones fijadas en este apartado."

Entre las ventajas de contar con la Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) No. DGA-013-2013, se identifica que los beneficiarios se ven obligados a llevar controles internos de sus operaciones, que la DGA cuenta con información anticipada y disponible para el análisis de riesgos, permite un control más oportuno de las obligaciones formales de los usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, puesto que la DACG les exige reportar sus controles en forma estándar y trimestral. También la información contenida en medios electrónicos permitirá realizar verificaciones a posteriori más puntuales, dirigidas y objetivas desde su inicio, que deriven en ahorro y reducción de recurso y espacio físico para almacenamiento de Archivos debido al volumen de la información que se debe analizar y al complejo seguimiento de la trazabilidad por la transformación de las mercancías importadas al régimen suspensivo. Por otra parte, el beneficiario tiene un proceso más simple, accesible y fácil para remitir la información, evitando movilizarse hasta la Dirección General de Aduanas y gastar en fotocopias, transporte y personal.

3. Que en la DACG No. DGA-013-2013 se estableció que la información debe ser remitida mediante correo electrónico exclusivo para la recepción de la información a la dirección zfdpa@mh.gob.sv, de la cual el usuario recibe una respuesta automática como confirmación de la recepción del mensaje electrónico. Asimismo, no es necesario adjuntar los documentos de respaldo en el correo electrónico; tales como Declaraciones de Mercancías y sus anexos. Es de aclarar que cuando la información es recepcionada en la dirección zfdpa@mh.gob.sv automáticamente envía una copia al correo electrónico unidad.gestión@mh.gob.sv cuenta que es administrada por la Unidad de Gestión de Riesgos, con el objetivo que dicha unidad tenga información para el establecimiento de criterios de riesgo y de selección de contribuyentes a fiscalizar(se anexa requerimiento de configuración de cuenta a la División de Modernización y correo de Auditor de Gestión de Riesgos).
4. La División de Fiscalización realiza seguimiento a los Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), con el fin de verificar que los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización cumplan con la remisión de la información según lo establecido en la DACG (Anexo I Información General; Anexo II Registro de Coeficiente de Producción; Anexo III Inventario de Materia Prima; Anexo IV Inventario de

Producto Terminado y Anexo V Cuadro Demostrativo de Descargos) para que principalmente la Unidad de Gestión de Riesgos tenga insumos que le facilite el análisis para la selección de los beneficiarios a fiscalizar, como también en la ejecución de las auditorías en el control de los inventarios de los beneficiarios seleccionados a fiscalizar. Se anexan el ultimo procedimiento en que fue regulado el seguimiento, ver numeral 7.2 GESTIONES DE CONTROL A USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (DPA), del PRT-030 edición 07 del PRT-30 Control de Empresas bajo regímenes especiales y la instrucción de trabajo que actualmente se encuentra vigente, INSTRUCCIÓN 2: GESTIONES DE CONTROL A USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO(DPA) de la IDT-4.5.2.1.1 ACTUACIONES DE CONTROL MASIVOS, DE ESCRITORIO Y REGIMENES ESPECIALES.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los resultados obtenidos en los seguimientos realizados, observándose que el grado de incumplimiento es alto y variable, por lo que es de suma importancia realizar este seguimiento para que la Unidad de Gestión de Riesgos pueda tener el insumo para los análisis que estime pertinentes y que le permitan definir medidas operativas/correctivas (en las verificaciones inmediatas y/o la fiscalización a posteriori) o preventivas.

OBSERVACIÓN	AÑO 2013				AÑO 2014				AÑO 2015				AÑO 2016		
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3
NO REMITIO ZF	42	56	16	11	21	9	9	9	9	2	8	22	20	16	17
NO REMITIO DPA	23	43	21	24	11	5	5	5	5	3	9	23	21	19	18
CON DEFICIENCIAS ZF	70	0	0	0	0	119	0	0	0	96	8	19	28	28	33
CON DEFICIENCIAS DPA	76	0	0	0	0	88	0	0	0	72	6	18	22	23	29
TOTAL	211	99	37	35	32	221	14	14	14	173	31	82	91	86	97

- Definitivamente la información contenida en el Anexo V Cuadro Demostrativo de Descargos, es necesaria que se analice juntamente con la información y documentación presentada en el momento de las importaciones, traslados y reexportaciones como también los controles internos que los beneficiarios debe llevar para lograr el efectivo control del régimen, entre otros. A manera de ejemplo, se cita el análisis realizado en el Apartado de los Resultados Obtenidos, del informe correspondiente a la fiscalización efectuada a la sociedad con NIT 0515-020708-101-9, sobre la información contenida en dicho anexo. Estableciéndose lo siguiente:

“b) Información trimestral remitida por la sociedad al correo electrónico zfdpa@mh.gob.sv .

Se verificó que la sociedad fiscalizada remitió Cuadro Demostrativo de Descargos correspondientes al tercer trimestre del año 2013, exigido por la Disposición Administrativa de Carácter General No.DGA-016-2012 de fecha 15 de noviembre del año 2012; la cual fue posteriormente derogada por la DACG

No. DGA-013-2013 de fecha 6 de diciembre del año 2013, por lo que el tercer trimestre del año 2013 así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2014, fueron remitidos para dar cumplimiento a esta última disposición. En los referidos Cuadros Demostrativos de Descargos se observaron inconsistencias al comparar con el Cuadro Demostrativo de Descargos proporcionado por la misma sociedad durante el proceso de fiscalización, las cuales se resumen a continuación:

- i. Primer trimestre del año 2014. Se observaron reportadas las 37 declaraciones de mercancías objeto de estudio, de las cuales 3 declaraciones presentan descargos por 18,583.17 yardas de tejido correspondiente al inciso 6006.32.00, lo que difiere del cuadro de descargos proporcionado durante el proceso de fiscalización el cual presenta descargos para 11 declaraciones de mercancías por 19,640.23 yardas de tejido (inciso 6004.10.10 con 1,057.06 yardas e inciso 6004.32.00 con 18,583.17) y 417,921 unidades Heat Transfer.
- ii. Segundo trimestre del año 2014. Se observaron reportadas las 37 declaraciones de mercancías objeto de estudio, de las cuales 2 declaraciones presentan descargos por 6,923.95 yardas de tejido correspondientes al inciso 6006.32.00, lo que igualmente difiere del cuadro demostrativo de descargos proporcionado por la sociedad durante el proceso de fiscalización, en el cual se afectaron 16 de las 37 declaraciones de mercancías objeto de estudio con un total de 105,034.24 yardas de tejido (inciso 6004.10.10 con 13,169.89 yardas; inciso 6006.31.00 con 17,395.82 yardas; inciso 6006.32.00 con 69,993.32 yardas, inciso 6006.33.00 con 4,475.21 yardas), Heat Transfer con 418,535 unidades, partes para prendas de vestir 6,022.38 piezas, tintas con 368 unidades (inciso 3215.11.90 con 80 unidades y 3215.19.90 con 288 unidades) y papel para sublimar con 270 unidades.
- iii. Tercer trimestre del año 2014. Se observaron 21 de 37 declaraciones de mercancías de importación objeto de estudio, las cuales no presentan descargos para ese período. Las otras 16 declaraciones de mercancías pese a que según el cuadro demostrativo de descargos remitido correspondiente al segundo trimestre del mismo año, mantenían saldos, ya no se observaron para el tercer trimestre, no demostrándose cómo se efectuaron los desprendimientos. Lo anterior es incongruente con el cuadro demostrativo de descargos proporcionado por la sociedad durante el proceso de fiscalización, ya que en el período de julio a septiembre del año 2014 se observaron descargos para 29 de las 37 declaraciones de mercancías objeto de estudio, de acuerdo a lo siguiente: 635,494.06 yardas de tejido correspondiente a diferentes incisos arancelarios, partes para prendas de vestir 21,068.01 piezas, heat transfer 747,144 unidades, papel para sublimar 11,401 unidades y tintas 960 unidades.
- iv. Cuarto trimestre del año 2014. En este periodo no se observó ninguna de las 37 declaraciones de mercancías objeto de estudio, ni descargos

asociados a dichas importaciones. Esto es igualmente inconsistente con el cuadro demostrativo de descargos proporcionado por la sociedad durante el proceso de fiscalización, ya que en el período de octubre a diciembre del año 2014 se observaron descargos para 14 de las 37 declaraciones de mercancías objeto de estudio, de acuerdo a lo siguiente: 427,396.59 yardas de tejido correspondiente a diferentes incisos arancelarios y 640.61 piezas para prendas de vestir.

Las inconsistencias anteriores fueron cuestionadas a la sociedad fiscalizada mediante requerimiento de referencia DF/R/060/2016 de fecha 15 de abril del año 2016, al respecto, la referida sociedad mediante escrito de fecha 29 de abril del mismo año, manifestó lo siguiente: *"...al trabajar los desprendimientos en dos formatos, se generó un desfase en el control, adicional a la premura con que se debe efectuar el despacho, hizo que nuestro personal aduanero en el año 2013, trabajara en forma manual los descargos, trasladando las diferencias que usted menciona al reporte trimestral, sin embargo, a la fecha, los cuadros demostrativos de descargos entregados, ya incorporan los coeficientes de producción y el control de primeras entradas primeras salidas para el descargo de los insumos utilizados en nuestros procesos de producción...las inconsistencias entre el cuadro demostrativo de descargos proporcionado durante el proceso de fiscalización y cuadros de descargos remitidos trimestralmente...dichas diferencias se originaron como consecuencia de la elaboración de los descargos en forma posterior, situación que obedece siempre a lo complejo de nuestro sistema productivo y el cumplimiento de los tiempos de salida y despacho de los embarques".*

6. Como ya se ha explicado y documentado, en notas anteriormente citadas, la función que le corresponde a la División de Fiscalización, es la ejecución de fiscalizaciones de los sujetos pasivos y/o auxiliares de la Función Pública Aduanera, seleccionados y programados por de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), de allí que, una vez recepcionada la programación de los casos de índole correctivo, la División de Fiscalización debe efectuar los procedimientos necesarios con apego a lo establecido en la legislación aduanera, tales como, la elaboración del Auto de Designación, requerimientos de información y/o explicaciones que fueran necesarios, notificación de Auto de Designación y requerimientos, realizar visitas de campo para inspeccionar locales, bodegas, registros contables, control interno, procesos productivos o de comercialización, extracción de muestras; análisis de la información, elaboración de cédulas de trabajo, determinación de hallazgos, análisis de tipificación de infracciones y sanciones, finalizando con la elaboración de informe de resultados (cuando no se realicen ajustes, además se elabora y notifica Nota de Finalización); a efecto de poder continuar con la liquidación de oficio, aperturando el proceso administrativo correspondiente, procedimiento que realiza la División Jurídica, a los sujetos pasivos que se le haya determinado ajustes a la obligación tributaria aduanera y/o sanciones; una vez esté líquida,

firme y exigible será la Dirección General de Tesorería quién realice las gestiones de cobro que correspondan.

7. Por lo anteriormente expuesto, y como fue dicho en nota Ref.: DF/0266/17/VAR de fecha 21 de abril de 2017 (que fue reiterada por el licenciado Ernesto Antonio Gómez Valenzuela, Director General de Aduanas y que además expone sus consideraciones legales) en respuesta a notas REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-13.3/2017 y REF-DAUNO-SIP-EEGDPA-DGA-13.5/2017; es necesario traer a colación nuevamente que: la observación efectuada puede constituir un riesgo de incumplimiento a las obligaciones de los DPA conforme a lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, lo cual puede considerarse como un criterio a utilizar en el análisis de riesgos bajo una visión estratégica de gestión de los riesgos, a través de la definición de políticas de riesgo a nivel institucional, por lo que las conductas identificadas en las operaciones que realizan los DPA, pueden valorarse en un contexto global para mitigar los riesgos detectados, sustentado en:

- Las distintas etapas de la gestión del riesgo, tales como la inteligencia, análisis, control y retroalimentación, de tal forma que lo observado pueda ser retomado en las medidas operativas (las verificaciones inmediatas o la fiscalización a posteriori) y preventivas (implementación de alertas en los sistemas informáticos y/o modificación del marco normativo) que permitan continuar con el proceso de mejora que se ha iniciado.
- Los distintos regímenes que se presentan a despacho en el total de operaciones liquidadas.

Observándose que las operaciones señaladas están comprendidas en el periodo de cuatro años que, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Aduanera Nacional, el artículo 223 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano regula para que la Dirección General de Aduanas pueda ejercer sus facultades de fiscalización y de imposición de sanciones por infracciones administrativas y tributarias.

Adicionalmente, la Dirección General ha solicitado la colaboración de organismos internacionales y regionales, a efectos de que se fortalezcan los mecanismos de análisis en general, en los que puedan incluirse los regímenes especiales y que determinen niveles de incumplimiento con base a su recurrencia e importancia, análisis que determinaría en que rubros es necesario enfocar los recursos con los que la Dirección General de Aduanas cuenta, alcanzando un mayor beneficio y asumiendo que no se puede dar tratamiento del 100% del comercio internacional."

Mediante nota DF/0650/17/VAR de fecha 06 de octubre de 2017, la Jefe de la División de Fiscalización manifiesta ídem a los establecido en la página 21 a la 26 y página 44 a la 46 de este informe. Adicionalmente lo siguiente:

“d. Control de la ejecución de los casos seleccionados y programados por la UGR.

Como evidencia de la ejecución de todos los casos que han sido seleccionados y programados por la UGR, según lo planificado en el PAF, se presentan en anexo los Informes de Seguimiento efectuado a contribuyentes Fiscalizados correspondientes a los meses de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016, en los cuales se muestran los datos acumulados de cada año; dichos informes son elaborados mensualmente y remitidos al Director General, Subdirector General, al Asesor de Fiscalización, al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y al Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad, como retroalimentación de los avances en la ejecución de los diferentes planes, describiendo en el memorando diferentes apartados en los que se informan situaciones sobre los casos que se tienen en proceso iniciados en años anteriores, sobre los casos iniciados en el año en ejecución, sobre si la programación de los casos ha sido de acuerdo a lo planificado, información sobre los casos cerrados en el mes que se reporta, montos determinados, resultados de los planes y cumplimiento de metas operativas, lo cual es respaldado con anexos en los que se muestran con mayor detalle los resultados.

e. Gestiones de necesidad de recursos en la División de Fiscalización

A través de memorandos con referencias DF/0685/16/DG de fecha 7/11/2016 y DF/0464/17/DG de fecha 14/07/2017, se ha realizado como una propuesta de mejora para el funcionamiento de la División de Fiscalización, el incremento de al menos en cada una de las coordinaciones (3), un grupo de supervisión conformado por 1 supervisor y 7 auditores; sin perjuicio de efectuar un estudio que permita identificar la cantidad de auditores y recursos necesarios para tener un control más eficiente posterior al despacho de las mercancías, tomando como criterio el número de operaciones anuales, número de operadores habituales, operadores de alto riesgo, operadores que representan el 8% recaudación, tipos de actuación, entre otros. También en el Informe emitido por la Corte de Cuentas de la República REF-DAUNOSIP No. 106.1/2016 de fecha 26/10/2016 se recomendó realizar gestiones que permitan el fortalecimiento de la División de Fiscalización, debido a la amplitud del universo que debe fiscalizar. Así mismo, durante el período comprendido del 2012 al 2016, se realizaron gestiones para nivelar plazas adhonorem y contratación de personal que había renunciado, de lo cual se anexan las gestiones realizadas.

C. Plan de acción para realizar fiscalizaciones a hallazgos de la Corte de Cuentas de la República

Tomando en consideración que las operaciones reportadas en Borrador de Informe REF.DAUNO-SIP- 097.3/2017 y REF.DAUNO-SIP-097.5/2017 ambos del 22/09/2017, están dentro del plazo legal para que el Servicio Aduanero exija el pago de la obligación tributaria aduanera que se hubieran dejado de percibir, se ha tomado la decisión de iniciar en el presente año procesos de auditoria para las operaciones registradas en el 2014 para lo cual se ha elaborado un Plan de Acción y la inclusión de las operaciones registradas en los años 2015 y 2016 en los Planes Anuales de Fiscalización 2018 y 2019, respectivamente.

Es importante tener presente que no sería conveniente que se agoten las horas auditor respecto a las facultades y capacidades de control en un área específica, porque parte del objetivo es también generar presencia en todos los administrados (los demás regímenes); así ya que los números de análisis de casos programados en regímenes especiales tienen relevancia en las cifras, para el año 2018 el PAF debe incluir fiscalizaciones pero estas se centraran principalmente en aquellas que sean más antiguas, posiblemente las operaciones 2015 hacia adelante y así sucesivamente, lo anterior debido a como ya se dijo antes la capacidad instalada.

De tal manera pues, que en el presente caso, si bien es cierto la Dirección General, ha determinado como línea de base el programar las auditorias sobre los hallazgos señalados, debe reconocerse que en el desarrollo de las mismas, podrán surgir nuevos elementos de valoración, incluyendo los argumentos que las sociedades puedan alegar, como parte de su derecho de defensa, así como las valoraciones que una vez aperturados los casos, pueda realizar la Dirección General, ya que para el caso del hallazgo número 1 literal a), puede resultar cuestionable la determinación de los derechos e impuestos, ya que por el principio de reserva de ley, el hecho generador del tributo, debe encontrarse consignado en disposición legal, y al tenor literal del art. 22 de la Ley de Zonas Francas, Industriales y de Comercialización, en su penúltimo inciso si bien es cierto establece el plazo otorgado para los usuarios de Zonas Francas o DPAS, en los traslados temporales, a las empresas ubicadas dentro del territorio nacional, el cual se establece por dos meses, no establece que pasado el mismo, de como consecuencia la obligación del pago de los tributos y las sanciones correspondientes, a contrario sensu, como lo hace en los incisos referidos a los traslados temporales entre los usuarios de Zonas Francas y DPA'S.

Así mismo el hallazgo 5, se está ante el caso de empresas cuyas instalaciones han sido declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) por parte del Ministerio de Economía, sin embargo, han efectuado Declaraciones de Mercancías bajo un régimen que no le ha sido autorizado por dicho Ministerio (5400-000 Régimen de Zona Franca), ahora bien, se debe tomar en cuenta que son dos regímenes diferentes, normados por separado en la legislación aduanera, surge la duda que si al haberse declarado un régimen no autorizado por la autoridad competente (Ministerio de Economía), los contribuyentes han incumplido dicha legislación aduanera, tomando en cuenta que el artículo 25 Inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece que "Aquellas operaciones que realicen los beneficiarios de la presente ley, fuera de los alcances autorizados en el respectivo acuerdo, causaran los derechos e impuestos a la importación...", por lo que las operaciones de importación realizadas bajo el régimen antes aludido, sin estar autorizado por la autoridad competente para utilizarlo, se vuelven susceptibles de aplicárseles los derechos e impuestos correspondientes, siendo que la responsabilidad recae principalmente sobre el importador desde el momento en que somete sus mercancías a un determinado régimen, en observancia a lo establecido en los artículos 45, 89 y 77 del CAUCA,

317 y 357 del RECAUCA, asimismo en cuanto al nacimiento de la obligación tributaria y el hecho generador según lo prescriben los artículos 217 y 218 del RECAUCA.

En consecuencia, la conducta de aquellas empresas declaradas como DPA, que realizan operaciones de importación de mercancías bajo un régimen no autorizado por la autoridad competente, ¿sería susceptible de tipificarse como infracción tributaria según lo establece el artículo 8 letra b) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras? el cual se refiere a "La obtención de exenciones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas en las respectivas leyes para su otorgamiento o cuando el beneficiario no tuviere derecho a gozar de la misma... ", dicha conducta es sancionable según el artículo 10 del mismo cuerpo legal.

Ambas situaciones relacionadas con el hallazgo 1 y 5 se han hecho del conocimiento a la División Jurídica para que se realice un análisis legal, de lo cual se anexan las consultas efectuadas.

D. Propuesta para mejorar el control a los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la que han participado la Unidad de Gestión de Riesgos y la División de Fiscalización.

Hay que mencionar además, que para mejorar el control que le corresponde a esta Dirección General establecido en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, con fecha 1 de abril de 2016 se finalizó requerimiento para el desarrollo, en SIDUNEA Word (SW), del nuevo módulo para el control de operaciones de traslado de bienes realizadas por los usuarios de Zona Franca y DPA, que comprende la descripción de las funcionalidades incluyendo los siguientes elementos: firma electrónica, plazos legales, bloqueos, alertas, reportes operativos (los que al efecto se definan en SW, y otros reportes a nivel de Cognos).

Se detallan a continuación aspectos puntuales que contemplará el módulo:

- Control de usuarios en función de su acuerdo.
- Control de los Traslados según se encuentren permitidos por categoría de usuario.
- Control de las operaciones permitidas dependiendo del tipo de usuario. Validaciones respecto a los procesos o servicios objeto del traslado temporal. Validación del plazo de las Declaraciones de Admisión Temporal de las que realicen traslados temporales y definitivos.
- Generación automática de los plazos a otorgar en los traslados temporales. Control de plazos otorgados a Traslados Temporales.
- **Control de saldos de los Traslados Temporales.**
- **Control de retornos parciales y totales en las devoluciones de traslados temporales.**
- **Confirmación automática de los traslados temporales en función de las**

devoluciones relacionadas.

- Aplicación de selectividad a las declaraciones de traslado de bienes.
- **Aplicación de bloqueos automáticos en caso de traslados con plazos vencidos**
- Incorporación de firma electrónica de forma obligatoria por los usuarios externos. Validaciones para la impresión de las declaraciones de traslado de bienes.
- Permitir adjuntar documentos.
- Generación automática de Declaraciones de Formalización de traslados definitivos. Información estadística de la totalidad de operaciones aduaneras de los usuarios de Zona Franca y DPA.

Además, tendrá relación con otros sistemas como lo son: Sistema Integrado de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (SIAFPA), Módulo de Mora Patronal y Módulo ASYBRK de SIDUNEA WORLD.

El modulo tiene un avance del 86.64%, basado en el cumplimiento de los requerimientos del proyecto. Para más detalle de todas las tareas o actividades realizadas ver el archivo según informe de avance de fecha 7 de marzo de 2017. Se agrega en anexo Requerimiento e informe.

Todos los documentos que evidencian lo antes descrito son entregados en formato digital, ver detalle en anexo. En caso de ser necesario ampliar lo antes expuesto, estamos en la disposición para lo que estimen pertinente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios y evidencia presentados por la Administración por lo que manifestamos lo siguiente:

Es necesario manifestar, que no se ha señalado ni estamos en contra de la facilitación del libre comercio, ni la agilización de los trámites durante el despacho de las mercancías en aduanas, sin embargo, esto no impide el control de las operaciones a posterior.

Es de señalar, que la Administración presentó el listado de DPA a los cuales se les ha programado fiscalizaciones de las declaraciones señaladas, correspondientes únicamente al periodo del 2014, porque el periodo de caducidad de fiscalización es el 2018, con fecha de apertura el día 05/10/2017. En el caso de fiscalizaciones a las declaraciones de mercancías señaladas de los años 2015 y 2016, por el momento la Administración no tomará acciones, argumentando que actualmente, no dispone de personal para programar dichas fiscalizaciones y que se encuentran dentro del periodo de 4 años para poder fiscalizar posteriormente. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DECLARACIONES DE MERCANCÍAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Comprobamos que existen 151 Declaraciones de Mercancías (IM5), presentadas por Depósitos para Perfeccionamiento Activo con Régimen distinto del autorizado, ya que se encuentran amparadas al Régimen de Zonas Francas, cuando el Régimen correcto es Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, además, no se han iniciado los procesos de fiscalización para comprobar el plazo de permanencia y el destino final de las mercancías; pudiendo existir derechos (DAI) e impuestos (IVA) que no han sido pagados, además de las multas y otras sanciones a que hubiere lugar.

Ver Anexo 5

El Art. 19 literal b) de La Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: "...El titular de una empresa, cuyo establecimiento haya sido declarado DPA, tendrá derecho a gozar de:

- b) Introducción, con suspensión de derechos e impuestos que graven la importación de materias primas, partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios, envases, etiquetas, empaques, muestras y patrones, necesarios para la ejecución de la actividad autorizada por el período que realicen sus operaciones. De igual manera, podrán ingresar bajo el tratamiento antes mencionado maquinaria, aparatos, equipos y cualquier otro bien que tenga que destinarse a reparación por parte de los beneficiarios, incluso los productos exportados que reingresen en calidad de devolución; ..."

El Art. 21 párrafo segundo de la misma Ley, establece "... En lo que respecta a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, el régimen aduanero que normará la admisión de los bienes señalados en el literal b) del art. 19 de esta Ley, será el de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo..."

El Art. 467 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, PLAZO DEL REGIMEN, establece: "El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce meses improrrogables, contado a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondientes. Para la aplicación de este régimen se requerirá la constitución de garantía, salvo que leyes especiales no exijan tal requisito."

El Art. 476 del mismo Reglamento, RESPONSABILIDADES, establece: "El Servicio Aduanero exigirá el pago del adeudo y aplicará las sanciones o interpondrá las denuncias correspondientes en los casos siguientes:

- a) Cuando vencido el plazo autorizado, el beneficiario del régimen no compruebe a satisfacción del Servicio Aduanero que las mercancías o los

- productos compensadores se hubieren reexportado o destinado a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;
- b) Cuando se compruebe que, las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin o destino diferente del autorizado;"

El Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: "El plazo de permanencia de los bienes introducidos para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías.

El plazo de los traslados se define de la siguiente manera:

- a) Para los traslados definitivos: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la declaración de mercancías;
- b) Para los traslados temporales: hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin; siempre que dicho plazo no exceda el cómputo total del plazo de los doce meses en el caso de los DPA;
- c) Para los traslados definitivos de una zona franca a un DPA: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de liquidación de la declaración de mercancías que cancela el régimen de zonas francas, para lo cual el DPA deberá de transmitir la declaración de mercancías correspondiente a la delegación de zona franca para la salida de las mismas.

Lo dispuesto en el literal b) del inciso anterior es también aplicable a los Traslados realizados por usuarios de zonas francas.

El incumplimiento de los plazos anteriores dará como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la Legislación correspondiente les sean aplicables..."

El Art. 5 literal j) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES**, establece: "Son infracciones administrativas las siguientes:

La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo..."

El Art. 6 de la misma, establece: "Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta dólares de los estados unidos de américa (US \$50.00), salvo las infracciones establecidas en los literales c), d), e), f), m), n), o), p), y y) las que serán sancionadas con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general

menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual, correspondiente al sector comercio. Asimismo, las infracciones contempladas en los literales i), j), k), y ñ) serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio, en el caso que se compruebe que la información proporcionada en el registro de importadores o exportadores, es inexacta o incorrecta, la Dirección General suspenderá el acceso del infractor al sistema informático de la Dirección General...”

El Art. 8 literal a) de la Ley en mención, **INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SUS SANCIONES**, establece: “Constituyen infracciones tributarias las siguientes:

- a) la no presentación de la Declaración de Mercancías ante la autoridad aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

El Art. 10 de la Ley ya referida, establece: “Sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que se adeuden, las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300% de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir.

Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir...”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, **NATURALEZA, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, establece: “La Dirección General de Aduanas es el Órgano Superior Jerárquico Nacional en materia aduanera, adscrita al Ministerio de Hacienda, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación; así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan; así como controlar y fiscalizar el subsidio del gas licuado de petróleo...”

El Art. 8 literal d) de la Ley antes mencionada, **ATRIBUCIONES, DEL DIRECTOR GENERAL**, establece: “Son atribuciones del Director General: “Asegurar el cumplimiento del sistema normativo aduanero y de comercio exterior”

El Art. 9 literal c) de la misma Ley, ATRIBUCIONES, DEL SUBDIRECTOR GENERAL, establece: "Son atribuciones del Subdirector General: "Dar seguimiento a los resultados de la gestión administrativa, operativa y de fiscalización de la Dirección General y proponer las medidas oportunas para la obtención satisfactoria de los mismos"

La deficiencia se debe a que el Jefe y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, no ha identificado las Declaraciones de Mercancías de Depósitos para Perfeccionamiento Activo, amparadas al Régimen de Zonas Francas, y el Jefe de Fiscalización no se ha iniciado los procesos de fiscalización pertinentes; además, por el Director General de Aduanas y el Subdirector, al no dar seguimiento a las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos.

La falta de fiscalización a los DPA's, ocasionó, que existan declaraciones de mercancías con un Régimen distinto del autorizado y se encuentren con plazo indefinido de permanencia, dejando de pagar los derechos e impuestos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de junio de 2017, el Subdirector General de Aduanas, manifiesta ídem a los establecido en página 33 a la 35 del presente informe.

En nota Ref. DF/0324/17/VAR de fecha 23 de mayo de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización, manifiesta ídem a lo establecido en la página 35 a 37 del presente informe. Adicionalmente lo siguiente:

"Tomando en cuenta todo lo anteriormente descrito, se efectúan los siguientes comentarios para cada una de las supuestas deficiencias:

... En cuanto a esta supuesta deficiencia es necesario aclarar lo siguiente:

- 1.1. Como ya se ha explicado y documentado las funciones que le corresponden a la División de Fiscalización, se puede comprobar que no se tienen dentro éstas, la función de gestión de cobro; además para la realización de una fiscalización a posteriori, se requiere (a priori) recibir como insumo un "Memorando de Programación y documentación de soporte", es decir que en un primer momento de la fiscalización, se da la recepción de documentación, la cual proviene de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) de la Dirección General de Aduanas. Esto es así, porque según la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas (DGA), los Manuales de Organización de la División de Fiscalización y de la Unidad de Gestión de Riesgos, y los perfiles del puesto de la División de Fiscalización y de la Unidad de Gestión de Riesgo, la función de selección y programación de casos de fiscalización a posteriori le corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos, de allí que, una vez recepcionada la programación de los casos, la División de Fiscalización debe iniciar la ejecución de la fiscalización

realizando principalmente los pasos que se muestran en la siguiente diagrama...

Notas:

- 1) Se notificarán los requerimientos que sean necesarios durante la ejecución de la fiscalización
- 2) En el proceso de fiscalización se realiza la planeación y ejecución de los procedimientos

Lo anterior, a efecto de poder continuar con la liquidación de oficio, aperturando el proceso administrativo correspondiente, procedimiento que realiza la División Jurídica, en los casos en que se haya determinado ajustes a la obligación tributaria aduanera y/o sanciones, como se ilustra en el siguiente diagrama:



LSA: Ley de Simplificación Aduanera

Cabe mencionar que toda gestión de cobro de los procesos administrativos es realizada por la División de Cobranzas de la Dirección General de Tesorería.

- 2.1. Las Directivas sobre Control Aduanero del Convenio de Kyoto presentan detalladamente las mejores prácticas y otros asuntos que toda administración aduanera moderna que implemente un programa de control aduanero, debería tener en cuenta. La aplicación de estas Directivas es altamente recomendable a los efectos de lograr la simplificación y la eficiencia a las cuales apunta el Convenio de Kyoto. En el numeral 6.1 Gestión de riesgo. Principios básicos de control, indica que el empleo de la gestión de riesgo también puede ayudar al sector público a determinar dónde se encuentran las áreas mayormente expuestas al riesgo, y puede brindar un apoyo a la gerencia a la hora de decidir cómo repartir eficazmente los limitados recursos.

En la gestión de riesgo se debe obtener un equilibrio entre costos y beneficios (estudio de rentabilidad), ya que no resultaría económico tratar a todos los riesgos de igual manera. Es preciso definir criterios a los efectos de decidir en qué consiste un nivel aceptable o inaceptable de riesgo.

Considerando que la verificación del régimen solicitado es un procedimiento que debe realizarse en el control inmediato, lo cual está contemplado en los procedimientos anulados del sistema de calidad pero que han sido retomados en los procedimientos transversales PRO-4.5.3.1 El Importación

y Exportación de Mercancías e IDT-4.5.3.1.1-E1 Instrucción de Trabajo para la Recepción de Declaraciones para el Despacho de Mercancías (ver archivos digitales adjuntos en carpeta DO PRO Y PERFILES) dicha verificación la realiza el Oficial Aduanero o Contador Vista, estableciéndose que el régimen es uno de los datos en los que debe hacer énfasis en su revisión antes de generar la selectividad.

Ahora bien, si la verificación del régimen se realizara a través del control a posteriori se efectuarían a través del plan de Fiscalizaciones Puntuales en el cual emplea un promedio 80 horas cada auditor por caso; es decir que sólo considerando el costo hora del auditor según el salario mensual (cuando realmente se deben considerar también los costos administrativos en los que incurre la División de Fiscalización, la Unidad de Gestión de Riesgos y División Jurídica, principalmente) cada caso tiene un costo de \$489.90, sólo el 17% de los casos superaría el monto a determinar, a su vez al realizar las 46 fiscalizaciones, en total se estima un costo de \$22,535.62, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Cantidad de DM	Multa Administrativa por DM	Multa por DPA	Total OP A por monto	%	Costo Promedio
1	76	06142209051029	1	\$ 50.00	\$ 50.00	12	26%	\$ 489.90
2	23	06142905921020	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
3	1	06141901011014	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
4	8	06141512870045	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
5	76	06141802051012	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
6	24	06141309850102	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
7	26	06140703031020	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
8	76	05011609101016	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
9	3	06141010021060	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
10	18	06140511931019	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
11	29	06140303001024	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
12	1	06142108991012	1	\$ 50.00	\$ 50.00			\$ 489.90
13	16	06141908941017	2	\$ 50.00	\$ 100.00	9	20%	\$ 489.90
14	23	06142106051012	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
15	73	06140903931068	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
16	24	06142809891012	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
17	17	06142006051058	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
18	11	06142305941019	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
19	16	06142502941012	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
20	1	06141410041027	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
21	18	1011405061010	2	\$ 50.00	\$ 100.00			\$ 489.90
22	3	93630506071010	3	\$ 50.00	\$ 150.00	7	15%	\$ 489.90
23	20	06141306901014	3	\$ 50.00	\$ 150.00			\$ 489.90
24	16	06141012931012	3	\$ 50.00	\$ 150.00			\$ 489.90
25	2	06140305971012	3	\$ 50.00	\$ 150.00			\$ 489.90

26	3	06140302921049	3	\$ 50.00	\$ 150.00			\$ 489.90
27	24	06140207021073	3	\$ 50.00	\$ 150.00			\$ 489.90
28	1	06141203971014	3	\$ 50.00	\$ 150.00			\$ 489.90
29	38	06170602700014	4	\$ 50.00	\$ 200.00	4	9%	\$ 489.90
30	18	06142609951029	4	\$ 50.00	\$ 200.00			\$ 489.90
31	20	05141306001021	4	\$ 50.00	\$ 200.00			\$ 489.90
32	16	06140903061020	4	\$ 50.00	\$ 200.00			\$ 489.90
33	3	06141108800016	5	\$ 50.00	\$ 200.00	3	7%	\$ 489.90
34	3	05150207081019	5	\$ 50.00	\$ 250.00			\$ 489.90
35	16	06141212901010	5	\$ 50.00	\$ 200.00			\$ 489.90
36	1	06140307860038	6	\$ 50.00	\$ 200.00	1	2%	\$ 489.90
37	3	06142004071043	7	\$ 50.00	\$ 350.00	2	4%	\$ 489.90
38	30	06141203041017	7	\$ 50.00	\$ 350.00			\$ 489.90
39	1	06140409141062	10	\$ 50.00	\$ 350.00	2	4%	\$ 489.90
40	1	06140212921023	10	\$ 50.00	\$ 350.00			\$ 489.90
41	3	06142401061020	11	\$ 50.00	\$ 550.00	2	4%	\$ 489.90
42	5	06141411061030	11	\$ 50.00	\$ 350.00			\$ 489.90
43	1	06140208021026	12	\$ 50.00	\$ 600.00	1	2%	\$ 489.90
44	1	06141411850028	14	\$ 50.00	\$ 600.00	1	2%	\$ 489.90
45	3	06142203911042	20	\$ 50.00	\$1000.00	1	2%	\$ 489.90
46	18	06141010901019	47	\$ 50.00	\$ 2,350.00	1	2%	\$ 489.90
		Totales	237		\$11,850.00	46	100%	\$22,535.62

Siendo preciso valorar el principio de Economía, regulado en el artículo 4 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, el cual describe:

"Art. 4. Las actuaciones de la Dirección General de Aduanas, se ajustarán a los siguientes Principios Generales:

d) Economía, procurará que los sujetos pasivos y la misma administración tributaria aduanera, incurran en la menor cantidad de gastos y se evitará la realización o exigencia de trámites o requisitos innecesarios."

1.3 Que al verificar en el Subsistema Módulo Control de Gestión del Sistema Integrado de Información Tributaria no se evidencian la programación de fiscalizaciones orientadas a investigar el plazo de la permanencia y el destino final de las mercancías para las declaraciones de mercancías consignadas por los DPA señalados en el Anexo 2, por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos. Por lo que no se han efectuado procesos de auditoria con el objeto de comprobar el indicio o supuesto observado; siendo importante mencionar que previo a una posible programación, se debe valorar lo manifestado en el numeral anterior entre otros criterios o análisis que la UGR estime pertinentes.

1.4 Se han efectuado gestiones con la División de Tecnología de Información y Comunicación, para analizar la posibilidad de crear un sistema transaccional

que almacene la información de los más de 200 beneficiarios en forma centralizada y pueda entrelazarse con la Matriz Insumo Producto (para calcular aproximaciones de producto terminado) así mismo poder relacionar tanto los ingresos y salidas de inventario, amarradas a la declaración original.

- 1.5 Se debe realizar un análisis jurídico si las conductas identificadas se adecúan o cumplen con los elementos contenidos en los artículos 5 literal j) y 8 literal d) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, para que sean tipificadas como infracciones administrativas o tributarias.”

En nota EXT-078-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, manifiesta ídem a lo establecido en página 12 a la 20 del presente informe.

En nota No. UGR-EXT-249-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos manifiesta ídem a lo establecido en página 12 a la 19 del presente informe. Adicionalmente manifiesta lo siguiente:

“DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

1. DECLARACIONES DE MERCANCIAS PRESENTAN INCONSISTENCIA EN REGIMEN EN DEPÓSITO PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

Se ha verificado que, de las 237 Declaraciones presentadas en anexo, 218 corresponden al régimen nacional 5400 – Admisión Temporal Ley de Zonas Francas y Recintos Fiscales, ya que las 19 Declaraciones restantes, han sido amparadas a otros regímenes, tal como se muestra a continuación:

No.	Aduana	NIT	Serial	Numero DM	Fecha Registro	Fecha Liquidación	Régimen Nacional	D Reg. Nacional
1	82	06142809891012	5	27	03-dic.-14	04-dic.-14	5271	5271 - ADM Temporal para Perfeccionamiento proveniente de Depósito
2	76	06142209051029	5	1141	04-abr.-16	04-abr.-16	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
3	38	06170602700014	5	69	05-feb.-16	06-feb.-16	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
4	76	06170602700014	5	490	10-feb.-16	11-feb.-16	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
5	76	06170602700014	5	556	17-feb.-16	18-feb.-16	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
6	76	06170602700014	5	637	24-feb.-16	27-feb.-16	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
7	73	06140903931068	5	75	01-ago.-14	02-ago.-14	5500	5500 - Adm.Temp.para Perfeccionamiento Activo CON GARANTIA
8	73	06140903931068	5	56	07-jul.-16	09-jul.-16	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
9	76	06142305941019	5	1623	05-jun.-14	05-jun.-14	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
10	11	06142305941019	5	679	23-feb.-16	27-feb.-16	5000	5000 - IMP Temp. con Re-EXP en el mismo estado
11	21	93630506071010	5	5251	25-abr.-14	25-abr.-14	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
12	21	06142203911042	5	9597	17-jul.-14	17-jul.-14	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
13	30	06141203041017	5	95	27-ene.-15	27-ene.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo

No.	Aduana	NIT	Serial	Numero DM	Fecha Registro	Fecha Liquidación	Régimen Nacional	D Reg. Nacional
14	30	06141203041017	5	126	05-feb.-15	05-feb.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
15	30	06141203041017	5	135	06-feb.-15	06-feb.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
16	30	06141203041017	5	202	19-feb.-15	19-feb.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
17	30	06141203041017	5	209	20-feb.-15	20-feb.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
18	30	06141203041017	5	220	24-feb.-15	24-feb.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo
19	30	06141203041017	5	256	03-mar.-15	03-mar.-15	5200	5200 - ADM Temporal para Perfeccionamiento Activo

Corresponde al declarante o su representante efectuar la determinación bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero; de conformidad con el artículo 50 del CAUCA.

Así mismo, dicha autodeterminación se realiza mediante la Declaración de Mercancías, la cual es el acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, en el que los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone; de conformidad con el artículo 4 del CAUCA y 317 del RECAUCA.

Además de que el régimen es expresado libremente mediante la declaración, la misma deberá de cumplir con los documentos que la sustentan al momento de la presentación ante el oficial aduanero, para su validación, de conformidad con los artículos 321 y 469 del RECAUCA

Toda Mercancía para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia. De conformidad al artículo 317 del RECAUCA y como resultado de ello, La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios o formatos autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 334 del RECAUCA, La declaración de mercancías se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado.

De lo anterior, la validación y registro de la Declaración se considera cuando la misma es transmitida y posteriormente presentada en ventanilla ante la autoridad Aduanera.

Tal como se ha explicado en otras ocasiones el Art. 46 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece el Nacimiento de la Obligación

Tributaria Aduanera, para el caso en comento, en el numeral 1º: "...Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades... "

Por tanto, al verificar que las Declaraciones de Mercancías observadas, son de fecha de registro del año 2014 en adelante, las mismas están comprendidas dentro del periodo que posee ésta Dirección General para ejercer sus funciones de fiscalización e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones administrativas y tributarias, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 223 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

No obstante, debido a que el régimen es expresado libremente por el declarante o su representante, mediante la Declaración de la misma, deberá de cumplir con los documentos que la sustentan al momento de la presentación ante el oficial aduanero (de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 del RECAUCA) quien verifica previo a la selectividad entre otras situaciones el régimen declarado lo siguiente:

1. Número de Referencia.
2. Consignatario.
3. Divisa.
4. Total, Factura.
5. Régimen.
6. Pago de los Impuestos.
7. Cantidad de bultos.

De no presentar la documentación soporte, el funcionario deberá efectuar lo establecido en el artículo 326 del RECAUCA, en el que se establece la base para la inadmisibilidad de la declaración.

Por lo anterior no corresponde a esta Unidad verificar el cumplimiento de los requisitos para optar por un régimen, por parte de un ente operador."

Mediante Nota. EXT- 079-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos manifiesta:

"En atención a la observación de Declaraciones de Mercancías presentan inconsistencia en régimen en depósitos para perfeccionamiento Activo

Al respecto, se procede a remitir las siguientes evidencias documentales y comentarios adicionales:

El Sistema denominado Modulo de Gestión de Riesgo (MGR), evalúa los riesgos con muchas variables y no solamente al régimen, por lo que no necesaria por el régimen que el contribuyente declara donde dicho contribuyente estable, su selectividad puede ser roja, amarilla o roja.

LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-008-2014, en el punto 16 establece:

16. En el registro de las operaciones de traslado, el sistema informático requerirá completar en la página de documentos adjuntos, los datos siguientes:

Código

100	Cuadro Insumo Producto
101	Cuadro Demostrativo de Descargos

Es decir, no se cuenta con un sistema informático, que controle las verdaderas materias primas que se trasladan y los productos que se generan, por ser diferentes procesos y porque se tendría que hacer para cada industria o producción un sistema informático, lo cual es impráctico, por ello el proceso de control solo puede desarrollarse en forma manual.

Además, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda en el artículo 47, el cual establece, Cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información

En atención a los hechos expuestos, queda desvirtuada la observación expuesta en el informe de auditoría, en lo referente a este punto."

Mediante nota DF/0650/17/VAR de fecha 06 de octubre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y la Jefe de la División de Fiscalización manifiestan ídem a lo establecido en página 21 a la 26 y 44 a 46 de este informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentados por la Administración, han sido analizados y determinamos que:

1. En relación a la respuesta emitida por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio de 2017, correspondiente a la nota REF.DAUNO-SIP-EEDPA-19.2/2017, se comenta lo siguiente:

No se logró identificar claramente, que explicación corresponde a la observación señalada:

El reporte especial citado en el numeral 1 de la respuesta, funciona exclusivamente para las Declaraciones bajo el Régimen de Depósito Aduanero (IM7), cuyas operaciones se encuentran reguladas en los Art. 99 del CAUCA y Art. 482-505 RECAUCA. Las Declaraciones observadas, son las que se encuentran bajo el

Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (IM5), se encuentran reguladas en el Art. 98 del CAUCA, 466-481 del RECAUCA y por las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

En base a lo anterior, no se logró identificar el seguimiento específico en relación a las declaraciones de mercancías que presentan inconsistencia en Régimen en Depósitos para Perfeccionamiento Activo; por lo que se mantiene la deficiencia señalada para el Director y Subdirector de Aduanas del periodo auditado.

2. El Convenio de Kyoto Revisado, es el principal convenio de facilitación del comercio aduanero y simplificación de los procedimientos y las prácticas aduaneras.

Sin embargo, no es de cumplimiento obligatorio para la Dirección General de Aduanas de El Salvador, ya que no se encuentra ratificado; por lo tanto, es utilizado meramente como un marco de referencia y buenas practicas.

No se ignora que la operatividad de estos Depósitos, por la naturaleza de la actividad, demandan un seguimiento y control constante y adecuado, lo cual no se ha logrado de acuerdo a los resultados obtenidos en la auditoria.

Por otra parte, se considera válido que este tipo de verificación (Fiscalización Puntual de Verificación del Régimen) no ha sido incluida dentro de las Programas de Fiscalizaciones Posteriores que elabora la Unidad de Gestión de Riesgos. Por lo tanto, se mantiene la deficiencia para el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos.

3. En relación a la respuesta emitida por medio de nota EXT-078-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, correspondiente a la comunicación REF.DAUNO-SIP-EEDPA-19.5/2017, se comenta lo siguiente:

- a. Corresponde al declarante o su representante efectuar la determinación bajo el sistema de autodeterminación por medio de la Declaración de Mercancías en la cual expresan libre y voluntariamente el Régimen al cual se someten y aceptan las obligaciones que dicho régimen impone, (Art. 4 y 50 del CAUCA y 317 del RECAUCA) corresponde también al Servicio Aduanero lo siguiente: La generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, (Art. 6 CAUCA); así también exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero; además de exigir y comprobar el pago de los tributos
- b. Se considera el hecho de que el oficial aduanero debió haber verificado previo al levante de las mercancías el régimen solicitado; sin embargo, a la fecha le corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos por medio de las actividades antes mencionadas, detectar este tipo de situaciones para proceder a las fiscalizaciones pertinentes y así corregir oportunamente.

Por lo antes mencionado se mantiene la deficiencia para el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos del periodo auditado.

Por otra parte, será mediante el proceso de fiscalización que se determine el tratamiento que se le dio a las declaraciones para comprobar el plazo de permanencia y el destino final de las mercancías amparadas bajo el régimen 5400 Admisión/Importación Temporal de Zonas Francas. Como parte de las acciones implementadas por la administración, ya que presentaron la programación de fiscalizaciones de las declaraciones señaladas correspondientes al año 2014, alegando que el periodo de caducidad de fiscalización es el 2018. En el caso de las declaraciones de mercancías señaladas de los años 2015 y 2016, por el momento la Administración no indica las acciones a realizar, en consideración a no disponer de personal para programar dichas fiscalizaciones y que se encuentran dentro del periodo de 4 años para poder fiscalizar posteriormente. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene para el Jefe de Fiscalización.

VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados de nuestro Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, concluimos que:

1. No existe un control de los Traslados Temporales de mercancías ni de sus respectivas devoluciones en los plazos legalmente establecidos de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo.
2. No se llevó un control de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo con más de 12 meses sin operar
3. No existe un análisis de los anexos remitidos por los DPA's, a la Dirección General de Aduanas.
4. Existen operaciones de DPA's con un Régimen Distinto del Autorizado

VII. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Señor Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, girar instrucciones al Director General de Aduanas, para que ordene:

- Al Jefe de la División de Fiscalización y al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, para que ejerzan los controles necesarios en los traslados temporales de mercancías y sus respectivas devoluciones de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo.
- Al Jefe de la División de Fiscalización y al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, programar fiscalizaciones a las empresas observadas para que puedan ser analizadas e incluidas en la meta de casos Regímenes Especiales contenida en el Plan Anual de Fiscalización 2018 a fin de:

- a) Dar seguimiento a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo con más de 12 meses sin operar;
- b) Realizar análisis de los anexos remitidos por los DPA's;
- c) Identificar y dar seguimiento a operaciones de DPA's con un Régimen Distinto del Autorizado

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Se efectuó revisión a los informes de Auditoria Interna del Ministerio de Hacienda durante el período auditado, y no se identificaron hallazgos relacionados con la Gestión efectuada por la Dirección General de Aduanas a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

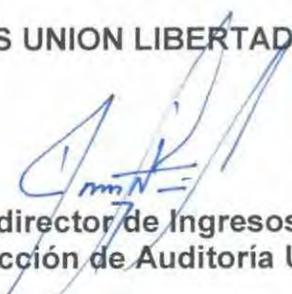
No existen Informes de Auditorias practicados por la Corte de Cuentas de la República, relacionados con la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, razón por lo cual no hay recomendaciones a las que se deba dar seguimiento.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Gestión de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, y ha sido elaborado para comunicar al Señor Viceministro de Ingresos, funcionarios y personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirector de Ingresos Públicos
Dirección de Auditoría Uno

Incumplimiento en el plazo de Devoluciones de Traslados Temporales de Mercancías del Territorio Aduanero Nacional a un Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA)

Consulta EIT 2015

D. Aduana	Agente Aduanal	Número Pre Impreso	Año Reg.	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg Nacional	Reg Solicitado	Serial	Número DM	Estatus DM	F Registro	F Liquidación	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI	NIT DESTINATARIO
01 - SAN BARTOLO	172	17210876	2015	3280,273.42	06141901011014	Verde	2323	062	2	19831	A	18/12/2015	18/12/2015	2 15012	23/09/2015	29/09/2015	10%	06141206740014
01 - SAN BARTOLO	172	17212137	2015	1947,262.69	06141901011014	Verde	2323	062	2	19832	A	18/12/2015	18/12/2015	2 15011	23/09/2015	29/09/2015	10%	06141206740014

Consulta EIT 2016

D aduana	Agente Aduanal	Número Pre Impreso	Año Reg.	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg Nacional	Reg Solicitado	Serial	Número DM	Estatus -DM	F Registro	F Liquidación	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI	NIT DESTINATARIO	
01 - SAN BARTOLO	172	172685	2016	265,816.16	06141901011014	Verde	2323	062	2	282	A	08/01/2016	08/01/2016	2 14956	22/09/2015	29/09/2015	10%	06141206740014	
01 - SAN BARTOLO	172	172686	2016	977,287.32	06141901011014	Verde	2323	062	2	283	A	08/01/2016	08/01/2016	2 15010	23/09/2015	29/09/2015	10%	06141206740014	
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3803	2016	209,411.72	06142702911010	Verde	2323	062	2	7253	A	14/05/2016	14/05/2016	2 3320	02/03/2016	04/03/2016	10%	06141811710039	
														2 3321	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039	
														2 3322	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039	
														2 3323	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039	
														2 3324	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039	
														2 3325	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039	
														2 3326	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039	
2 3400	02/03/2016	03/03/2016	06141811710039																
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3804	2016	139,922.16	06142702911010	Verde	2323	062	2	7254	A	14/05/2016	14/05/2016	2 3068	24/02/2016	29/02/2016	52052200 -5%	06141811710039	
														2 3066	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3067	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3069	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3070	24/02/2016	29/02/2016		60062100 -10%	06141811710039
														2 3071	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
2 3072	24/02/2016	29/02/2016	60063100 -10%	06141811710039															
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3805	2016	113,152.13	06142702911010	Verde	2323	062	2	7255	A	14/05/2016	14/05/2016	2 3073	24/02/2016	29/02/2016	10%	06141811710039	
														2 3074	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3075	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3076	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3077	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3078	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	
														2 3079	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

D aduana	Agente Aduanal	Número Pre impreso	Año Reg	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg. Nacional	Reg. Solicitado	Serial	Número DM	Estatus -DM	F Registro	F Liquidación	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI	NIT DESTINATARIO
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3806	2016	130,211.34	06142702911010	Verde	2323	062	2	7256	A	14/05/2016	14/05/2016	2 3080	24/02/2016	29/02/2016	10%	06141811710039
														2 3081	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039
														2 3082	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039
														2 3083	24/02/2016	29/02/2016		06141811710039
														2 3337	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3338	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3807	2016	194,723.81	06142702911010	Rojo	2323	062	2	7257	A	14/05/2016	21/09/2016	2 3340	02/03/2016	04/03/2016	10%	06141811710039
														2 3341	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3342	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3345	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3346	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3347	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3802	2016	108,885.22	06142702911010	Verde	2323	062	2	7358	A	16/05/2016	16/05/2016	2 3348	02/03/2016	03/03/2016	10%	06141811710039
														2 3349	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039
														2 3350	02/03/2016	03/03/2016		06141811710039
														2 3313	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3314	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3316	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3809	2016	83,859.03	06142702911010	Verde	2323	062	2	7359	A	16/05/2016	16/05/2016	2 3317	02/03/2016	04/03/2016	10%	06141811710039
														2 3318	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3319	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3381	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3384	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3387	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3882	2016	171,105.53	06142702911010	Verde	2323	062	2	8254	A	31/05/2016	31/05/2016	2 3388	02/03/2016	04/03/2016	10%	06141811710039
														2 3383	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3382	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3385	02/03/2016	04/03/2016		06141811710039
														2 3902	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
														2 3903	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3883	2016	166,207.85	06142702911010	Verde	2323	062	2	8255	A	31/05/2016	31/05/2016	2 3904	11/03/2016	11/03/2016	10%	06141811710039
														2 3905	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
														2 3906	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
														2 3907	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
														2 3908	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
														2 3909	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3884	2016	176,058.53	06142702911010	Verde	2323	062	2	8256	A	31/05/2016	31/05/2016	2 4507	22/03/2016	22/03/2016	10%	06141811710039
														2 4509	22/03/2016	22/03/2016		06141811710039
														2 3910	11/03/2016	11/03/2016		06141811710039
														2 4505	22/03/2016	22/03/2016		06141811710039
														2 4506	22/03/2016	22/03/2016		06141811710039
														2 4508	22/03/2016	22/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3885	2016	243,143	06142702911010	Verde	2323	062	2	8257	A	31/05/2016	31/05/2016	2 4510	22/03/2016	22/03/2016	10%	06141811710039
														2 4511	22/03/2016	22/03/2016		06141811710039
														2 4512	22/03/2016	22/03/2016		06141811710039
														2 4856	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
														2 4857	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
														2 4858	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT3885	2016	243,143	06142702911010	Verde	2323	062	2	8257	A	31/05/2016	31/05/2016	2 4859	30/03/2016	30/03/2016	10%	06141811710039
														2 4860	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
																		06141811710039

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

D aduana	Agente Aduanal	Número Pre impreso	Año Reg	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg. Nacional	Reg. Solicitado	Serial	Número DM	Estatus -DM	F Registro	F Liquidación	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI	NIT DESTINATARIO
														2 4861	30/03/2016	30/03/2016	10%	06141811710039
														2 4863	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
														2 4864	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
														2 4865	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
														2 4866	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4284	2016	55,560.4	06142702911010	Verde	2323	062	2	12783	A	13/08/2016	13/08/2016	2 4084	15/03/2016	15/03/2016	10%	06141811710039
														2 4086	15/03/2016	15/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4298	2016	50,179.06	06142702911010	Verde	2323	062	2	12796	A	13/08/2016	19/08/2016	2 4784	30/03/2016	30/03/2016	10%	06141811710039
														2 4785	30/03/2016	30/03/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4724	2016	52,256.3	06142702911010	Verde	2323	062	2	16115	A	08/10/2016	08/10/2016	2 2563	06/06/2016	06/06/2016	10%	06141811710039
														2 9294	16/06/2016	16/06/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4725	2016	55,604.24	06142702911010	Verde	2323	062	2	16116	A	08/10/2016	08/10/2016	2 2563	06/06/2016	06/06/2016	10%	06141811710039
														2 9294	16/06/2016	16/06/2016		06141811710039
														2 9295	16/06/2016	16/06/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4727	2016	50,752.75	06142702911010	Verde	2323	062	2	16118	A	08/10/2016	08/10/2016	2 9295	16/06/2016	16/06/2016	10%	06141811710039
														2 9296	16/06/2016	16/06/2016		06141811710039
														2 9298	16/06/2016	16/06/2016		06141811710039
														2 8563	06/06/2016	06/06/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4814	2016	140,382.75	06142702911010	Verde	2323	062	2	17976	A	12/11/2016	12/11/2016	2 10473	06/07/2016	06/07/2016	10%	06141811710039
														2 10474	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10475	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10476	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10477	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10480	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10481	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10482	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10479	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10472	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10478	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4815	2016	121,827.48	06142702911010	Verde	2323	062	2	17977	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12340	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 10477	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10482	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 12340	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 10473	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10475	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10476	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10478	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10479	06/07/2016	06/07/2016	06141811710039	
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4816	2016	85,623.61	06142702911010	Verde	2323	062	2	17978	A	12/11/2016	12/11/2016	2 10481	06/07/2016	06/07/2016	10%	06141811710039
														2 12341	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 10480	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10475	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10478	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10479	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 12342	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4817	2016	74,276.81	06142702911010	Verde	2323	062	2	17979	A	12/11/2016	12/11/2016	2 10476	06/07/2016	06/07/2016	10%	06141811710039
														2 10481	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 12340	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039

41

D aduana	Agente Aduanal	Número Pre impreso	Año Reg	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg Nacional	Reg Solicitado	Serial	Número DM	Estatus -DM	F Registro	F Liquidación	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI	NIT DESTINATARIO
														2 10481	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 10482	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 12343	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4818	2016	67,660.02	06142702911010	Verde	2323	062	2	17980	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12343	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12342	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12344	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 10482	06/07/2016	06/07/2016		06141811710039
														2 12340	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4820	2016	79,437.72	06142702911010	Verde	2323	062	2	17981	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12343	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12342	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12344	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12345	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4821	2016	98,070.02	06142702911010	Verde	2323	062	2	17982	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12344	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12347	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12345	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12343	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4822	2016	72,472.84	06142702911010	Verde	2323	062	2	17983	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12347	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12348	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12343	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12344	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12345	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4824	2016	117,559.88	06142702911010	Verde	2323	062	2	17984	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12348	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12347	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12344	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12349	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12350	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4825	2016	142,327.21	06142702911010	Verde	2323	062	2	17985	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12344	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12348	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12351	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12345	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12347	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12350	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4826	2016	117,473.27	06142702911010	Verde	2323	062	2	17986	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12344	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12346	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12349	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12351	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12350	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12345	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12347	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12348	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4828	2016	79,355.26	06142702911010	Verde	2323	062	2	17987	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12352	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12349	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12351	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12353	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12354	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12347	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12348	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12352	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

D aduana	Agente Aduanal	Número Pre Impreso	Año Reg	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg. Nacional	Reg. Solicitado	Serial	Número DM	Estatus -DM	F Registro	F Liquidación	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI	NIT DESTINATARIO
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4829	2016	119,889.69	06142702911010	Verde	2323	062	2	17988	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12348	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12349	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12354	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12355	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12351	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12352	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12350	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4830	2016	89,528.52	06142702911010	Verde	2323	062	2	17989	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12351	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12353	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12352	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12355	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12356	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12354	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12350	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
01 - SAN BARTOLO	TE158	EIT4831	2016	92,329.91	06142702911010	Verde	2323	062	2	17990	A	12/11/2016	12/11/2016	2 12350	08/08/2016	13/08/2016	10%	06141811710039
														2 12356	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12355	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12353	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12354	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12357	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039
														2 12351	08/08/2016	13/08/2016		06141811710039

Anexo 2

Incumplimiento de plazo en devoluciones de traslados temporales de mercancías de un DPA a un DPA

D Aduana	Agencia Aduanal	Número Pre Impreso	Año Reg.	CIF Partida	Empresa	D Selectividad	Reg. Nacional	Reg. Solicitado	Serial	Número DM	Estatus -DM	F Registro	F Liquidación	consignatario	TRASLADO ASOCIADO	Fecha Registro	Fecha Liquidación	DAI
01 - SAN BARTOLO	TE262	TE2620905	2015	254,964.9	06142502941012	Verde	2323	032	2	14074	A	03/09/2015	03/09/2015	06141108800016	2 3682	29/11/2014	03/12/2014	15%
01 - SAN BARTOLO	TE262	TE2620906	2015	165,825.81	06142502941012	Verde	2323	032	2	14077	A	03/09/2015	03/09/2015	06141108800016	2 3354	24/11/2014	27/11/2014	15%
01 - SAN BARTOLO	TB001	TB333	2015	57,861.16	01011405061010	Verde	2323	032	2	15579	A	01/10/2015	05/10/2015		2 1447	13/12/2014	18/12/2014	39232990 -10% 39269099 -15% 49089000 -10% 54023300 -0% 58079000 -10% 61099000 -15%
01 - SAN BARTOLO	TB001	TB372	2015	50,529.65	01011405061010	Verde	2323	032	2	17251	A	03/11/2015	06/11/2015		2 3781	12/03/2015	16/03/2015	15%

Anexo 3

50

Depósitos para Perfeccionamiento Activo, con más de 12 meses sin presentar operaciones, en el Sistema SIDUNEA++ y COGNOS, además, presentan Importaciones (IM5), que aún no han sido Reexportadas
NIT 06140903061020

N°	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	Cuantía	CIF por Partida	DAI
1	01	06140903061020	5	1554	23/02/2015	24/02/2015	5200	000	60062100	2.7	\$ 0.79	10%
									60062200	3,277.9	\$ 956.92	10%
									60063100	3,006	\$ 877.54	10%
									60063100	8,628.04	\$ 2,518.79	10%
									60063200	15,987.05	\$ 4,667.12	10%
2	18	06140903061020	5	1892	23/02/2015	24/02/2015	5200	000	60062200	6,505	\$ 15,715.69	10%
3	18	06140903061020	5	2004	26/02/2015	05/03/2015	5200	000	60062100	5,052	\$ 13,640.40	10%
4	03	06140903061020	5	1039	27/02/2015	27/02/2015	5200	000	61159500	2	\$ 58.12	15%
5	03	06140903061020	5	1049	27/02/2015	28/02/2015	5200	000	61051000	4	\$ 48.87	15%
									61043900	3	\$ 36.64	15%
6	18	06140903061020	5	3148	25/03/2015	25/03/2015	5200	000	54023300	7,857.16	\$ 36,026.01	0%
7	18	06140903061020	5	3330	31/03/2015	31/03/2015	5200	000	96062200	21,376	\$ 339.53	5%
									58063290	33,464	\$ 6,040.52	10%
									58062000	15,158	\$ 4,829.72	10%
									49089000	12,208	\$ 732.48	10%
									58079000	15,920	\$ 254.72	10%
									96072000	8,012	\$ 692.29	0%
									59039010	800	\$ 200.53	5%
									62179000	16,208	\$ 12,593.62	15%
									58061020	800	\$ 5.72	0%
									96071900	37,416	\$ 20,704.34	15%

Corte de Cuentas de la República El Salvador, A.

DECLARACIONES DE MERCANCIAS CON PLAZOS VENCIDOS

NIT DPA: 06141212901010

Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Cantidad Descargada	SALDOS		% DAI
								Cuantía	Saldo vencido por inciso arancelario	
01	5-5160	23/06/2015	60019290	39,002.20		\$219,707.74	-	39,002.20	39,002.20	10

Anexo

2	01	5-6774	19/08/2015	60019290	32,923.01		\$181,363.10	-	32,923.01	32,923.01	10
3	01	5-8986	11/11/2015	60019290	31,221.66		\$162,410.13	-	31,221.66	31,221.66	10
4	01	5-7869	30/09/2015	60019290	25,309.56		\$157,751.67	-	25,309.56	25,309.56	10
5	01	5-4427	28/05/2015	60019290	25,674.23		\$157,346.22	-	25,674.23	25,674.23	10
6	01	5-4889	11/06/2015	60019290	25,009.42		\$156,081.89	-	25,009.42	25,009.42	10
7	01	5-8438	21/10/2015	60019290	25,231.45		\$152,811.11	-	25,231.45	25,231.45	10

NIT DPA: 06142905921020

No.	DATOS DE INGRESO							Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coeficiente Utilizado	Cantidad Descargada	SALDOS		% DAI
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)						Cuantía	Saldo vencido por inciso arancelario	
1	08	5-840	19/02/2015	54074200	12,457.00	Yardas	\$116,892.27	3 12685	13/11/2015	61059000	15.12	211.68	12,132.69	12,132.69	10

NIT DPA: 06170602700014

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coeficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuantía		Saldo vencido por inciso arancelario
1	02	5 751	02/06/2015	60011000	2,459.50	MTS	\$103,022.39	-	-	-	-	-	-	2,459.50	2,459.50	10
2	05	5 831	04/07/2015	41079100	17,764.00	KGS	\$172,584.99	03	3 9212	14/12/2015	64035900	0.03330000	0.63	8,477.96	8,477.96	10
3	02	5 511	23/04/2015	43021900	60,028.75	PIE	\$141,704.05	08	3 14043	17/12/2015	64035900	2.29000000	1,593.84	35,489.79	35,489.79	15
4	05	5 1015	14/08/2015	41079100	13,196.00	KGS	\$130,248.99	-	-	-	-	-	-	13,196.00	13,196.00	10
5	01	5 5930	17/07/2015	41079100	11,796.00	KGS	\$119,726.30	-	-	-	-	-	-	11,796.00	11,796.00	10
6	02	5 1010	20/07/2015	60011000	2,500.00	MTS	\$103,253.15	-	-	-	-	-	-	2,500.00	2,500.00	10
7	02	5 590	07/05/2015	60011000	2,460.00	MTS	\$103,042.54	08	3 10898	25/09/2015	64039990	0.01359986	1.47	2,402.38	2,402.38	10

51
NIT DPA: 06141108800016

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuantía		Saldo vencido por inciso arancelario
1	05	5-839	06/07/2015	60062200	50,871.57	Yardas	\$139,590.99	08	3 10956	25/09/2015	61034200	12.2600	10,463.91	24,420.20	24,420.20	10
2	05	5-1098	01/09/2015	60062200	40,189.27	Yardas	\$118,445.36							40,189.27	40,189.27	10
3	05	5-804	27/06/2015	60062200	64,871.02	Yardas	\$142,433.97	03	3 7203	29/09/2015	61091000	7.5400	116.87	1,259.11	1,259.11	10
4	01	5-5762	13/07/2015	60062200	50,031.67	Yardas	\$129,141.65	08	3 10719	19/09/2015	61102000	16.8100	9,312.74	33,349.81	33,349.81	10
5	05	5-1127	08/09/2015	60062200	38,035.61	Yardas	\$106,335.40							38,035.61	38,035.61	10
6	05	5-775	23/06/2015	60062200	60,152.95	Yardas	\$125,341.20	08	3 10522	12/09/2015	61142000	26.4000	1,575.12	10,074.06	10,074.06	10
7	05	5-761	19/06/2015	60062200	66,648.19	Yardas	\$127,992.09	08	3 10719	19/09/2015	61034200	15.0900	6,840.68	26,777.18	26,777.18	10
8	05	5-1081	27/08/2015	60063200	37,513.65	Yardas	\$105,934.81							37,513.65	37,513.65	10
9	05	5-1029	18/08/2015	60062200	29,886.70	Yardas	\$125,069.73							29,886.70	29,886.70	10
10	05	5-1000	11/08/2015	60062200	35,669.63	Yardas	\$104,371.72							35,669.63	35,669.63	10
11	05	5-1057	24/08/2015	60062200	51,436.01	Yardas	\$157,872.61							51,436.01	51,436.01	10
12	05	5-1215	29/09/2015	60063200	52,474.44	Yardas	\$143,910.79							52,474.44	52,474.44	10
13	05	5-977	03/08/2015	60062200	40,602.91	Yardas	\$124,211.41							40,602.91	40,602.91	10

NIT DPA: 06142808850015

Código Aduana	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI
	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuantía	Saldo vencido por inciso arancelario	
02	5-98	20/01/2015	55032000	731,804.18	Libras	\$564,663.67	01	EIT1235	30/06/2015	60069000	0.40	138.34	285,024.02	285,024.02	-

NIT DPA: 06142509031011

Código Aduana	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI
	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuantía	Saldo vencido por inciso arancelario	

Cortes de Cuentas de la República El Salvador, A.S.
 Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 91101-107
 http://www.cortecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1	01	5-41	06-01-2015	60062200	36,750.67	103	\$117,632.49							36,750.67	36,750.67	10
2	05	5-9	06-01-2015	60063200	29,155.05	103	\$112,522.36	08	3-7443	27/6/2015	6110.30.00	5.91	2,469.55	26,685.50	26,685.50	10
3	01	5-2062	10-03-2015	48101311	23.00	113	\$115,920.00							23.00	23.00	0
4	05	5-37	14-01-2015	60062200	37,021.12	103	\$112,610.37							37,021.12	37,021.12	10
5	01	5-893	04-02-2015	60062200	38,407.10	103	\$112,314.98							38,407.10	38,407.10	10
6	01	5-42	06-01-2015	60062200	33,879.04	103	\$103,068.81							33,879.04	33,879.04	10
7	05	5-209	24-02-2015	60063200	26,742.55	103	\$114,016.89							26,742.55	26,742.55	10
8	05	5-329	20-03-2015	54075200	31,149.48	103	\$105,318.09							31,149.48	31,149.48	10
9	01	5-2499	25-03-2015	60063200	31,233.78	103	\$107,378.54							31,233.78	31,233.78	10
10	01	5-2461	24-03-2015	60063200	29,927.97	103	\$108,195.61							29,927.97	29,927.97	10

NIT DPA: 06141908941017

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR						SALDOS		% DAI
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuántía	Saldo vencido por inciso arancelario	
1	05	5-1473	20/11/2015	55151100	39,208.00	Yardas	\$79,499.22	08	3 1714	17/02/2016	62046300	15.60	1,870.75	37,337.25	37,337.25	10

NIT DPA: 93630506071010

No.	DATOS DE INGRESO													SALDOS	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Cantidad Descargada	Coefficiente Utilizado	Cuántía	Saldo vencido por inciso arancelario	
1	SV08	5 1234	18/03/2015	5402.44.90	32,966.10	KG	410,888.95						32,966.10	32,966.10	
2	SV21	5 3670	20/03/2015	5402.33.00	65,121.30	KG	139,725.41						65,121.30	65,121.30	
3	SV21	5 3246	12/03/2015	5402.33.00	63,699.60	LBS	136,544.21						63,699.60	63,699.60	
4	SV08	5 1201	17/03/2015	5402.33.00	17,462.10	KG	110,429.82						17,462.10	17,462.10	
5	SV08	5 1284	20/03/2015	5402.33.00	16,195.30	KG	104,932.35						16,195.30	16,195.30	
6	SV21	5 3885	25/03/2015	5402.33.00	43,550.90	LBS	101,734.90						43,550.90	43,550.90	

NIT DPA: 06141504051093

No.	DATOS DE INGRESO	DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR
-----	------------------	--------------------------------

No.	DATOS DE INGRESO												SALDOS	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Cantidad Descargada	Coefficiente Utilizado	Cuántía	Saldo vencido por inciso arancelario
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	
1	2	5-1809	29/12/2015	3903.19.00	90,000.00	KGS	\$112,500.00	17	2-878 FACT. # 948 LA ROCA	08/04/2016	3903.19.00		18,000.00	

NIT DPA: 06142106051012

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuántía		Saldo vencido por inciso arancelario
1	01	5-2322	18/03/2015	60063100	85,161.25	Libras	\$180,518.36	11	3 6918	14/08/2015	60063200	1.00	123.25	203.80	203.80	10
2	01	5-443	20/01/2015	60063100	47,985.95	Libras	\$107,963.50	01	2 19365	10/12/2015	60063200	1.00	482.20	160.80	160.80	10
3	01	5-492	21/01/2015	60063100	50,041.35	Libras	\$108,975.73	01	2 8914	04/06/2015	60063200	1.00	77.30	41.75	41.75	10
4	01	5-118	09/01/2015	60063100	45,895.90	Libras	\$106,965.47	01	2 8914	04/06/2015	60063100	1.00	35.00	159.90	159.90	10
5	01	5-3699	06/05/2015	60063100	77,524.50	Libras	\$162,530.59	09	3 218	15/01/2016	60063200	1.00	763.75	449.75	449.75	10
6	01	5-7585	21/09/2015	60063100	95,416.60	Libras	\$203,762.59	11	3 4294	09/05/2016	60063200	1.00	885.10	2,608.10	2,608.10	10

NIT DPA: 05150207081019

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuántía		Saldo vencido por inciso arancelario
	01	5739	29-01-2015	60041010	37,580.84	YARDAS	\$182,847.89							37,580.84	37,580.84	5
	01	51459	19-02-2015	60041010	28,493.75	YARDAS	\$130,189.54							28,493.75	28,493.75	5
	01	51459	19-02-2015	60063200	27,344.25	YARDAS	\$164,550.77							27,344.25	27,344.25	10
	01	51282	14-02-2015	60041010	27,499.80	YARDAS	\$135,139.73							27,499.80	27,499.80	5
	01	51282	14-02-2015	60041010	19,764.48	YARDAS	\$125,913.09							19,764.48	19,764.48	5
	01	5591	26-01-2015	60041010	16,009.02	YARDAS	\$128,137.51							16,009.02	16,009.02	5

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuantía		Saldo vencido por inciso arancelario
7	01	52132	12-03-2015	60041010	23,064.08	YARDAS	\$127,287.56						23,064.08	23,064.08	5	
8	01	52348	19-03-2015	60041010	18,965.13	YARDAS	\$107,428.25	06	22244	29-06-2015	60041010	1.00	262.66	17,099.95	17,099.95	5
9	01	52348	19-03-2015	60041010	17,928.99	YARDAS	\$119,654.63							17,928.99	17,928.99	5
10	01	51993	09-03-2015	60041010	24,492.56	YARDAS	\$113,955.36							24,492.56	24,492.56	5
11	01	593	08-01-2015	60041010	28,750.96	YARDAS	\$111,498.15							28,750.96	28,750.96	5
12	01	51723	27-02-2015	60041010	20,342.77	YARDAS	\$110,662.95	06	22451	15-07-2015	60041010	1.00	4923.00	15,419.77	15,419.77	5
13	01	51018	06-02-2015	60041010	22,666.52	YARDAS	\$101,946.38							22,666.52	22,666.52	5
14	01	51018	06-02-2015	60041010	15,465.15	YARDAS	\$109,228.14							15,465.15	15,465.15	5
15	01	5309	15-01-2015	60041010	21,332.28	YARDAS	\$109,205.53							21,332.28	21,332.28	5
16	01	52894	11-04-2015	60041010	39,112.92	YARDAS	\$273,112.09							39,112.92	39,112.92	5
17	01	54234	22-05-2015	60041010	39,709.20	YARDAS	\$231,672.86							39,709.20	39,709.20	5
18	01	54061	16-05-2015	60041010	37,370.83	YARDAS	\$208,080.43	06	22451	15-07-2015	60041010	1.00	5101.27	32,269.56	32,269.56	5
19	01	54416	28-05-2015	60041010	33,518.35	YARDAS	\$190,060.30	06	22451	15-07-2015	60041010	1.00	689.43	32,828.92	32,828.92	5
20	06	52246	26-06-2015	60041010	30,420.40	YARDAS	\$180,214.88							30,420.40	30,420.40	5
21	01	52789	08-04-2015	60041010	25,659.52	YARDAS	\$176,569.37							25,659.52	25,659.52	5
22	01	54709	05-06-2015	60041010	25,327.12	YARDAS	\$111,233.17	06	23734	21-10-2015	60041010	1.00	151.05	25,176.07	25,176.07	5
23	01	54709	05-06-2015	60041010	25,927.98	YARDAS	\$174,730.42	06	2152	14-01-2016	60041010	1.00	39.42	25,596.50	25,596.50	5
24	01	53338	24-04-2015	60041010	29,529.00	YARDAS	\$169,507.04							29,529.00	29,529.00	5
25	01	54914	12-06-2015	60041010	22,156.70	YARDAS	\$163,834.34	06	22451	15-07-2015	60041010	1.00	330.00	21,826.70	21,826.70	5
26	01	55104	20-06-2015	60041010	27,556.10	YARDAS	\$125,477.79	06	22892	19-08-2015	60041010	1.00	65.92	27,368.83	27,368.83	5
27	01	55104	20-06-2015	60041010	19,707.12	YARDAS	\$124,120.05	06	22451	15-07-2015	60041010	1.00	34.74	19,672.38	19,672.38	5
28	01	53746	07-05-2015	60041010	19,154.91	YARDAS	\$116,839.49	06	22451	15-07-2015	60041010	1.00	954.82	18,200.09	18,200.09	5
29	01	53058	16-04-2015	60041010	16,075.28	YARDAS	\$100,843.70							16,075.28	16,075.28	5

53

No.	DATOS DE INGRESO							DATOS DEL PRODUCTO COMPENSADOR					SALDOS		% DAI	
	Código Aduana	No. IM5	Fecha de Registro de la DM	Inciso Arancelario	Cantidad Importada	Unidad de Medida	Valor (US\$)	Código aduana	Número de D.M./FUTB	Fecha de Registro de DM/FUTB	Inciso Arancelario	Coefficiente Utilizado	Cantidad Descargada	Cuántía		Saldo vencido por inciso arancelario
30	06	52354	03-07-2015	60041010	41,704.61	YARDAS	\$247,798.43	11	36190	29-06-2016	60041010	1.00	15151.61	9,710.11	9,710.11	5
31	06	52870	12-08-2015	60041010	31,043.97	YARDAS	\$197,309.74	06	23734	21-10-2015	60041010	1.00	231.21	30,327.16	30,327.16	5
32	06	53120	27-08-2015	60041010	27,083.48	YARDAS	\$114,069.77							27,083.48	27,083.48	5
33	06	53120	27-08-2015	60041010	26,813.70	YARDAS	\$184,209.51	06	24127	18-11-2015	60041010	1.00	234.94	26,421.90	26,421.90	5
34	08	53357	29-07-2015	60063200	10,619.96	YARDAS	\$182,403.84	03	38527	18-11-2015	60063200	1.00	105.20	10,514.76	10,514.76	10
35	06	52543	16-07-2015	60041010	25,986.21	YARDAS	\$177,751.85	06	22892	19-08-2015	60041010	1.00	39.99	25,946.22	25,946.22	5
36	06	53015	20-08-2015	60041010	22,301.20	YARDAS	\$171,747.03	06	23520	10/06/2015	60041010	1.00	228.70	22,072.50	22,072.50	5
37	06	52941	18-08-2015	60041010	40,449.28	YARDAS	\$161,964.11	06	23520	10/06/2015	60041010	1.00	2085.25	38,364.03	38,364.03	5
38	06	53232	04-09-2015	60041010	24,952.66	YARDAS	\$140,716.18	06	23520	10/06/2015	60041010	1.00	68.44	24,884.22	24,884.22	5
39	06	53518	29-09-2015	60041010	28,020.08	YARDAS	\$130,714.84	06	24210	25-11-2015	60041010	1.00	36.79	27,567.90	27,567.90	5
40	06	53518	29-09-2015	60041010	16,817.22	YARDAS	\$128,366.11	06	23995	11/10/2015	60041010	1.00	343.49	16,435.83	16,435.83	5
41	06	52665	27-07-2015	60041010	31,205.97	YARDAS	\$128,145.31	11	36190	29-06-2016	60041010	1.00	1247.40	28,523.21	28,523.21	5
42	06	53396	17-09-2015	60041010	17,935.00	YARDAS	\$124,417.57	06	2448	02/05/2016	60041010	1.00	34.94	17,900.06	17,900.06	5
43	06	52733	30-07-2015	60041010	27,336.07	YARDAS	\$123,809.07	06	23267	17-09-2015	60041010	1.00	136.02	27,200.05	27,200.05	5
44	06	52733	30-07-2015	60041010	20,865.71	YARDAS	\$115,420.34							20,865.71	20,865.71	5
45	06	53347	09/12/2015	60041010	13,850.16	YARDAS	\$110,095.48	01	365	30-06-2016	60041010	0.84	471.24	620.92	620.92	5
46	06	53347	12-09-2015	60041010	26,671.86	YARDAS	\$106,648.12	06	23734	21-10-2015	60041010	1.00	124.30	26,547.56	26,547.56	5
47	06	53773	15-10-2015	60041010	22,795.45	YARDAS	\$104,918.53	06	24415	12/11/2015	60041010	1.00	287.10	22,508.35	22,508.35	5

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

DECLARACIONES DE MERCANCIAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA EN RÉGIMEN DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
1	3	06142004071043	5	396	23/01/2015	23/01/2015	5400	0	38099100	\$50.00	5.00%
2	3	06142004071043	5	2654	22/05/2015	25/05/2015	5400	0	58062000	\$51.02	10.00%
3	3	06142004071043	5	2664	25/05/2015	25/05/2015	5400	0	62071100	\$118.72	15.00%
4	3	93630506071010	5	5898	03/11/2015	03/11/2015	5400	0	54023300	\$1,527.50	0.00%
5	21	93630506071010	5	5251	25/04/2014	25/04/2014	5400	0	54011010	\$1,532.04	5.00%
6	76	93630506071010	5	743	04/03/2016	07/03/2016	5400	0	85444210	\$4.93	0.00%
									85177000	\$49.27	0.00%
									84818090	\$164.23	0.00%
7	3	06142401061020	5	6129	13/11/2015	13/11/2015	5400	0	85389000	\$461.28	0.00%
8	3	06142401061020	5	6141	14/11/2015	14/11/2015	5400	0	85389000	\$1,237.95	0.00%
9	3	06142401061020	5	366	22/01/2016	23/01/2016	5400	0	85369000	\$1,447.04	0.00%
10	3	06142401061020	5	994	02/03/2016	02/03/2016	5400	0	59119000	\$1,325.61	0.00%
11	3	06142401061020	5	1455	29/03/2016	29/03/2016	5400	0	85369000	\$1,073.30	0.00%
12	3	06142401061020	5	2657	03/06/2016	03/06/2016	5400	0	85389000	\$287.40	0.00%
13	3	06142401061020	5	2664	03/06/2016	04/06/2016	5400	0	85369000	\$120.61	0.00%
14	3	06142401061020	5	4134	18/08/2016	18/08/2016	5400	0	85369000	\$463.15	0.00%
15	3	06142401061020	5	4375	31/08/2016	07/09/2016	5400	0	39269010	\$441.90	5.00%
16	3	06142401061020	5	5252	19/10/2016	19/10/2016	5400	0	85369000	\$1,533.39	0.00%
17	3	06142401061020	5	5084	10/10/2016	26/10/2016	5400	0	85389000	\$701.99	0.00%
18	16	06141908941017	5	3401	01/07/2016	04/07/2016	5400	33	59039010	\$1,900.00	5.00%
19	3	06142203911042	5	6068	11/11/2015	12/11/2015	5400	0	52085990	\$148.06	10.00%
20	3	06142203911042	5	6425	30/11/2015	01/12/2015	5400	0	52085990	\$133.44	10.00%
21	3	06142203911042	5	6534	04/12/2015	07/12/2015	5400	0	58109900	\$51.32	10.00%
22	3	06142203911042	5	6553	07/12/2015	07/12/2015	5400	0	52085990	\$192.16	10.00%
23	3	06142203911042	5	6582	08/12/2015	09/12/2015	5400	0	48211000	\$55.08	15.00%
24	3	06142203911042	5	6587	08/12/2015	09/12/2015	5400	0	60063200	\$293.81	10.00%

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
25	3	06142203911042	5	392	25/01/2016	25/01/2016	5400	0	52085990	\$53.05	10.00%
26	3	06142203911042	5	590	04/02/2016	05/02/2016	5400	0	60064200	\$236.76	10.00%
27	16	06142203911042	5	1992	15/04/2015	16/04/2015	5400	0	58071000	\$910.88	10.00%
28	16	06142203911042	5	2143	22/04/2015	23/04/2015	5400	0	58071000	\$1,525.91	10.00%
29	16	06142203911042	5	3061	03/06/2015	04/06/2015	5400	0	58071000	\$581.25	10.00%
30	16	06142203911042	5	4481	13/08/2015	13/08/2015	5400	0	58071000	\$900.81	10.00%
31	16	06142203911042	5	205	13/01/2016	14/01/2016	5400	0	58071000	\$621.31	10.00%
32	16	06142203911042	5	807	10/02/2016	11/02/2016	5400	0	58071000	\$1,009.41	10.00%
33	76	06141108800016	5	760	12/03/2015	13/03/2015	5400	0	96071900	\$74.37	15.00%
34	23	06142106051012	5	1512	29/02/2016	29/02/2016	5400	33	60063200	\$4,782.10	10.00%
35	24	06142106051012	5	1821	12/06/2015	12/06/2015	5400	0	60063100	\$247.24	10.00%
36	76	06142209051029	5	1141	04/04/2016	04/04/2016	5000	0	54011010	\$31.02	5.00%
37	3	05150207081019	5	1044	27/02/2015	03/03/2015	5400	0	48025599	\$199.50	10.00%
38	16	05150207081019	5	832	18/02/2015	18/02/2015	5400	0	90251900	\$76.80	0.00%
39	16	06141212901010	5	2704	19/05/2015	19/05/2015	5400	0	58079000	\$117.19	10.00%
40	16	06141212901010	5	2796	22/05/2015	22/05/2015	5400	0	58079000	\$371.40	10.00%
41	16	06141212901010	5	2919	28/05/2015	28/05/2015	5400	0	58079000	\$424.27	10.00%
42	16	06141212901010	5	2920	28/05/2015	28/05/2015	5400	0	58071000	\$215.46	10.00%
									58079000	\$817.56	10.00%
43	16	06141212901010	5	3006	01/06/2015	02/06/2015	5400	0	49089000	\$20.65	10.00%
									58071000	\$683.04	10.00%
									58079000	\$118.07	10.00%
44	20	06141306901014	5	12416	28/07/2014	29/07/2014	5400	0	58079000	\$12,316.24	10.00%
45	20	06141306901014	5	15487	23/09/2014	24/09/2014	5400	0	49089000	\$416.49	10.00%
									48211000	\$1,282.17	15.00%
									58079000	\$2,868.54	10.00%
46	76	06141306901014	5	2956	23/09/2015	24/09/2015	5400	0	83025000	\$1,286.12	10.00%
47	38	06170602700014	5	69	05/02/2016	06/02/2016	5000	0	39269099	\$3,243.48	15.00%
48	76	06170602700014	5	490	10/02/2016	11/02/2016	5000	0	56079090	\$2,435.07	15.00%

Corte de Cuentas de la República
El Salvador C. A.

Nc.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
49	76	06170602700014	5	556	17/02/2016	18/02/2016	5000	0	41132000	\$105.15	5.00%
50	76	06170602700014	5	637	24/02/2016	27/02/2016	5000	0	42050010	\$46.98	0.00%
51	23	06142905921020	5	8045	24/11/2015	24/11/2015	5400	0	58079000	\$1,248.18	10.00%
52	5	06141411061030	5	530	09/05/2015	09/05/2015	5400	0	48191000	\$5,430.78	10.00%
53	5	06141411061030	5	748	18/06/2015	18/06/2015	5400	0	48191000	\$1,425.02	10.00%
54	5	06141411061030	5	956	29/07/2015	30/07/2015	5400	0	48191000	\$5,898.56	10.00%
55	5	06141411061030	5	959	30/07/2015	31/07/2015	5400	0	48191000	\$792.33	10.00%
56	5	06141411061030	5	1084	28/08/2015	28/08/2015	5400	0	48191000	\$710.41	10.00%
57	5	06141411061030	5	1388	04/11/2015	04/11/2015	5400	0	48191000	\$2,050.25	10.00%
58	5	06141411061030	5	1465	19/11/2015	20/11/2015	5400	0	48191000	\$1,820.87	10.00%
59	5	06141411061030	5	67	17/01/2016	18/01/2016	5400	0	48191000	\$3,449.60	10.00%
60	5	06141411061030	5	154	31/01/2016	31/01/2016	5400	0	48191000	\$1,207.36	10.00%
61	20	06141411061030	5	7225	24/04/2015	25/04/2015	5400	0	54023300	\$4,912.56	0.00%
									54024410	\$19,306.68	0.00%
62	20	06141411061030	5	16314	16/09/2015	17/09/2015	5400	0	48169090	\$566.40	0.00%
63	30	06141203041017	5	95	27/01/2015	27/01/2015	5400	0	54011020	\$55.50	5.00%
64	30	06141203041017	5	126	05/02/2015	05/02/2015	5400	0	54011020	\$109.15	5.00%
65	30	06141203041017	5	135	06/02/2015	06/02/2015	5400	0	54011020	\$29.60	5.00%
66	30	06141203041017	5	202	19/02/2015	19/02/2015	5400	0	54011020	\$207.66	5.00%
67	30	06141203041017	5	209	20/02/2015	20/02/2015	5400	0	54011020	\$231.25	5.00%
68	30	06141203041017	5	220	24/02/2015	24/02/2015	5400	0	54011020	\$355.67	5.00%
69	30	06141203041017	5	256	03/03/2015	03/03/2015	5400	0	54011020	\$83.25	5.00%
70	1	06140409141062	5	8708	03/11/2015	03/11/2015	5400	0	60063300	\$19,558.75	10.00%
71	6	06140409141062	5	3328	10/09/2015	10/09/2015	5400	0	60063200	\$38,502.40	10.00%
72	6	06140409141062	5	3329	10/09/2015	10/09/2015	5400	0	60063200	\$26,895.17	10.00%
73	6	06140409141062	5	3476	24/09/2015	25/09/2015	5400	0	60063100	\$38,488.80	10.00%
									60063200	\$8,047.88	10.00%
74	6	06140409141062	5	3479	24/09/2015	25/09/2015	5400	0	60063100	\$18,233.77	10.00%
									60063200	\$72,573.54	10.00%

55

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
75	20	06140409141062	5	19327	03/11/2015	03/11/2015	5400	0	84523000	\$12.00	0.00%
									84223090	\$16.00	0.00%
76	21	06140409141062	5	12272	08/09/2015	08/09/2015	5400	0	58062000	\$153.08	10.00%
77	21	06140409141062	5	12554	14/09/2015	16/09/2015	5400	0	58062000	\$80.36	10.00%
78	37	06140409141062	5	2180	03/11/2015	03/11/2015	5400	0	84529090	\$216.00	0.00%
79	76	06140409141062	5	3151	07/10/2015	08/10/2015	5400	0	49089000	\$953.53	10.00%
80	1	06141901011014	5	4094	18/05/2015	18/05/2015	5400	0	54023300	\$40,552.00	0.00%
81	8	06141512870045	5	1351	26/04/2016	30/04/2016	5400	0	85042200	\$49,980.00	0.00%
82	2	06140305971012	5	1112	24/07/2014	25/07/2014	5400	0	73102990	\$8,868.94	15.00%
									39233099	\$2,415.58	10.00%
83	8	06140305971012	5	4241	12/08/2014	16/08/2014	5400	0	38089300	\$289,117.06	5.00%
84	8	06140305971012	5	4549	02/09/2014	06/09/2014	5400	0	38089300	#####	5.00%
85	73	06140903931068	5	75	01/08/2014	02/08/2014	5500	0	85389000	\$2,542.50	0.00%
86	73	06140903931068	5	56	07/07/2016	09/07/2016	5400	0	73259900	\$44,283.82	10.00%
87	76	06141802051012	5	2495	13/07/2016	14/07/2016	5400	0	39269099	\$469.43	15.00%
88	18	06142609951029	5	3684	10/04/2015	13/04/2015	5400	0	90171000	\$3,500.00	5.00%
89	76	06142609951029	5	2340	27/07/2015	28/07/2015	5400	0	48219000	\$6.63	15.00%
									58071000	\$17.53	10.00%
									48211000	\$25.62	15.00%
90	76	06142609951029	5	3013	26/09/2015	29/09/2015	5400	0	48211000	\$132.87	15.00%
									58071000	\$17.83	10.00%
91	76	06142609951029	5	349	01/02/2016	01/02/2016	5400	0	48211000	\$63.88	15.00%
									58071000	\$3.62	10.00%
	76	05011609101016	5	1631	27/05/2015	27/05/2015	5400	0	84669300	\$3,532.21	0.00%
	3	06141010021060	5	2276	13/05/2016	13/05/2016	5400	0	54077290	\$12,650.43	10.00%
	1	06140212921023	5	2434	24/03/2015	24/03/2015	5400	0	32151930	\$26.65	0.00%
	1	06140212921023	5	2432	24/03/2015	25/03/2015	5400	0	48043920	\$26.00	10.00%
									32151930	\$46.26	0.00%
96	18	06140212921023	5	954	29/01/2015	30/01/2015	5400	0	48191000	\$760.20	10.00%

Corte de Cuentas de la República
El Salvador S.A.

Nº.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
									58062000	\$85.00	10.00%
97	18	06140212921023	5	998	30/01/2015	30/01/2015	5400	0	83081000	\$105.72	0.00%
98	18	06141010901019	5	58	06/01/2015	06/01/2015	5400	0	84522900	\$330.00	0.00%
99	18	06141010901019	5	75	06/01/2015	06/01/2015	5400	0	84522900	\$9,120.00	0.00%
100	18	06141010901019	5	385	15/01/2015	15/01/2015	5400	0	84522900	\$803.00	0.00%
101	18	06141010901019	5	422	16/01/2015	16/01/2015	5400	0	84522900	\$3,000.00	0.00%
102	18	06141010901019	5	2714	16/03/2015	17/03/2015	5400	0	84522900	\$9,108.00	0.00%
103	18	06141010901019	5	12411	03/11/2015	03/11/2015	5400	0	84522900	\$1,135.00	0.00%
									84522900	\$5,028.00	0.00%
104	18	06141010901019	5	12412	03/11/2015	03/11/2015	5400	0	40103900	\$132.00	0.00%
									85361010	\$431.50	0.00%
									84522900	\$3,625.00	0.00%
									84522900	\$10,665.00	0.00%
									85015100	\$1,229.80	0.00%
								84529090	\$1,766.10	0.00%	
105	1	06140307860038	5	8257	10/10/2016	12/10/2016	5400	64	52104100	\$166.50	10.00%
106	1	06140307860038	5	8356	12/10/2016	13/10/2016	5400	64	55081020	\$169.00	5.00%
107	1	06140307860038	5	8508	18/10/2016	19/10/2016	5400	64	39232190	\$1,446.28	10.00%
108	1	06140307860038	5	8509	18/10/2016	19/10/2016	5400	64	52104100	\$18,449.28	10.00%
109	28	06140307860038	5	4275	17/11/2015	18/11/2015	5400	0	52084100	\$12,544.75	10.00%
110	76	06140307860038	5	2778	07/09/2015	08/09/2015	5400	0	48211000	\$140.35	15.00%
									58071000	\$111.18	10.00%
111	17	06142006051058	5	6069	23/07/2015	23/07/2015	5400	0	61103000	\$10,000.20	15.00%
112	17	06142006051058	5	9484	18/11/2015	18/11/2015	5400	0	61103000	\$17,242.50	15.00%
113	30	06141306001021	5	186	03/09/2016	03/09/2016	5400	33	32041600	\$222.50	0.00%
									32041100	\$270.00	0.00%
114	11	06142305941019	5	679	23/02/2016	27/02/2016	5000	31	84522900	\$38,750.00	0.00%
									84522900	\$7,500.00	0.00%
115	3	06140302921049	5	6775	12/11/2014	12/11/2014	5400	0	52041100	\$1,934.33	5.00%

56

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
116	76	06140302921049	5	3269	20/10/2015	21/10/2015	5400	0	58063290	\$1,624.35	10.00%
117	76	06140302921049	5	3237	02/09/2016	02/09/2016	5400	0	96061000	\$4,586.78	0.00%
118	16	06140903061020	5	1734	01/04/2014	01/04/2014	5400	0	61091000	\$8,898.20	15.00%
119	18	06140903061020	5	9740	13/10/2014	13/10/2014	5400	0	60062100	\$1,176.90	10.00%
									60063200	\$9,813.96	10.00%
120	29	06140903061020	5	1444	09/10/2014	09/10/2014	5400	0	60063100	\$955.26	10.00%
									60063200	\$1,569.74	10.00%
121	29	06140903061020	5	74	16/01/2015	16/01/2015	5400	0	60063100	\$955.26	10.00%
									60063200	\$1,569.74	10.00%
122	1	06141411850028	5	2319	18/03/2015	19/03/2015	5400	0	62171000	\$824.40	15.00%
									62171000	\$934.20	15.00%
									96062100	\$74.71	5.00%
									96062100	\$204.26	5.00%
									58062000	\$28.96	10.00%
									59039010	\$110.70	5.00%
									58071000	\$148.53	10.00%
									54071000	\$23.51	0.00%
									54071000	\$328.43	0.00%
									55151200	\$851.00	10.00%
									55151200	\$5,119.86	10.00%
									55151200	\$26,468.17	10.00%
									55151200	\$4,323.64	10.00%
123	1	06141411850028	5	2508	25/03/2015	27/03/2015	5400	0	55151200	\$8,168.98	10.00%
									55151200	\$4,272.42	10.00%
									55151200	\$1,317.17	10.00%
									55151100	\$6,910.26	10.00%
									55151200	\$4,556.53	10.00%
124	1	06141411850028	5	4662	04/06/2015	05/06/2015	5400	0	39269099	\$10.80	15.00%

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

Nº.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
									62064000	\$5,473.43	15.00%
									39232990	\$162.58	10.00%
									48219000	\$73.50	15.00%
									58071000	\$317.87	10.00%
									39191010	\$1.00	10.00%
									58062000	\$612.36	10.00%
									58063290	\$33.59	10.00%
125	1	06141411850028	5	4663	04/06/2015	08/06/2015	5400	0	96062100	\$22.19	5.00%
									62044200	\$107.75	15.00%
									62044300	\$67.15	15.00%
									55151200	\$103.81	10.00%
									55151200	\$2,786.04	10.00%
									60063200	\$6,573.20	10.00%
									60063200	\$16,089.20	10.00%
									55151200	\$2,336.86	10.00%
126	1	06141411850028	5	5983	21/07/2015	21/07/2015	5400	0	39232990	\$3,557.98	10.00%
									39269099	\$1,252.68	15.00%
									39269099	\$4,770.75	15.00%
									48239099	\$1,668.29	10.00%
									39269099	\$42.98	15.00%
									39269099	\$157.25	15.00%
127	1	06141411850028	5	5997	21/07/2015	21/07/2015	5400	0	83089000	\$52.52	0.00%
									62171000	\$1,392.28	15.00%
									96062100	\$283.72	5.00%
									39262000	\$210.00	15.00%
									39262000	\$29.66	15.00%
									54071000	\$636.14	0.00%
									58079000	\$23.45	10.00%
									67029000	\$1,713.80	15.00%

57

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
									39269010	\$407.33	5.00%
									58063290	\$363.99	10.00%
									58063290	\$8,819.47	10.00%
									58063290	\$497.00	10.00%
									39269099	\$1,247.80	15.00%
									62044200	\$233.21	15.00%
									62044300	\$67.15	15.00%
									58071000	\$129.05	10.00%
									54071000	\$2,162.39	0.00%
									54071000	\$1,350.00	0.00%
									55151200	\$5,112.53	10.00%
									55151200	\$32,791.94	10.00%
									55151200	\$9,761.97	10.00%
									55151900	\$35,500.47	10.00%
									55151200	\$8,199.27	10.00%
									60063200	\$2,886.84	10.00%
									54076900	\$11,261.45	10.00%
Corte de Cuentas de la República El Salvador, C. A.	128	06141411850028	5	6550	13/08/2015	14/08/2015	5400	0	54071000	\$12,897.56	0.00%
									54071000	\$261.00	0.00%
									55151200	\$10,794.60	10.00%
									55151200	\$34,578.20	10.00%
									55129900	\$1,129.29	10.00%
									55151200	\$352.82	10.00%
									54076900	\$10,097.50	10.00%
55151200	\$2,497.84	10.00%									
Corte de Cuentas de la República El Salvador, C. A.	18	06141411850028	5	10194	09/09/2015	09/09/2015	5400	0	27101991	\$75.00	5.00%
									84523000	\$82.00	0.00%
									82089000	\$69.60	0.00%
									83052090	\$66.00	5.00%

No.	Código de Aduana	NIT de la Empresa	Serial	Número de Declaración	Fecha de Registro	Fecha de Liquidación	Régimen Nacional	Régimen Solicitado	Sub Partida	CIF por Partida	DAI
									85169000	\$60.00	0.00%
									84519000	\$59.40	0.00%
									85164000	\$110.00	10.00%
									82130000	\$81.68	5.00%
131	20	06141411850028	5	6082	09/04/2015	09/04/2015	5400	0	39269099	\$418.00	15.00%
132	20	06141411850028	5	14372	18/08/2015	18/08/2015	5400	0	48169090	\$69.00	0.00%
133	16	06142502941012	5	722	12/02/2015	12/02/2015	5400	0	32151930	\$1,821.60	0.00%
134	76	06142502941012	5	2168	15/07/2015	16/07/2015	5400	0	32121000	\$40.14	0.00%
135	24	06140207021073	5	1211	30/05/2014	30/05/2014	5400	0	60063200	\$938.04	10.00%
136	24	06140207021073	5	1242	04/06/2014	04/06/2014	5400	0	60063200	\$1,110.59	10.00%
137	24	06140207021073	5	1326	13/06/2014	16/06/2014	5400	0	60063100	\$300.53	10.00%
									60063200	\$3,375.63	10.00%
138	18	06140208021026	5	1149	05/02/2015	05/02/2015	5400	0	63109090	\$3,416.00	10.00%
139	18	06140208021026	5	2689	13/03/2015	14/03/2015	5400	0	63109090	\$2,763.39	10.00%
140	18	06140208021026	5	3043	23/03/2015	23/03/2015	5400	0	63109090	\$1,942.65	10.00%
141	18	06140208021026	5	3222	27/03/2015	27/03/2015	5400	0	63109090	\$2,354.28	10.00%
142	18	06140208021026	5	4382	27/04/2015	27/04/2015	5400	0	63109090	\$1,860.00	10.00%
143	18	06140208021026	5	4839	07/05/2015	08/05/2015	5400	0	63109090	\$2,044.75	10.00%
144	20	06140208021026	5	2816	14/02/2015	16/02/2015	5400	0	54023300	\$90.20	0.00%
									52103900	\$3,630.00	10.00%
145	20	06140208021026	5	2817	14/02/2015	16/02/2015	5400	0	63109090	\$371.40	10.00%
146	1	06141203971014	5	451	22/01/2016	23/01/2016	5400	64	55131900	\$199.80	10.00%
147	1	06141203971014	5	453	22/01/2016	23/01/2016	5400	64	55133100	\$180.00	10.00%
148	3	06141203971014	5	935	29/02/2016	07/03/2016	5400	0	52095900	\$1,335.14	10.00%
149	18	01011405061010	5	199	09/01/2015	09/01/2015	5400	0	94013000	\$650.00	15.00%
150	18	01011405061010	5	4812	07/05/2015	07/05/2015	5400	0	94013000	\$1,020.00	15.00%
151	1	06142108991012	5	9978	18/12/2015	18/12/2015	5400	0	39151000	\$256.27	0.00%
TOTALES											